

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2010

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	16
De la Auditoría Financiera:	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20.....	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20.....	17
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.20.....	22
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20.....	25
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.20.....	26
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20.....	34
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1	35
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	36
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20.....	36
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.20.....	38
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.20.....	39
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20.....	42
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.20.....	43
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.20.....	46
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.20.....	48
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.20.....	49
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.20.....	51
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20.....	53
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.20.....	55
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.20.....	58
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20.....	60
Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1	63
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.20.....	63
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.20.....	67
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.20.....	86
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.20.....	88
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.20.....	89
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.20.....	90
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AGF.10.MA.20.....	96
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 11.AGF.10.MA.20.....	99
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 13.AGF.10.MA.20.....	104
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.20.....	106
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.20.....	107
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.20.....	108
De la Auditoría de Obra Pública:	113
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.20	113
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.10.MA.20	115

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.20	117
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.20	119
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.20	121
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.20	123
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.20	124
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.20	126
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.20	128
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.20	128
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.20	129
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	132
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	132
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	132
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	132
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.....	134
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	137
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.....	138
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.....	140
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.....	143
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.....	145
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.....	150
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	154
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.....	154
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	157
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20.FISM.....	157
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	159
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	160
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	160
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	160
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	160
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	161
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM.....	161
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	163
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	163
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20.FISM.....	163
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.20.FISM.....	165
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	166
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	166
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.20.FISM.....	166
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	167
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.20.FISM.....	167
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.20.FISM.....	169
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.20.FISM.....	170
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.20.FISM.....	171
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.20.FISM.....	172
Resultado Núm. 22 Sin Observaciones.....	173
Resultado Núm. 23 Sin Observaciones.....	173

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM	173
Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM	176
Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM	177
Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM	178
Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM	179
Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM	180
Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM	180
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	
Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	183
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20.FORTAMUN	183
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	185
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	185
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	185
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	185
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	185
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	186
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	186
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	186
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	186
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	187
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	187
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	187
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	187
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	187
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	188
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FORTAMUN	188
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FORTAMUN	190
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FORTAMUN	190
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FORTAMUN	191
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	194
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	194
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	195
XI. Dictamen de la Auditoría.	195

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit
10-MA.20-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

	Por Gasto Ejercido
Universo	852,904,847.00
Muestra	170,580,969.40
Alcance	20.0 %

Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	93,446,572.30	70
Muestra	53,591,485.40	22
Alcance	57.3 %	31.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.

7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó, presupuestó y aprobó de acuerdo al marco jurídico aplicable.

2. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

4. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas por medio de oficios o notas de bitácora de obra, se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

5. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.

6. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

7. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial los mecanismos para el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios que le correspondan.

2. Verificar si el Plan de desarrollo tiene definido los objetivos, estrategia y prioridades municipales y su vinculación con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo nacional y estatal.

3. Verificar que la estructura organizacional correspondan a los objetivos y propósito del Municipio.

4. Determinar la congruencia de la operación y acción del Municipio en relación a su misión, Visión y Objetivos Estratégicos.

5. Identificar los principales recursos del Municipio; en el origen y destino.
6. Verificar la eficacia en el proceso recaudación del ingreso y ejercicio del gasto.
7. Evaluar el desempeño municipal, determinando si en la integración de los programas presupuestarios se aplica el método de Marco Lógico.
8. Evaluar el desempeño municipal, verificando que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y congruencia y honradez en la consecución de sus objetivos.
9. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión.
10. Determinar si se lleva a cabo un sistema de transparencia y rendición de cuentas.
11. Evaluar la percepción del ciudadano en relación a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, mediante encuestas de opinión aplicadas en el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar que existen actividades de control suficientes para garantizar la adecuada administración de los principales riesgos y promover el logro de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios accesibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FISM que le corresponden, el calendario para su ministración mensual; la fórmula y metodología considerada.
3. Verificar que el Estado entregó en los primeros diez meses del año, los recursos del fondo de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo y conforme al calendario de enteros publicado.
4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias.
6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FISM".

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.
8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.
9. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.
10. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.
11. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
12. Constatar que el municipio proporcionó al gobierno estatal, la información que requirió la SEDESOL sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo
13. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.
14. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, y que existe evidencia de su participación en las etapas de programación, ejercicio del gasto, seguimiento y evaluación.
15. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, y la citada instancia de planeación realizó el seguimiento y evaluación del mismo.
16. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo se entregaron a la comunidad y se dispone de las Actas entrega-recepción firmadas por los representantes de la comunidad y del Comité de obra.
17. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó por licitación pública y que se cuenta con la justificación de aquellas obras que por excepción no se licitaron.

18. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.
19. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.
20. Comprobar que los pagos realizados están soportados en facturas y estimaciones, que los precios unitarios corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.
21. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.
22. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable.
23. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3% de la inversión asignada al FISM, en las obras realizadas del fondo.
24. Evaluar el impacto de los recursos, obras y acciones del fondo en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población del municipio.
25. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FISM, en cumplimiento del programa de inversión del fondo. Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras.
26. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM para procurar las mejores condiciones de costo y servicio.
27. Verificar que los recursos del FISM fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.
28. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.
29. Verificar que las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local evaluaron el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos del FISM, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
30. Verificar el cumplimiento de los objetivos del FISM.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF
2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FORTAMUN-DF que les corresponden, el calendario para su ministración mensual, así como la formula y metodología considerada.
3. Verificar que el Estado entregó mensualmente los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado.
4. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o cuentas bancarias.
6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF".
7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.
8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio.
9. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
10. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.

11. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.

12. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

13. Verificar que el municipio reportó a la SHCP en los informes trimestrales el destino de los recursos del fondo, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

14. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

15. Comprobar que previamente a la contratación de obligaciones (deuda pública), el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

16. Verificar que las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, están registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto, corresponde a compromisos efectivamente contraídos y se destinaron a los fines del fondo.

17. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

18. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

19. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

continúa para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

20. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20

Derivado de la información proporcionada, se detectó que el Ayuntamiento no elaboró, el clasificador por objeto del gasto aplicable para el ejercicio 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como de los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y el de 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto del 2009; 61, fracción III, inciso aa) y 117 fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones IV, XVIII y XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»Con relación a esta observación es importante destacar que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2010 en su artículo 15 se estableció lo siguiente:

»“Artículo 15. Con el objeto de homologar y armonizar el registro contable de las erogaciones aprobadas en este presupuesto de egresos, la Tesorería Municipal se sujetará a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y en su caso al manual de contabilidad para municipios aprobado por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C.”

»Al respecto es importante señalar que el Comité Consultivo del Consejo Nacional de Armonización Contable le hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto del tercer nivel-partida-genérica-del clasificador por objeto del Gasto hasta el 7 de Mayo de 2010, por lo que dicho documento a partir de entonces fue publicado con fundamento en lo establecido en el artículo 6 y 9 de la Ley de Contabilidad Gubernamental hasta el 10 de Junio en el Diario Oficial de la Federación.

»De lo anterior se puede concluir que dicho instrumento no fue emitido con la oportunidad respectiva, aspecto que no es imputable a esta gestión municipal por lo que consecuentemente desde nuestra perspectiva queda solventada con lo anterior.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en cumplimiento a la Ley Municipal, el tesorero municipal estaba obligado a elaborar el clasificador por objeto del gasto aplicable para el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2010. El documento al que hace mención en sus argumentos, debió servir de base para la emisión del clasificador por objeto de gasto aplicable para el anteproyecto de presupuesto de egresos pero para el ejercicio fiscal 2011.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20

Del análisis del control presupuestal, se detectó que se registraron contablemente las siguientes modificaciones presupuestales, sin contar con la aprobación del Cabildo, mismas que se pueden apreciar en el cuadro siguiente. Adicional a ello, no se acredita que las ampliaciones fueran efectuadas en base a un incremento en los ingresos recaudados.

Partida	Objeto del Gasto	Importe (\$)	
		Ampliaciones	Reducciones
1101	Sueldos a funcionarios	0	14,232,251.95
1102	Compensaciones a funcionarios y empleados	2,521,394.95	4,744,435.38
1103	Aguinaldos a funcionarios y empleados	443,000.32	6,426,691.77
1104	Prima vacacional	0	632,375.11
1105	Fondo de ahorro	930,587.48	260,281.43
1106	Bono quinquenio	0	441,616.10
1107	Ayuda escolar	0.92	11,707.90
1108	Ayuda de transporte	1,928.50	1,042.09
1109	Bono adicional de ayuda de renta	7,427.44	4,019.15
1110	Previsión social	451,398.87	0
1111	Zona vida cara	0	350,378.42
1112	Productividad	0	41,332.52
1113	Ayuda para renta	0	92,999.31
1114	Ayuda para despesa	0	20,947.55
1115	Vales de despesa	0	86,484.34
1116	Día del burócrata	0	262,175.44

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del Gasto	Importe (\$)	
		Ampliaciones	Reducciones
1117	Apoyo educacional	53,350.00	25,950.00
1118	Arcón navideño	2,176.50	3,269.50
1119	Ayuda para gastos domésticos	2,610.00	1,109.25
1120	Vacaciones	218,992.78	4,942,407.16
1121	Compensaciones a sindicalizados	21,255.68	80,002.87
1122	Sueldos personal permanente	1,357.43	1,530,934.09
1124	Bono de antigüedad	144,002.36	7,500.00
1125	Apoyo material deportivo	25,000.00	17,500.00
1126	Uniformes	558,986.61	475,421.94
1127	Ayuda para juguete	37,500.00	54,700.00
1130	Evaluación y capacitación	0	1,500.00
1131	Ayuda para lentes	48,300.00	42,768.00
1132	Día de la madre	108,655.00	31,500.00
1133	Día del padre	5,155.00	149,850.00
1134	Compensaciones extraordinarias	5,210,053.33	848,655.10
1135	Apoyo para guardería	5,600.00	1,200.00
1201	Sueldos a personal transitorios	4,304,875.55	5,353,486.87
1301	Cuotas al imss	303,471.44	928,559.05
1302	Gastos médicos	162,893.32	189,092.32
1303	Medicamentos	69,868.81	223,622.43
1304	Hospitalización	214,994.12	248,073.09
1305	Laboratorios químicos y radiológicos	102,458.30	45,923.49
1306	Seguro de vida	0	330,511.00
2101	Papelería y útiles de oficina	244,990.44	495,320.63
2102	Material de computación	57,721.13	477,362.46
2103	Artículos de seguridad y aseo	117,037.39	736,109.90
2104	Material fotográfico, cine y grabación	0	49,760.00
2105	Material de impresión	54,837.68	346,952.21
2106	Licencias, placas y tarjetas	30,000.00	264,367.55
2107	Equipos especializados de ingeniería. y dibujo	0	10,000.00
2108	Material de señalamiento	0	991,080.00
2109	Vestuario	30,000.00	229,913.04
2110	Gastos diversos	15,000.00	216,922.45
2201	Herramientas no inventariables	0	171,408.26
2202	Llantas y cámaras	621,331.97	37,697.55
2203	Refacciones y accesorios automotrices	102,660.42	354,009.02
2204	Materiales agropecuarios	187,417.35	415,796.78
2301	Gasolina	1,217,459.81	2,248,641.02
2302	Aceites y aditivos	22,080.09	229,812.21
2303	Diesel	1,376,548.14	37,378.30

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del Gasto	Importe (\$)	
		Ampliaciones	Reducciones
2304	Otros	7,734.58	211,721.07
2401	Alimentación diversa	0	476,505.20
2402	Alimentación para reos	83,401.69	0
3101	Rep. y mantto equipo de cómputo y accesorios	40,000.00	242,049.71
3102	Rep. y mantto de equipo radio y comunica	35,000.00	138,165.12
3103	Rep. y mantto de mobiliario y equipo de	52,924.91	280,227.97
3104	Rep. y mantto de equipo de trans. Y v	619,980.16	1,995,046.40
3105	Arrendamientos de inmuebles	663,841.99	210,620.03
3106	Arrendamiento de vehículos	6,530.81	390,081.79
3107	Servicio telefónico, telegráfico y postal	490,389.75	771,954.83
3108	Frecuencia de radios	0	195,000.00
3109	Seguros y fianzas.	712,268.63	554,666.49
3110	Fletes y maniobras	40,763.84	64,268.16
3111	Gastos varios	190,842.95	2,015,022.78
3112	Arrendamiento de equipo	9,115,158.60	50,000.00
3113	Gastos de instalación	0	210,000.00
3114	Consumo de energía eléctrica	2,880,079.02	782,613.00
3115	Reparación y conservación de artículos y	0	40,000.00
3116	Consumo de agua en general	0	75,000.00
3117	Repar.y mantto.de red eléctrica	318,550.74	5,761.76
3201	Congresos y seminarios	20,000.00	356,000.00
3202	Ferias y exposiciones	0	4,577,631.33
3203	Impresiones y publicaciones oficiales	149,900.56	609,384.41
3204	Prensa y publicidad	3,494,424.05	302,000.00
3205	Suscripciones y cuotas	0	110,000.00
3206	Gastos ceremoniales y de orden social	0	4,846,638.41
3207	Difusión cívica y cultural	0	120,000.00
3301	Placas y tenencias	1,531.46	236,380.38
3302	Pasajes locales	0	210,979.00
3303	Viáticos	412,427.14	418,230.34
3304	Gastos de representación	0	349,721.00
3305	Honorarios profesionales	900,685.90	767,741.67
3306	Multas federales, imptas.de organismos f	10,000.00	203,365.00
3307	Gastos financieros	12.96	6,347,885.93
3308	Diligencias judiciales	0	170,000.00
3309	Apoyos a la comunidad	0	1,952,712.27
3310	Indemnizaciones por responsabilidad patr	0	1,000,000.00
3311	Estudios y proyectos	1,215,376.28	0
3312	Recargos, actualizaciones e impuestos	481,759.73	10,000.00
3313	Pasajes y peajes	0	262,979.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del Gasto	Importe (\$)	
		Ampliaciones	Reducciones
3315	Hospedaje	345,065.02	137,622.00
3316	Recolección y disposición d.resid.solid.	0	2,537,680.74
3317	Apoyo programa rural	300,000.00	149,715.00
4101	Becas	0	247,698.00
4102	Subsidios diversos	0	300,000.00
4103	Subsidio a la educación	0	200,000.00
4104	Instituciones de beneficencia	0	50,000.00
4105	Actividades deportivas	0	25,244.25
4106	Actividades culturales	51,502.50	0
4107	Subsidio siapa	66,631.48	12,958.28
4109	Cruz roja	0	99,500.00
4110	Actividades del dif	0	4,513,156.39
4111	Apoyo para productividad y empleo	0	1,000,000.00
4112	Apoyos fisc.asist.a la tercera edad	0	500,000.00
4113	Apoyos fisc.asist.a jubilad.y pensiona	0	250,000.00
4114	Apoyos fisc.asist.a pers.c.capac.difererentes	0	250,000.00
4115	Erogaciones p.estimu.la recaud.fiscal	0	1,400,000.00
4201	Ayudas funerarias	0	200,540.00
4202	Ayudas a indigentes y damnificados.	0	63,749.95
4203	Donativos culturales y sociales	0	819,174.08
4204	Fomento deportivo	0	125,085.44
4205	Lotería fiscal	0	250,000.00
4301	Servicios coordinados del edo y la feder	0	2,000,000.00
4302	Sindicato	0	129,964.08
5101	Terrenos	0	400,000.00
5201	Mobiliario y equipo de oficina	9,151.00	531,368.00
5202	Equipo de computo	46,723.83	760,450.49
5203	Equipo de radio y comunicación	20,000.00	271,333.07
5204	Equipo de transporte	6,973,461.00	3,430,988.00
5205	Armas y equipo de seguridad	0	150,000.00
5206	Maquinaria y equipo pesado	0	590,000.00
5207	Equipo medico	0	20,000.00
5208	Equipo educacional y recreativo	0	15,000.00
5209	Equipo de trabajo y herramientas	30,432.00	0
5304	Maquinaria, equipo y aperos agropecuario	0	9,300.00
5305	Otros bienes para fomento y desarrollo	0	50,000.00
Total:		49,820,931.71	103,505,686.82

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197, 199 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados

Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: auxiliar contable; contador general; tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010; 20 inciso A), fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; publicado el 11 de septiembre de 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»Con relación a esta observación es importante destacar que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2010 en su artículo 17 se estableció lo siguiente:

»“Artículo 17. La Tesorería Municipal será la responsable de revisar, analizar y evaluar trimestralmente el comportamiento del Gasto Público y será presentada a Cabildo, a fin de emitir las recomendaciones y medidas pertinentes que permitan que el ejercicio del presupuesto se apege a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit, y a las normas contenidas en el presente decreto.

»En consecuencia a lo anterior será la instancia facultada para autorizar las reasignaciones y transferencias de partidas entre los distintos capítulos del gasto público, e inclusive creando durante el ejercicio las partidas adicionales necesarias para la adecuada atención de las funciones y servicios públicos con el objeto de darle flexibilidad y operatividad al ejercicio del gasto público, condicionado a que el total de los incrementos y nuevas partidas propuestas se corresponda con el total de las disminuciones de las partidas afectadas, en tanto no se rebase las asignación presupuestal total para el ejercicio del que se trate. Del capítulo de servicios personales se podrán transferir recursos “excepcionalmente” a otras partidas solamente cuando se tenga la certeza de que se tuvieron economías definitivas en dicho apartado del gasto.

»Queda restringido en esta autorización transferir recursos originalmente destinados a los capítulos de obra y servicios públicos, programas y convenios para el gasto corriente, ya que esta facultad será competencia exclusiva de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública. De lo anterior se, dará debida cuenta al Cabildo Municipal en el informe y rendición de la Cuenta Pública..”

»Se anexan copias simples de las modificaciones y adiciones presupuestales debidamente autorizadas por los funcionarios competentes.

»Con lo anterior expuesto desde nuestra perspectiva se considera debidamente solventada esta observación.

»Se anexan diez hojas»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se acredita que las modificaciones presupuestales objeto de esta observación se aprobaran por el Cabildo, autoridad competente en cumplimiento a la Ley Municipal, que es la que regula las modificaciones presupuestales, ampliaciones y reducciones; por lo que sus argumentos confirman el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: auxiliar contable; contador general; presidente municipal; tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.20

Del análisis realizado a la información presupuestal se detectó lo siguiente:

- a) Se identificaron pagos con cargo a distintas partidas del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2010, sin contar con suficiencia presupuestal para ello; y/o estar aprobadas, como se muestra en el cuadro siguiente:
- b) Se efectuaron los siguientes pagos sin tener partida aprobada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2010, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuenta	Concepto	Importe (\$)
8104-A1-1126	Uniformes	9,993.01
8104-A1-1127	Ayuda para juguete	2,400.00
8104-B1-1124	Bono de antigüedad	10,576.49
8104-B1-1126	uniformes	79,845.40
8104-B1-1127	Ayuda para juguete	300.00
8104-B1-3105	Arrendamientos de Inmuebles	40,000.00
8104-B2-1124	Bono de antigüedad	8,000.00
8104-B2-1126	Uniformes	9,840.99
8104-B2-1127	Ayuda para juguete	1,800.00
8104-B3-1304	Hospitalización	99,257.68
8104-B3-3307	Gastos Financieros	12.96
8104-B4-1127	Ayuda para juguete	900.00
8104-B4-1304	Hospitalización	20,000.00
8104-B4-5202	Equipo de computo	18,000.00
8104-B5-1124	Bono de antigüedad	8,000.00
8104-B5-1127	Ayuda para juguete	900.00
8104-B5-1304	Hospitalización	30,000.00
8104-B5-3106	Arrendamiento de vehículos	6,530.81
8104-B5-3312	Recargos, actualizaciones e impuestos.	2,538.00
8104-B6-1126	Uniformes	19,093.60

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Concepto	Importe (\$)
8104-B6-1127	Ayuda para juguete	300.00
8104-B6-1304	hospitalización	12,322.95
8104-B6-2202	llantas y cámaras	15,000.00
8104-B6-3301	Placas y tenencias.	526.17
8104-B7-1124	Bono de antigüedad	41,072.80
8104-B7-1126	Uniformes	97,092.00
8104-B7-1127	Ayuda para juguete	19,500.00
8104-B7-5203	Equipo de radio y comunicación.	20,000.00
8104-B8-1127	Ayuda para juguete	600.00
8104-B8-1135	Apoyo para guardería	5,600.00
8104-B8-2202	llantas y cámaras	1,090.00
8104-B8-3301	Placas y tenencias.	756.89
8104-B9-1132	Día de la madre	750.00
8104-BA-1126	Uniformes	275,059.20
8104-BA-1127	Ayuda para juguete	300.00
8104-BA-3306	Multas federales, imptas.de organismos f	5,000.00
8104-BA-3315	Hospedaje	1,076.00
8104-BB-1126	Uniformes	110,000.00
8104-BB-1127	Ayuda para juguete	1,200.00
8104-BB-3301	Placas y tenencias.	248.40
8104-BC-3105	Arrendamientos de inmuebles	108,000.00
8104-BC-3114	Consumo de energía eléctrica	20,000.00
8104-BD-1125	Apoyo material deportivo	20,000.00
8104-BD-1126	Uniformes	39,310.01
8104-BD-1127	Ayuda para juguete	1,200.00
8104-BD-1134	Compensaciones extraordinarias	50,000.00
8104-BD-1303	Medicamentos	20,000.00
8104-BD-2110	Gastos diversos	10,000.00
8104-BD-2202	llantas y cámaras	5,695.33
8104-BD-3105	Arrendamientos de inmuebles	139,920.00
8104-BD-3107	Servicio telefónico, telegráfico y posta	96,168.28
8104-BD-3109	Seguros y fianzas.	10,000.00
8104-BD-3111	Gastos varios	40,082.57
8104-BD-3303	Viáticos	46,453.43
8104-BD-3305	Honorarios profesionales	274,289.84
8104-BD-3315	Hospedaje	30,000.00
8104-BE-2105	Material de impresión	4,837.68
Total:		1,891,440.49

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 inciso A), fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; publicado el 13 de septiembre de 2008; y 20 inciso A), fracciones V y VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; publicado el 11 de septiembre de 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»Con relación a esta observación es importante destacar que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2010 en su artículo 17 se estableció lo siguiente:

»“Artículo 17. La Tesorería Municipal será la responsable de revisar, analizar y evaluar trimestralmente el comportamiento del Gasto Público y será presentada a Cabildo, a fin de emitir las recomendaciones y medidas pertinentes que permitan que el ejercicio del presupuesto se apege a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit, y a las normas contenidas en el presente decreto.

»En consecuencia a lo anterior será la instancia facultada para autorizar las reasignaciones y transferencias de partidas entre los distintos capítulos del gasto público, e inclusive creando durante el ejercicio las partidas adicionales necesarias para la adecuada atención de las funciones y servicios públicos con el objeto de darle flexibilidad y operatividad al ejercicio del gasto público, condicionado a que el total de los incrementos y nuevas partidas propuestas se corresponda con el total de las disminuciones de las partidas afectadas, en tanto no se rebase las asignación presupuestal total para el ejercicio del que se trate. Del capítulo de servicios personales se podrán transferir recursos “excepcionalmente” a otras partidas solamente cuando se tenga la certeza de que se tuvieron economías definitivas en dicho apartado del gasto.

»Queda restringido en esta autorización transferir recursos originalmente destinados a los capítulos de obra y servicios públicos, programas y convenios para el gasto corriente, ya que esta facultad será competencia exclusiva de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública. De lo anterior se, dará debida cuenta al Cabildo Municipal en el informe y rendición de la Cuenta Pública..”

»Con lo anterior expuesto desde nuestra perspectiva se considera debidamente solventada esta observación.

»Se anexan diez hojas»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación, presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento no tiene relación con efectuar gastos sin contar con suficiencia presupuestal o partida aprobada, adicional a ello la documentación presentada ya había sido revisada originalmente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20

Del análisis de los estados financieros, auxiliar contable, así como a las conciliaciones y estados de cuenta bancarios, se detectaron saldos negativos contrarios a su naturaleza, que derivan de un manejo inadecuado de las cuentas bancarias, registros contables de depósitos que no son abonados en forma real, en consecuencia no reflejan la situación financiera real del ayuntamiento, como se aprecia a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo Final (\$)
1102-001-002	Cta.0148879540 BBVA Bancomer	- 1,187,507.88
1102-003-002-002	Cta.0164440412 BBVA Bancomer	- 3,541,975.96
1102-003-004-002	CTA.0164440315 BBVA Bancomer	-1,538,027.66

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 117, fracción XVIII, 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad inciso a) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Los estados financieros que se adjuntaron a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2010, fueron preparados como se establece en los anexos del citado informe, de acuerdo a las políticas y a los sistemas de información contable y presupuestal utilizados por el Gobierno Municipal de Bahía de Banderas para la preparación de su información financiera, reconociendo los egresos en forma acumulativa cuando se conocen y los ingresos cuando se reciben; las políticas de registro de las operaciones y la preparación de informes financieros se llevan a cabo de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental, generales y específicos, así como con las normas e instructivos que le son aplicables.

»La crisis financiera internacional registrada desde finales del 2008 y que se ha prolongado hasta la fecha ha repercutido en la dinámica económica del municipio y particularmente en el sector inmobiliario y las inversiones turísticas; consecuentemente los ingresos locales han observado una sensible disminución por lo que las finanzas municipales han reportado un comportamiento atípico. En este escenario, la velocidad en el registro del gasto supera a la de la recaudación y en esa virtud en terminados momentos, las cuentas bancarias reflejan saldos contrarios a su naturaleza, sin embargo, lamentablemente por los motivos señalados, esta es la situación real de las finanzas municipales por lo que se cumple de manera puntual con el principio de revelación

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

suficiente en los estados financieros. Una práctica viciada sería no contabilizar el gasto hasta registrar el ingreso que soportara dicha erogación, pero esta si no revelaría suficiente y realmente la situación de las finanzas municipales.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado, y solo ratifican el manejo inadecuado de la cuenta bancaria. Y en relación a su argumento de que se registran los gastos cuando se conocen y los ingresos cuando se reciben, dicho registro no origina que la cuenta de bancos refleje un saldo negativo. Los argumentos demuestran que se manejan compromisos superiores a los recursos que serán recaudados, en todo caso no se genera una política de racionalidad ajustada a sus ingresos, principio básico del control presupuestal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.20

De acuerdo al análisis practicado a los estados financieros del Ayuntamiento, se detectó que los recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2010, para el pago de pasivos pendientes de liquidar a la misma fecha, son insuficientes. No se consideró la deuda pública que es pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y los que corresponden a otros programas que se encuentran etiquetados. El análisis se muestra en el siguiente cuadro:

Cuenta	Saldo final 2010 (\$)
Pasivo	
2102	
2102-001	759,723.88
2102-003	144,400.00
2102-005	6,978.86
2102-008	11,583.00
2102-013	38,305.00
2102-017	3,920.40
2102-024	5,145.72
2102-025	10,732.35
2102-026	66,036.00
2102-033	4,845.30
2102-034	540.66
2102-044	14,213.82
2102-049	11,412.69
2102-051	3,328.48

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo final 2010 (\$)
2102-052	2,327.36
2102-056	2,258.91
2102-057	4,020.79
2103	
2103-001	800.00
2103-002	2,678.38
2104	
2104-001	2,000,000.00
2104-003	313,256.73
2104-006	750,000.00
2105	
2105-001	270,388.14
2105-002	17,933,799.12
2105-005	2,221.01
2301	
2301-054	21,115.48
2301-055	232,000.00
2301-057	57,677.00
2301-060	28,164.08
2301-061	431,885.35
2301-062	13,920.00
2301-063	2,108.88
2301-066	45,583.56
2301-067	20,700.00
2301-070	820,783.70
2301-071	70,692.58
2301-073	981,138.15
2301-074	1,587,054.97
2301-001	2,946,266.71
2301-002	290,798.19
2301-003	2,670,085.42
2301-005	5,481,019.24
2301-012	8,855.81
2301-013	5,012,845.88
2301-014	103,759.00
2301-016	67,934.32
2301-017	17,748.00
2301-018	1,069,764.56
2301-019	98,435.15
2301-020	176,113.17
2301-021	94,462.65
2301-024	65,840.94
2301-025	244,738.16
2301-026	244,976.68
2301-034	171,448.58
2301-035	12,000.00
2301-037	100,346.19
2301-039	24,906.40

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo final 2010 (\$)
2301-040	27,294.80
2301-045	296,447.57
2301-047	40,600.00
2301-048	950.00
2301-050	92,619.03
2301-075	2,281,192.42
2301-076	1,125,966.97
2301-077	99,178.37
2301-078	2,160.00
2301-079	96,422.00
2301-080	5,919,300.83
2301-081	38,211.77
2301-082	1,251.00
2301-084	37,357.10
2301-085	2,063,649.20
2301-087	1,794.00
2301-088	14,375.00
2301-089	58,203.70
2301-093	234,131.27
2301-094	24,267.20
2301-095	19,350.60
2301-096	121,207.00
2301-097	113,680.00
2301-098	1,044.00
2301-099	1,233.13
2301-101	10,349.00
2301-103	32,395.00
2301-104	8,359.00
2301-106	70,413.16
2301-107	9,767.20
2301-109	51,968.00
2301-110	15,700.00
2301-111	3,500.00
2301-112	11,042.30
2301-114	63,703.00
2301-115	27,414.10
2301-116	318,874.02
2301-128	4,901,962.03
2301-133	43,708.80
2301-137	84,648.18
2301-141	29,588.41
2301-147	23,200.00
2301-148	12,088.00
2301-154	312.97
2301-157	3,000.00
2301-159	12,000.00
2301-160	28,995.57
2301-162	43,054.00
2301-165	4,116,456.04

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo final 2010 (\$)
2301-166	15,300.00
2301-167	2,224.88
2301-169	118,815.64
2301-170	168,969.76
2301-172	5,760.00
2301-173	87,034.20
2301-175	33,780.00
2301-177	413,795.70
2301-180	315,060.22
2301-184	92,056.98
2301-186	419,804.70
2301-187	6,000.00
2301-190	194,605.82
2301-191	9,204.60
2301-192	1,540,278.00
2301-193	1,987,939.37
2301-194	52,200.00
2301-195	3,439,314.47
2301-196	417,619.40
2301-197	731,098.17
2301-198	4,598.10
2301-200	78,015.18
2301-208	225,632.53
2301-222	31,800.00
2301-231	29,000.00
2301-233	2,245,743.65
2301-234	41,268.79
2301-235	498,573.03
2301-236	534,959.75
2301-238	3,644,658.18
2301-239	1,514,934.47
2301-241	185,600.00
2301-243	116,525.81
2301-244	98,280.00
2301-245	809,650.42
2301-251	19,030.25
2301-252	2,353.60
2301-255	92,800.00
2301-259	42,598.99
2301-262	215,284.86
2301-267	5,150.00
2301-271	28,900.00
2301-272	31,500.00
2301-273	36,987.85
2301-275	9,832.50
2301-276	27,840.00
2301-278	156,600.00
2301-279	286,000.00
2301-280	65,065.87

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo final 2010 (\$)
2301-285	
2301-285-025	1,707,115.83
2301-285-036	57,305.22
2301-286	
2301-286-001	271,440.00
2301-286-002	93,960.00
2301-286-003	20,416.00
2301-286-005	117,624.00
2301-286-007	27,840.00
2301-286-008	27,840.00
2301-286-009	306,704.00
2301-286-011	120,160.73
2301-286-016	108,980.00
2301-286-018	153,140.00
2301-286-020	67,280.00
2301-286-022	221,328.00
2301-286-023	762,943.21
2301-286-025	3,567,722.00
2301-286-026	13,920.00
2301-286-027	48,720.00
2301-286-028	3,248.00
2301-286-030	1,740.00
2301-286-032	506,552.00
2301-286-034	32,278.00
2301-286-035	97,904.00
2301-286-036	206,480.00
2301-286-037	654,588.00
2301-286-038	1,048,060.00
2301-286-039	536,152.00
2301-286-040	127,020.00
2301-286-041	267,960.00
2301-286-042	1,022,656.00
2301-286-043	236,814.00
2301-286-044	104,400.00
2301-287	
2301-287-001	7,000.00
2301-287-003	3,000.00
2301-287-004	15,860.68
2301-287-006	278,400.00
2301-287-008	6,000.00
2301-287-010	3,532.20
2301-287-012	19,313.65
2301-287-016	140,155.20
2301-287-018	104,400.00
2301-287-021	750,270.75
2301-287-022	23,294.00
2301-287-025	6,568.56
2301-287-028	31,900.00
2301-287-029	118,784.00

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo final 2010 (\$)
2301-287-031	15,813.72
2301-287-032	54,365.90
2301-287-035	3,500.00
2301-287-036	16,820.00
2301-287-037	152,892.74
2301-287-042	5,869.60
2301-287-043	47,586.21
2301-287-044	9,048.00
2301-287-045	19,662.44
2301-287-047	11,600.00
2301-287-048	1,010.00
2301-287-050	3,510.00
2301-287-052	37,949.40
2301-287-053	2,644.80
2301-287-054	11,600.00
2301-287-055	15,729.00
2301-287-056	900.00
2301-287-057	21,200.00
2301-287-058	23,500.00
2302-001	
2302-001-001	89,783.44
2302-001-002	9,939.45
2302-001-003	423.91
2302-001-004	423.91
2302-001-005	441.36
2302-001-006	742.56
2302-001-021	403.13
2302-001-022	403.13
2302-001-023	403.13
2302-001-032	403.13
2302-001-034	2,776.75
2302-001-041	930.20
2302-001-042	12,153.27
2302-001-044	492.94
2302-001-045	444.69
2302-001-047	526.10
2302-001-050	794.67
2302-001-057	6,181.39
2302-001-058	2,933.72
2302-001-059	935.86
2302-001-061	829.01
2302-001-062	5,803.79
2302-001-063	1,113.02
2302-001-064	18,362.42
2302-001-065	3,403.80
2302-001-066	1,003.20
2302-001-067	444.47
2302-001-068	1,288.48

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo final 2010 (\$)
2302-001-071	1,844.30
2302-001-074	1,153.99
2302-004	61.01
2302-017	2,172.79
2302-021	210,051.35
2302-032	53,094.83
2302-037	4,290.92
2302-040	14,000,000.00
2302-041	4,107.30
2302-042	7,735.41
2302-043	2,281.80
2302-046	233,877.45
2302-048	2,380.08
2302-049	3,089.93
2302-050	6,054.58
2302-051	3,549.24
2303	
2303-001	2,836,787.98
2303-003	
2303-003-001	31,229.91
2303-003-002	31,229.91
2303-003-003	31,229.91
2303-004	
2303-004-001	2,505.70
2303-004-002	626.42
2303-005	
2303-005-001	284,210.10
2303-005-002	1,808,148.72
2303-005-003	13,780.50
2303-006	93,528.36
2303-007	6,551.23
2303-013	
2303-013-001	64,844.05
2303-013-002	64,844.05
2303-013-003	50,785.88
2303-016	600,988.33
2303-018	33,959.72
2303-019	16,372.60
2303-022	2,461.22
2303-023	21,871.86
2303-025	84,929.65
2307	
2307-002	50,000,000.00
2307-003	40,000,000.00
Suma	214,626,904.73
Activo	
1102	

Cuenta	Saldo final 2010 (\$)
1102-001-001	1,369,343.52
1102-001-002	-1,187,507.88
1102-001-004	960,895.47
1102-001-005	0.00
1102-001-006	13,220.12
1102-001-007	4,397,062.29
1102-001-008	1.00
1102-001-009	1.00
1102-001-010	0.00
1102-001-011	6,048.31
Suma	5,559,063.83
Total	-209,067,840.90

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 inciso c) segundo párrafo y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones VII inciso c), XVIII, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Los pasivos netos determinados en esta observación ascienden a \$209.06 Millones de Pesos, mismos que se generaron por el desfase observado entre la ejecución de la obra pública incluida en el programa anual municipal y el retraso en los trámites para la consolidación del crédito autorizado para este efecto por el Cabildo y la Legislatura Local como a continuación se detalla.

»Desde la vigésima reunión ordinaria de fecha 11 de Noviembre del 2009 el Honorable Cabildo del Municipio de Bahía de Banderas autorizó al presidente municipal para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., y/o ante cualquier institución del Sistema Financiero Nacional, el otorgamiento de una línea de crédito y ampliaciones de crédito hasta por un monto global conjunto por la suma de: \$ 287'500,000.00 (Trescientos ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.)

»El Honorable Cabildo, en consecuencia, también autorizo al C. Presidente Municipal a enviar la solicitud de autorización a la Honorable Legislatura Local en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit para la aprobación correspondiente habiéndose turnado para este efecto dentro del paquete fiscal enviado a dicha soberanía popular el 15 de Noviembre de 2009.

»Mediante Decreto publicado el día 13 de Noviembre de 2010 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el H. Congreso del Estado autorizó al Titular del VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit, para que gestionara y contratara un crédito con el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y/o ante cualquier otra Institución Bancaria, solamente por la cantidad de: \$ 200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M. N.)

»Con base en dichas autorizaciones, el Presidente, Sindico y Tesorero en representación del VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, iniciaron las gestiones para la celebración del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el cual fue posible su consolidación e ingreso a la Tesorería Municipal hasta el ejercicio fiscal del 2011.

»Con lo anterior se podrá corroborar que el Ayuntamiento hizo una adecuada planeación del gasto en obra pública, pero la tramitología impidió la coincidencia entre la aplicación de los recursos y la obtención de los mismos por la vía del financiamiento, aspecto que fue cubierto al inicio del ejercicio fiscal 2011.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado, puesto que los estados financieros reflejan la falta de liquides para los adeudos contraídos, mismos que no se debieron efectuar con anticipación a la autorización del Congreso, y en el decreto al que hacen mención para la autorización de la contratación del crédito con BANOBRAS, en su artículo segundo establece que queda prohibido aplicar en gasto corriente. Si bien el ayuntamiento manifiesta que fueron cubiertos los pasivos en el ejercicio 2011, no presenta evidencia de lo antes citado y se confirma el deficiente control y administración de los recursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20

De la revisión de la documentación proporcionada mediante oficio P.M./848-VII/2011, del 23 de Marzo de 2011, en relación a la cuenta «1101», denominada «Fondo Fijo de Caja», se identificó que el personal que maneja estos recursos, no se encuentra caucionado, a lo que no se está garantizando el uso del recurso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción III, inciso o); 111, fracción f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; y 54, fracciones I, II, IV y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto es importante destacar que con la suscripción del recibo resguardo correspondiente, cada responsable acepta la responsabilidad administrativa, civil y penal por los extravíos, robos, desvíos y malos manejos de los recursos recibidos de los cuales resulte responsable mediante resolución o sentencia firme emitida por autoridad administrativa o judicial correspondiente, cómo se podrá corroborar de la lectura de cada documento. En razón de lo anterior, este documento permite en un momento dado, el descuento de las percepciones laborales y contractuales a que tiene derecho el titular del fondo fijo a favor del Ayuntamiento, lo cual garantiza plenamente el interés de la hacienda pública municipal ya que en todos los casos con excepción del asignado al tesorero municipal, el monto del fondo asignado no rebasa el total de percepciones mensuales de cada titular quien además en determinado momento y fecha de un siniestro tendría además de reserva el importe equivalente a su pago proporcional de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, con lo que se cubre perfectamente cualquier cantidad a su cargo de manera inmediata a favor de la hacienda municipal. Bajo este supuesto de acumular las prestaciones laborales también se alcanza a garantizar el fondo asignado al Tesorero Municipal en razón de un mayor nivel salarial. Este mecanismo de resguardo además le permite al Ayuntamiento evitar desembolsos en la contratación de una fianza, en asignación de fondos que van desde los \$500.00 y que si bien es cierto, lo prevé la normatividad, también es pertinente considerar la aplicación de un criterio prudencial valorando específicamente cada situación, reconociendo que el criterio prudencial no es un principio rector de la fiscalización, ni tampoco un principio de contabilidad, sino más bien parte de nuestra sabiduría popular que nos permite tomar un criterio conservador al interpretar cualquier disposición, coadyuvando a que no resulten afectados terceros por la imperiosa necesidad de garantizar una adecuada prestación de las funciones y servicios públicos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste; el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracción IV, establece que la caución de quienes manejan fondos será hasta por al menos un monto igual al total de un año del salario base a percibir, en virtud de lo anterior no obstante se emitieron recibos de resguardo, estos no se consideran un instrumento idóneo para amparar la caución que es una seguridad dada de cumplimiento, adicional a ello estos no corresponden al monto establecido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1

Derivado de la revisión a la documentación proporcionada y al seguimiento de las recomendaciones, se detectó que la normativa para el manejo del fondo no se encuentra debidamente formalizada, pues no presenta evidencia de que el documento fue presentado y aprobado por la junta de cabildo; por lo que se recomienda al Secretario del Ayuntamiento que la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

normativa sea presentada para su aprobación y posteriormente sea publicada en el periódico oficial y/o gaceta municipal.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La contestación a esta recomendación corresponde a la administración del H. VIII Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó evidencia que permita acreditar el cumplimiento de lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al Secretario del Ayuntamiento para que la normativa para el manejo del fondo sea presentada para su aprobación y posterior publicación en el periódico oficial y/o gaceta municipal, quedando debidamente formalizada. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se verificó que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de las cuentas se registraron contablemente, se realizaron conciliaciones bancarias de manera periódica y se aperturaron cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20

Del análisis realizado a los auxiliares contables de la cuentas de activo «1105», denominada «Deudores Diversos», y de la información proporcionada, se detectó que durante el ejercicio no se registraron recuperaciones por \$793,035.00 (setecientos noventa y tres mil treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), de los siguientes adeudos:

Cuenta	Importe (\$)
1105-002	643,035.00
1105-065	150,000.00
Suma	793,035.00

En el caso del deudor «1105-002» el Ayuntamiento de Bahía de Banderas mediante oficio P.M./848-VII/2011, de 23 de Marzo de 2011, argumentó:

«La partida a cargo de la C.P. Ana María Ulloa Méndez quien fungió como Contralora Municipal en el VI Ayuntamiento, como ya hemos expresado en ocasiones anteriores, fue requerida para su comprobación por esta tesorería municipal mediante citatorio de fecha 8 de Enero del 2009, notificado el día 12 del mismo mes solicitando su comparecencia para su comprobación. En este

acto la citada ex funcionaria acreditó, con copias certificadas, haber presentado la documentación comprobatoria a la tesorería municipal del VI Ayuntamiento; razón por la cual nos encontramos imposibilitados de ejercer acción coercitiva en su contra, se anexa copia certificada del auxiliar correspondiente.»

La documentación remitida en expediente no acredita que corresponda al saldo pendiente de recuperar, además de que los gastos no se encuentran justificados y comprobados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 117, fracción VI y XIV; y artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad inciso a) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, IX y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta partida a cargo de la C.P. Ana María Ulloa Méndez quien fungió como Contralora Municipal en el VI Ayuntamiento fue requerida para su comprobación por esta tesorería municipal mediante citatorio de fecha 8 de Enero del 2009 notificado el día 12 del mismo mes solicitando su comparecencia para su comprobación. En este acto la citada ex funcionaria acreditó con copias certificadas haber presentado la documentación comprobatoria a la tesorería municipal del VI ayuntamiento en razón de lo cual nos encontramos imposibilitados de ejercer acción coercitiva en su contra; corresponderá al H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, instaurar el procedimiento para su valoración, análisis y solución al adeudo pendiente de resolver de ésta ex funcionaria municipal.

»Recibimos de la administración anterior este adeudo a cargo del Sistema de Agua Potable de San Juan de Abajo, en razón de lo anterior mediante citatorio de fecha 8 de enero de 2009 notificado el día 9 al señor Manuel Lepe Peña titular de la anterior requiriéndole la comprobación inmediata de esta partida. En su argumentación la persona citada manifestó que esta partida le fue autorizada por el VI ayuntamiento para cubrir gastos de nómina y operativos propios del sistema correspondiente al ejercicio fiscal 2007, por lo que no es una partida que deba ser considerada como adeudo si no como subsidio a favor de ese organismo que cubre una de las principales funciones a cargo del municipio que tiene que ver con el suministro de agua potable a la población de San Juan de Abajo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en relación a la sus argumentos de cuenta 1105-0065 confirman que durante el ejercicio 2010, el tesorero municipal, no acreditó la documentación comprobatoria presentada por la tesorera municipal del VI ayuntamiento, ni tampoco ejerció acción coercitiva en

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

su contra. Respecto de la cuenta 1105-002, fue registrada como préstamo y no pudiera considerarse como subsidio en virtud de que mediante decreto el ayuntamiento creo al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; para que brinde el servicio de agua potable a la población y se tiene destinado en el presupuesto de egresos el subsidio al OROMAPAS en el capítulo 4000.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.20

Del análisis a los auxiliares contables y de la información proporcionada se detectó que aún cuando se han recuperado parcialmente los adeudos, se encuentra pendiente de recuperar un importe de \$706,853.75 (setecientos seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 75/100 moneda nacional), los cuales se integran:

Cuenta	Importe (\$)		
	Saldo Inicial	Abonos	Saldo Final
1105-004	690,000.00	91,000.00	599,000.00
1105-005	195,667.75	134,444.00	61,223.75
1106-004	120,000.00	73,370.00	46,630.00
Suma	1,005,667.75	298,814.00	706,853.75

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 117 fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IX y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«1.- De la cuenta no. 1105-004, recibimos un importe original de \$ 1'290,000.00 (Un millón doscientos noventa mil pesos 00/100 m.n.) a cargo de la Asociación Agrícola de Productores de Maíz. Al 31 de julio de 2010 se han recuperado \$691,000.00 (Seiscientos noventa y un mil pesos 00/100 m.n.) quedando solamente por recuperar 599,000.00 (Quinientos noventa y nueve mil pesos 00/100 m.n.).

»2.- De la cuenta no. 1105-005 a nombre de la Asociación de Usuarios de la Unidad de Riego Valle de Banderas, A.C. al 31 de Diciembre de 2010 quedaba un saldo por recuperar de \$61,223.75

(Sesenta y un mil doscientos veintitrés pesos 75/100 m.n.) mismo que fue cubierto con fecha 30 de Abril de 2011.

»3.- De la cuenta no. 1106-004 recibimos un importe original de \$ 120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.) a cargo de Manuel Lepe Peña. Al 31 de agosto del 2010 se han recuperado \$73,370.00 (Setenta y tres mil trescientos setenta pesos 00/100 m.n.) quedando solamente por recuperar \$46,630.00 (Cuarenta y seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.)»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con los argumentos presentados en relación a las cuentas «1105-004», «1106-004» y «1105-005» ratifican el saldo observado y mas allá de ello, no se acredita que fue recuperado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.20

Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria de la cuenta «1105» denominada «deudores diversos» se detectó lo siguiente:

- a) La documentación anexa a la póliza D00503 por la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), no reúne los requisitos fiscales.

No. Póliza	Concepto de Póliza	Importe (\$)	Partida
D00503	Registro de comprobación de gastos a comprobar del ch 51126 festejo día de las madres	24,000.00	3206

- b) En la póliza D00289 falta documentación comprobatoria por un importe de \$482.73 (cuatrocientos ochenta y dos pesos 73/100 moneda nacional).

- c) La documentación presentada no se encuentra debidamente justificada ya que carece del oficio de comisión de los funcionarios públicos, para acreditar que corresponde a un gasto oficial, por un importe de \$14,912.63 (catorce mil novecientos doce pesos 63/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. Póliza	Concepto de Póliza	Importe (\$)	Comentario
D01483	Comprobación de gastos del regidor en comisión a la ciudad de México según oficio de comisión	6,730.00	No se anexa oficio de comisión de la ciudad de México.
D00934	Registro de viáticos	8,182.63	No anexa oficio de comisión del viaje a Harvard, Massachusetts de los regidores, facturas de hotel en copia simple.
Total		14,912.63	

- d) Pago de boletos de avión a personal que no se acredita como trabajador del Ayuntamiento, afectando la partida «3206», denominada «gastos ceremoniales», por un importe de \$159,673.53 (ciento cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y tres pesos 53/100 moneda nacional).

Fecha	No. Póliza	Concepto de Póliza	Importe (\$)
31/03/10	D00289	Comprobación de gastos para boletos de avión y transportación del show de fiestas patronales de San José.	56,517.27
30/04/10	D00496	Comprobación de gastos jefe del departamento de egresos para compra de boletos de avión de personas distinguidas.	24,737.68
31/05/10	D00657	Comprobación de gastos del depto. de egresos para viáticos de present. de comediantes en las fiestas patronales San Juan 2010.	78,418.58
Total			159,673.53

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$199,068.89 (ciento noventa y nueve mil sesenta y ocho pesos 89/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«

- a) *En lo referente a ésta observación se hace de su conocimiento que la clasificación y registro contable de ésta póliza es erróneo ya que no corresponde a un gasto ceremonial sino a un apoyo económico a las personas que prestaron un servicio de preparación de alimentos (tacos) en evento que corresponde al festejo del día de las madres mismos que no están inscritos en la SHCP como contribuyentes y por lo tanto están imposibilitados a expedir un documento de carácter fiscal por lo que la documentación que ampara la citada póliza D-00503 corresponde a un apoyo ciudadano por la prestación de tal servicio que se acredita con la documentación anexa*

»Se anexan 3 hojas

- b) *Se hace mención de que el faltante determinado se cubre con el documento de boleto de servicios especiales (misceláneos) no. 139 4066181514 3 de la empresa AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$870.00. Se anexa copia.*

»Se anexan 8 hojas

- c) *D-01483 Para complementar la observación señalada se anexa copia del oficio de comisión de fecha 24 de Agosto de 2010 expedido a favor del C. Rodrigo Peña Ramos Regidor del VII Ayuntamiento, para asuntos a tratar a la Cd. De México, D.F. del 25 al 28 de Agosto 2010.*

»D-00934 *Se anexa oficio de comisión de fecha 16 de Junio de 2010 expedido al C. Lic. Edmundo Oregon Cruz Regidor del VII Ayuntamiento, para viaje a Cambridge, Massachusetts para exposición en la Universidad de Harvard sobre la planta de tratamiento en Bahía de Banderas, Nayarit; por el periodo del 19 al 22 de Junio de 2010.*

»Se anexan 18 hojas

- d) *»En lo relativo a la póliza de diario D-00289 se anexa el escrito en el cual el C. José Valentín Navarro López solicita apoyo para el pago de gastos de viaje y viáticos del Elenco Artístico del comediante Carlos Eduardo Rico en el marco de las Fiestas Patronales de la localidad de San José del Valle, Nayarit.*

»En lo relativo a la póliza de diario no. D-00496 de fecha 30 de Abril de 2010 se anexa solicitud del delegado de la localidad de San Vicente, Nayarit; para apoyo de la compra de boletos de avión y viáticos para las personas que en el mismo se relacionan y que forman parte del elenco artístico del comediante CARLOS EDUARDO RICO cuya presentación se realizó el día 18 de Abril de 2010 en el marco de las fiestas patronales.

»En lo que corresponde a la póliza de diario D-00657 de fecha 31 de Mayo de 2010, se anexa solicitudes del Delegado de la localidad de San Juan de Abajo, Nayarit; mediante las cuales solicita apoyo para el pago de boletos de avión y viáticos para las personas que en ellas se detallan y que corresponden al elenco artístico de Platanito Show, Carlos Eduardo Rico y Patronato de la ópera de Tijuana, en el marco de las fiestas patronales.

»Se anexan 51 hojas»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste toda vez que en relación a los incisos b) y c) remitieron documentación que justifica y comprueba los gastos observados; en cuanto al inciso d) con la documentación presentada se acredita la procedencia de los gastos.

Con relación al inciso a) el gasto no se podría considerar como apoyo, puesto que es generado por un servicio otorgado al ayuntamiento, y la comprobación para el pago del servicio debió reunir los requisitos fiscales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20

Derivado del análisis del auxiliar contable de la cuenta «2104-005» denominada «Grupo Alde», y de la póliza de ingreso I00474; se detectó que no se ha cubierto la totalidad del adeudo por parte de Grupo Alde con Registro Federal de Contribuyentes GAO030630UN7 del convenio de pago de parcialidades y de las licencias expedidas, por la cantidad de \$1,819,005.90 (un millón ochocientos diecinueve mil cinco pesos 90/100 moneda nacional), adicional a ello en las cuentas de activo no se aprecia la previsión por este importe.

Recibos	Fecha	Recibos de ingresos		Depósitos		Pagos según Convenio	Diferencia
		Concepto	Importe (\$)	Fecha	Depósitos		
92714	10/09/08	Licencia de Construcción Hotel, Motel y condominio	1,119,005.91	29/06/10	1,958,870.75	1,119,005.90	
169121	30/06/10	Cuota de Construcción y reparación de Obra Pública, recargos y licencia de construcción habitacional, residencial.	3,240,873.34	23/06/09	1,000,000.00	1,342,959.70	
169122	30/06/10	Uso de suelo resid., turísticos residencial, condominio, hotel.	817,997.40	01/10/09	400,000.00	1,352,956.92	
Totales			5,177,876.65		3,358,870.75	5,177,876.65	1,819,005.90

Los siguientes reportes de pago, corresponde al R.F.C. distinto al del contribuyente

Depósitos		
Fecha	Importe (\$)	R.F.C.
12/10/2009	200,000.00	GAD061101H21
05/04/2010	500,000.00	GAD061101H21
	700,000.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117 fracciones I, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importa Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 2) Confiabilidad incisos b) y d) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,819,005.90 (un millón ochocientos diecinueve mil cinco pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de

Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, inciso A), fracciones V, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.(vigente al 11 de Septiembre de 2010).

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En lo relativo a la observación por \$1'119,005.90 a la Empresa Grupo Alde de Occidente, S.A. DE C.V. se realizó depósito registrado en la póliza de ingresos no. I-00810 de fecha 10 de Septiembre 2008 para lo cual se anexa ficha de depósito y recibo correspondiente, que amparan el anticipo al convenio celebrado entre la empresa y el municipio.

»En lo referente a las cantidades de fecha 12 de Octubre de 2009 por la cantidad de \$200,000.00 y del 05 de Abril de 2010 por \$500,000.00 que se realizaron por una empresa con R.F.C. distinto del contribuyente es importante señalar que son empresas del mismo grupo corporativo, depósitos que fueron registrados contablemente en la póliza de ingresos I-00474 de fecha 30 de Junio de 2010 con los cuales quedó cubierto el saldo a favor al municipio de bahía de banderas y en consecuencia no existe afectación alguna a la hacienda municipal.

»Se anexan 11 hojas»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el depósito al que hace referencia ya fue considerado en la observación, la documentación remitida corresponde a la póliza I00474 del 30 de junio de 2010, adicional a ello no se remite documentación para confirmar que los pagos registrados con un R.F.C. distinto correspondan a una empresa del mismo grupo corporativo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,819,005.90 (un millón ochocientos diecinueve mil cinco pesos 90/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.20

Derivado de la revisión al análisis del pasivo y auxiliares de la cuenta «2301» denominada «proveedores» se detectó que existen saldos del ejercicio anterior por un importe de \$10,283,425.96 (diez millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 96/100 moneda nacional), los cuales no presentan movimientos durante el ejercicio 2010 y de los que no se pudo identificar si se recibió el bien o servicio debido a que el Ayuntamiento no dio respuesta de la situación que guardan los siguientes proveedores:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Proveedores	Importe (\$)
2301-067	20,700.00
2301-070	820,783.70
2301-003	2,670,085.42
2301-048	950.00
2301-078	2,160.00
2301-079	96,422.00
2301-082	1,251.00
2301-084	37,357.10
2301-087	1,794.00
2301-088	14,375.00
2301-089	58,203.70
2301-111	3,500.00
2301-157	3,000.00
2301-187	6,000.00
2301-192	1,540,278.00
2301-195	3,439,314.47
2301-196	417,619.40
2301-198	4,598.10
2301-234	41,268.79
2301-235	498,573.03
2301-236	534,959.75
2301-271	28,900.00
2301-272	31,500.00
2301-275	9,832.50
Total	10,283,425.96

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 4) Revelación suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Los saldos de proveedores que vienen del ejercicio fiscal anterior por importe de \$10,283,425.96 no observaron disminución en su saldo durante el ejercicio fiscal 2010 en virtud de que el Ayuntamiento registró una severa falta de liquidez en su hacienda pública.

»Lo anterior, en razón de la programación de la ejecución de las obras públicas productivas incluidas en la cartera de proyectos del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, y el desfaseamiento

en la obtención de los créditos aprobados por el Honorable Cabildo del Municipio de Bahía de Banderas y la Legislatura Local, no obstante la debida programación y oportunidad con que esta acción fue planeada.

»Para acreditar lo anterior se señala que desde el 11/11/2009, el Cabildo autorizó al presidente municipal para gestionar y contratar con BANOBRAS y/o ante cualquier institución del Sistema Financiero Nacional, el otorgamiento de una línea de crédito y ampliaciones de crédito hasta por un monto global de: \$387'500,000.00, enviándose dicha solicitud a la legislatura local para su aprobación el 15/11/2009 considerándose en la estimación de los ingresos incluida en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2010.

»

VI INGRESOS EXTRAORDINARIOS	411,328,000.00
EXTRARDINARIOS	22,022,000.00
OTROS INGRESOS (Aportaciones de mejora por obra pública)	1,806,000.00
PRESTAMOSYFINANCIAMIENTOS	387,500,000.00

»No fue sino hasta un año después, justamente el 13/11/2010 cuando fue publicado el respectivo decreto, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, dando a conocer la autorización por parte del H. Congreso del Estado autorizando al VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit, para que gestionar y contratar el citado crédito pero acotándolo a la cantidad de: \$ 200,000,000.00

»A partir de lo anterior se iniciaron las gestiones para la celebración del Contrato con el BANOBRAS, S.N.C., el cual fue posible consolidarlo e integrarlo a la Tesorería Municipal hasta los primeros días del ejercicio fiscal 2011 por haberse atravesado en esta gestión el periodo vacacional de Diciembre del personal de Banobras y de la SHCP específicamente de la Dirección de Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas. Esta circunstancia obligo a racionalizar la disponibilidad de los recursos priorizando los pagos en razón de su urgencia dando preferencia a las obligaciones laborales contractuales y a los gastos necesarios para la adecuada prestación de las distintas funciones y servicios públicos básicos para garantizar el bienestar social de nuestra población.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado ya que se carece de evidencias o documentación que desvirtué lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.20

Derivado de la revisión a la creación de pasivo de la cuenta «2301-026» y a las pólizas de diario; se detectó que con cargo al presupuesto de egresos de este ejercicio fiscal se creó el pasivo de gastos que corresponden al 2009, lo anterior por un importe de \$40,657.75 (cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 75/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

Póliza	Fecha	Cuenta	Concepto	Factura	Fecha	Importe (\$)
D00607	31/05/10	5601-B7-3111	Fact.9852 cpa. herramientas p/Obras Publicas	9852	01/03/10	1,296.93
		5601-B7-6102	Fact.9846 mantto. bacheo san clemente de lima a San José.	9846	01/03/10	2,468.46
		5601-B7-6102	Fact.9848 Mantto. Carr. Federal 200.	9848	01/03/10	1,064.94
		5601-B7-6102	Fact.9850 mantto. carretera fed. 200.	9850	01/03/10	465.21
		5601-B7-6102	Fact.9849 mantto. camellon y puente peatonal la Cruz.	9849	01/03/10	783.05
		5601-B7-6102	Fact.9841 mantto.carr. Federal 200.	9841	01/03/10	3,477.04
		5601-B7-6102	Fact.9840 mantto.carr. Federal 200.	9840	01/03/10	2,521.89
		5601-B7-6102	Fact.9842 mantto.carr. Federal 200.	9842	01/03/10	190.70
		5601-B7-6104	Fact.9907 mantto. oficina enlace delegación mpal.	9907	22/03/10	230.01
		5601-B7-6104	Fact.9921 mantto. oficinas del Dif,	9921	22/03/10	1,675.94
		5601-B7-6104	Fact.9847 mantto. oficina de catastro Bucerías.	9847	01/03/10	2,705.41
		5601-B7-6104	Fact.9919 mantto.ofic. varias presidencia.	9919	22/03/10	2,239.94
		5601-B7-6105	Fact.9914 obra 08/01/2010 imagen urbana de la Cruz.	9914	22/03/10	652.54
		5601-B7-6105	Fact.9912 obra 01/01/2010 ctro. comunitario el porvenir 2da.Etapa.	9912	22/03/10	1,378.01
		5601-B7-6107	Fact.9916 mantto.a seguridad pub. mpal.	9916	22/03/10	1,088.07
		5601-B7-6107	Fact.9915 mantto. a seguridad pub. mpal.	9915	22/03/10	1,007.79
		5601-B7-6107	Fact.9845 cosnt. estructura metálica en el Coatante.	9845	01/03/10	2,281.00
		5601-B7-6107	Fact.9917 mantto. a seguridad pub. mpal.	9917	22/03/10	4,990.41
		5601-BA-3104	Fact.9851 serv. y mantto. a patrulla 030 y patrulla s-019.	9851	01/03/10	523.96
		5601-BH-3206	Fact.9810 cpa. mat. p/1er.informe del presidente.	9810	18/02/10	3,853.04
D01049	16/08/10	5601-B7-6105	fact.10206 exp. 03/01/2010 ctro. comunitario mezcales 2a.etapa.	10206	22/06/10	3,449.97
		5601-B7-6105	Fact.10207 exp. 03/01/2010 ctro. comunitario mezcales 2a.etapa.	10207	22/06/10	2,313.44
		Total				

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 13 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con relación a esta observación es importante destacar que en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit en su artículo 22 se establece lo siguiente:

»Artículo 22.- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos del Estado, solo procederá hacer pagos con base en el mismo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes. De no cumplir con el requisito antes señalado, dichos compromisos se cubrirán con cargo al Presupuesto del año siguiente.

»La tesorería municipal observó puntualmente esta disposición, por lo que con lo anterior se considera solventada dicha observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado, es pertinente señalar que en relación a la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit, en su artículo 1 establece que norma a la administración estatal, por tal motivo lo argumentado con base al artículo 22 al que hace referencia no es aplicable para el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.20

Derivado de la revisión al análisis del pasivo y a los auxiliares de la cuenta «2302» denominada «acreedores diversos» se detectó saldos por un importe de \$231,773.20 (doscientos treinta y un mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 moneda nacional), los cuales no presentan movimientos durante el ejercicio 2010 y de los que no se pudo constatar la situación que guardan debido a que el ayuntamiento no dio respuesta de los siguientes acreedores:

Cuenta	Importe (\$)
2302-001-002	9,939.45
2302-001-003	423.91
2302-001-004	423.91
2302-001-005	441.36
2302-001-006	742.56
2302-001-021	403.13
2302-001-022	403.13
2302-001-023	403.13
2302-001-032	403.13
2302-001-034	2,776.75
2302-001-041	930.20
2302-001-044	492.94
2302-001-045	444.69
2302-001-047	526.10
2302-001-050	794.67
2302-017	2,172.79
2302-021	210,051.35
Total	231,773.20

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 4) Revelación suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II, 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Los saldos de estas cuentas son por enteros de contribuciones realizadas vía internet y los cuales presentan errores en las cuentas catastrales, el importe pagado no es el correcto y pagos en exceso, motivo principal por el cual no se les ha expedido el recibo oficial correspondiente.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que persisten los saldos en las cuentas señaladas en la observación, y no presentan evidencia documental para desvirtuar el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.20

Derivado de la revisión a los auxiliares de las cuentas «2303-005-001» y «2303-005-002»; se detectó que se efectuaron extemporáneamente los enteros correspondientes a la retenciones del 12% para la U.A.N., hasta con un desfase de 231 días, como se muestra en el siguiente cuadro:

Mes	Día Máximo de Entero	Fecha de Entero	Póliza	Importe Enterado (\$)		Desfase Días
				2303-005-001 12% Para la U.A.N. Predial	2303-005-002 12% Para la U.A.N. Derechos	
Enero	10/02/10	30/04/10	C02062	3,754,826.50	235,873.41	79
Febrero	10/03/10	30/06/10	C02865	1,204,369.23	464,317.59	112
Marzo	10/04/10	14/09/10	C04075	967,335.60	718,183.24	157
Abril	10/05/10	30/12/10	C05952	775,206.29	374,123.71	234
Mayo	10/06/10	30/12/10	C05956	1,049,504.57	424,468.83	203
Junio	10/07/10	30/12/10	C05961	202,136.47	576,000.89	173
Julio	10/08/10	30/12/10	C05964	1,193,455.78	490,517.74	142
Agosto	10/09/10	30/12/10	C05967	222,465.75	315,472.70	111
Septiembre	10/10/10	30/12/10	C05969	144,524.54	559,360.78	81
Octubre	10/11/10	30/12/10	C05971	206,024.18	1,165,525.97	50
Noviembre	10/12/10	30/12/10	C05976	355,458.08	285,424.65	20

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Los enteros de las retenciones del 12% del Impuesto Adicional a favor de la UAN fueron cubiertos extemporáneamente pero dentro del ejercicio fiscal correspondiente, en virtud de que el Ayuntamiento registró una severa falta de liquidez en su hacienda pública durante el 2010.

»Lo anterior, en razón de la programación de la ejecución de las obras públicas productivas incluidas en la cartera de proyectos del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, y el desfase en la obtención de los créditos aprobados por el Honorable Cabildo del Municipio de Bahía de Banderas y la Legislatura Local, no obstante la debida programación y oportunidad con que esta acción fue planeada.

»Para acreditar lo anterior se señala que desde el 11/11/2009, el Cabildo autorizó al presidente municipal para gestionar y contratar con BANOBRAS y/o ante cualquier institución del Sistema Financiero Nacional, el otorgamiento de una línea de crédito y ampliaciones de crédito hasta por un monto global de: \$ 387'500,000.00, enviándose dicha solicitud a la legislatura local para su aprobación el 15/11/2009 considerándose en la estimación de los ingresos incluida en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2010.

»

VI Ingresos extraordinarios	411,328,000.00
Extrordinarios	22,022,000.00
Otros ingresos (Aportaciones de mejora por obra pública)	1,806,000.00
Prestamos y financiamientos	387,500,000.00

»No fue sino hasta un año después, justamente el 13/11/2010 cuando fue publicado el respectivo decreto, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, dando a conocer la autorización por parte del H. Congreso del Estado autorizando al VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit, para que gestionar y contratar el citado crédito pero acotándolo a la cantidad de: \$ 200,000,000.00

»A partir de lo anterior se iniciaron las gestiones para la celebración del Contrato con el BANOBRAS, S.N.C., el cual fue posible consolidarlo e integrarlo a la Tesorería Municipal hasta los primeros días del ejercicio fiscal 2011 por haberse atravesado en esta gestión el periodo vacacional de Diciembre del personal de Banobras y de la SHCP específicamente de la Dirección de Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas. Esta circunstancia obligo a racionalizar la disponibilidad de los recursos priorizando los pagos en razón de su urgencia dando preferencia a las obligaciones laborales contractuales y a los gastos necesarios para la adecuada prestación de las distintas funciones y servicios públicos básicos para garantizar el bienestar social de nuestra población.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez con los argumentos presentados solo se ratifica el hecho observado. Este recurso no es del Ayuntamiento por lo que no debe depender de la falta de liquidez, mucho menos ser utilizado para abordar esta problemática.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.20

Derivado de la revisión a la cuenta «2303-013-001», se detectó que de manera extemporánea se efectuó el entero al Órgano de Fiscalización Superior, hasta con desfase de 318 días como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Mes	Día Máximo de Entero	Fecha	Póliza	Importe (\$)	Concepto	Desfase Días
Enero	15/02/10	30/12/10	C05980	326.51	Recibo pago de retenciones 5% para fiscalización de obras públicas, correspondiente a enero/2010.- op	318
Abril	15/05/10	30/12/10	C05983	14,240.65	Recibo pago de retenciones 5% para fiscalización de obras públicas, correspondiente a abril/2010.- op	229
Mayo	15/06/10	30/12/10	C05993	943.12	Recibo pago de retenciones 5% para fiscalización de obras públicas, correspondiente a mayo/2010.- op	198
Junio	15/07/10	30/12/10	C05996	38,608.16	Recibo pago de retenciones 5% para fiscalización de obras públicas, correspondiente a junio/2010.- op	168
Julio	15/08/10	30/12/10	C06000	18,010.75	Recibo pago de retenciones 5% para fiscalización de obras públicas, correspondiente a julio/2010.- op	137
Agosto	15/09/10	30/12/10	C06008	27,302.43	Recibo pago de retenciones 5% para fiscalización de obras públicas, correspondiente a agosto/2010.- op	106
Septiembre	15/10/10	30/12/10	C06013	421.30	Recibo pago de retenciones 5% para fiscalización de obras públicas, correspondiente a septiembre/2010.- op	76
Octubre	15/11/10	30/12/10	C06011	18,054.96	Recibo pago de retenciones del 5% para fiscalización de obra pública, corresp. al mes de octubre de 2010.op.	45
Noviembre	15/12/10	30/12/10	C06018	37,557.41	Pago de retenciones del 5% para fiscalización de obra pública, corresp. al mes de noviembre de 2010.op.	15

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Los enteros de las retenciones del 5% para fiscalización de obras públicas favor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, fueron cubiertos extemporáneamente pero dentro del ejercicio fiscal correspondiente, en virtud de que el Ayuntamiento registró una severa falta de liquidez en su hacienda pública durante el 2010.

»Lo anterior, en razón de la programación de la ejecución de las obras públicas productivas incluidas en la cartera de proyectos del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, y el desfase en la obtención de los créditos aprobados por el Honorable Cabildo del Municipio de Bahía de Banderas y la Legislatura Local, no obstante la debida programación y oportunidad con que esta acción fue planeada.

»Para acreditar lo anterior se señala que desde el 11/11/2009, el Cabildo autorizó al presidente municipal para gestionar y contratar con BANOBRAS y/o ante cualquier institución del Sistema Financiero Nacional, el otorgamiento de una línea de crédito y ampliaciones de crédito hasta por un monto global de: \$ 387'500,000.00, enviándose dicha solicitud a la legislatura local para su aprobación el 15/11/2009 considerándose en la estimación de los ingresos incluida en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2010.

VI Ingresos extraordinarios	411,328,000.00
Extrordinarios	22,022,000.00
Otros ingresos (Aportaciones de mejora por obra pública)	1,806,000.00
Prestamos y financiamientos	387,500,000.00

»No fue sino hasta un año después, justamente el 13/11/2010 cuando fue publicado el respectivo decreto, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, dando a conocer la autorización por parte del H. Congreso del Estado autorizando al VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit, para que gestionar y contratar el citado crédito pero acotándolo a la cantidad de: \$ 200,000,000.00

»A partir de lo anterior se iniciaron las gestiones para la celebración del Contrato con el BANOBRAS, S.N.C., el cual fue posible consolidarlo e integrarlo a la Tesorería Municipal hasta los primeros días del ejercicio fiscal 2011 por haberse atravesado en esta gestión el periodo vacacional de Diciembre del personal de Banobras y de la SHCP específicamente de la Dirección de Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas. Esta circunstancia obligo a racionalizar la disponibilidad de los recursos priorizando los pagos en razón de su urgencia dando preferencia a las obligaciones laborales contractuales y a los gastos necesarios para la adecuada prestación de las distintas funciones y servicios públicos básicos para garantizar el bienestar social de nuestra población.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con los argumentos presentados solo se ratifica el hecho observado. Este

recurso no es del Ayuntamiento por lo que no debe depender de la falta de liquidez, mucho menos ser utilizado para abordar esta problemática.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20

De la lectura del acta de cabildo del 9 de agosto de 2010 específicamente del punto 5, se solicitó mediante oficio OFS/DAFM/SDC-05/MA.20/2011, el expediente de la empresa Promotora Turística Playa Vela, S.A. de C.V; detectando de la revisión de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento, que se efectuó un cobro menor al aprobado por la Ley por un importe de \$6,228,591.27 (seis millones doscientos veintiocho mil quinientos noventa y un pesos 27/100 moneda nacional), a continuación se detalla el cálculo.

Descripción		Importe (\$)
Base de calculo	Viviendas	1,764,642.09
	Plantas de tratamiento	18,167.15
	Pisos	63,248.64
	Muros	30,684.93
	Albercas	156,941.26
	Palapas	42,513.02
	Suma	2,076,197.09
Ley de Ingresos del Municipio	Art. 24 (extemporaneidad)	3 tantos
	total	6,228,591.27
Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción	Art. 211 (reincidencia)	2 tantos
	total	12,457,182.54
Recibo de ingresos IV 128797	Cantidad	2,076,197.09
	Diferencia	10,380,985.45
Reducción autorizada		4,152,394.18
Cobrado de menos		6,228,591.27

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23 y 26 fracción VI de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Nayarit; 4, 64 inciso a) de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit y 1 y 24 penúltimo párrafo de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010; y 211 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,228,591.27 (seis millones doscientos veintiocho mil quinientos noventa y un pesos 27/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117; fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»Artículo 4.- El Presidente y el Tesorero Municipal son las autoridades competentes para fijar, la reducción de tarifas en derechos y aprovechamientos, las cuotas, tasas y tarifas que, entre los mínimos y los máximos, conforme a la presente ley, se deben de cubrir al erario municipal.

»Es importante primeramente hacer énfasis respecto del proceso legislativo de creación de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2010, donde realizó un excelente trabajo la Legislatura Local respecto del examen y votación de la citada Ley, sin que haya sido sujeta a modificaciones o adiciones referente al artículo 4, en virtud de que no existe duda en la interpretación de su redacción. El establecimiento de comas en la redacción del artículo, como signo de puntuación es precisamente para señalar una breve pausa y separar distintas oraciones que se refieran al mismo tema, pero que engloban diferentes ideas o conceptos, es de donde se deduce la no duda respecto a la competencia del presidente y tesorero de fijar reducciones en las tarifas del pago de derechos, y la competencia de fijar reducciones entre mínimos y máximos respecto de tasas y tarifas, que engloba únicamente a la última idea citada antes de la señalización de la coma "...tasas y tarifas que, entre los mínimos y los máximos, conforme a la presente ley..."

»Así pues, me permito citar para lograr precisar la competencia del presidente y tesorero de fijar reducciones en las tarifas del pago de derechos, haciendo un análisis del elemento gramatical que permite establecer el o los sentidos y alcances de la ley haciendo uso del tenor de las propias palabras de la ley, es decir, al significado de los términos y frases de que se valió el legislador para expresar y comunicar su pensamiento. Este método interpretativo parte del supuesto que la voluntad e intención del legislador está impregnada en la ley; y como la ley está escriturada, entonces la mejor manera de descifrar la verdadera intención legislativa es a través de las palabras de que hace éste. Partiendo de ese razonamiento, es evidente que la intención del legislador respecto del artículo 4 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2010, fue ineludiblemente otorgar la competencia al Presidente y al Tesorero Municipal para fijar la reducción en las tarifas en el pago de derechos y aprovechamientos, pues precisa incluso que es en la tarifa, sin hacer referencia entre mínimos y máximos, al referirse de manera específica "...reducción de tarifas en derechos y aprovechamientos..." (Sic) que se cubren al erario municipal, y por supuesto igualmente fijar la competencia de los mismos para la reducción de las cuotas, así como de las tasas y tarifas, determinadas en la propia ley. Lo anterior debe aunarse al criterio jurisprudencial que cita respecto a la interpretación de una ley de carácter fiscal: "en caso de duda se resuelve en contra del fisco"

»Se anexan 2 hojas»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que como usted bien lo advierte; las leyes de ingresos pasan por un proceso legislativo, lo que les da la característica de obligatoriedad.

La finalidad de la Ley de Ingresos es establecer en ella las cuotas tasas y tarifas por los diferentes conceptos que el ayuntamiento ingresa para dar seguridad jurídica, igualdad y equidad a los ciudadanos. Cualquier cobro que no se encuentre previsto en la ley de ingresos es inconstitucional.

Si la intención del artículo fuera como usted lo interpreta, no tendría ningún caso que el documento que lo contiene fuera una ley; bastaría con la simple instrucción por oficio o un acuerdo administrativo emitido por el presidente o tesorero que señalara el cobro para cada caso en particular, lo que estaría atentando a la Constitución.

Así mismo la ley debe ser interpretada armónicamente y no cada disposición de manera aislada, por lo que es importante señalarle que el artículo 6 señala: *“De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial a la contribución pagada”*.

La disposición anterior sería innecesaria si la discrecionalidad de los servidores públicos bastaría para otorgar reducciones directas a las cuotas, tasas o tarifas y no vía beneficio o subsidio.

Por último y si la conclusión del artículo fuera como usted lo señala; el mismo artículo 4 prevé que el presidente municipal y el tesorero son las autoridades competentes para fijar las cuotas, tasas y tarifas que entre los mínimos y máximos, conforme a la presente ley se deben cubrir al erario municipal, luego entonces, suponiendo que se dé la reducción en derechos y aprovechamientos como usted lo aprecia y que contiene también el artículo 4, entonces es una tarifa que se debe fijar entre los mínimos y máximos conforme a la ley en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,228,591.27 (seis millones doscientos veintiocho mil quinientos noventa y un pesos 27/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.20

De la revisión del expediente del Hotel el Zar, se detectó que el cobro del pago extemporáneo de licencia de uso de suelo fue menor al que señala la ley por \$799,534.02 (setecientos noventa y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional); a continuación se detalla el cálculo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Descripción		Importe (\$)
Base de calculo		153,167.54
Ley de Ingresos del Municipio	Art. 24	3 tantos
Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción		459,502.62
Art. 211 (reincidencia)		2 tantos
Cantidad		919,005.24
12% U.A.N.		110,280.63
A pagar		1,029,285.87
Recibo de ingresos IV 176097		229,751.85
Cobrado de menos		799,534.02

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 26 fracción VI de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Nayarit; 4, 64 inciso a) de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit; 1 y 24 penúltimo párrafo de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010; y 211 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$799,534.02 (setecientos noventa y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: Subdirector de Planeación y Ordenamiento Territorial; tesorero municipal; director de desarrollo urbano y ecología del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117; fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»Artículo 4.- El Presidente y el Tesorero Municipal son las autoridades competentes para fijar, la reducción de tarifas en derechos y aprovechamientos, las cuotas, tasas y tarifas que, entre los mínimos y los máximos, conforme a la presente ley, se deben de cubrir al erario municipal.

»Es importante primeramente hacer énfasis respecto del proceso legislativo de creación de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2010, donde realizó un excelente trabajo la Legislatura Local respecto del examen y votación de la citada Ley, sin que haya sido sujeta a modificaciones o adiciones referente al artículo 4, en virtud de que no existe duda en la interpretación de su redacción. El establecimiento de comas en la redacción del artículo, como signo de puntuación es precisamente para señalar una breve pausa y separar distintas oraciones que se refieran al mismo tema, pero que engloban diferentes ideas o conceptos, es de donde se deduce la no duda respecto a la competencia del presidente y tesorero de fijar reducciones en las tarifas del pago de derechos, y la competencia de fijar reducciones entre mínimos y máximos respecto de tasas y tarifas, que engloba únicamente a la última idea citada

antes de la señalización de la coma "...tasas y tarifas que, entre los mínimos y los máximos, conforme a la presente ley..."

»Así pues, me permito citar para lograr precisar la competencia del presidente y tesorero de fijar reducciones en las tarifas del pago de derechos, haciendo un análisis del elemento gramatical que permite establecer el o los sentidos y alcances de la ley haciendo uso del tenor de las propias palabras de la ley, es decir, al significado de los términos y frases de que se valió el legislador para expresar y comunicar su pensamiento. Este método interpretativo parte del supuesto que la voluntad e intención del legislador está impregnada en la ley; y como la ley está escriturada, entonces la mejor manera de descifrar la verdadera intención legislativa es a través de las palabras de que hace éste. Partiendo de ese razonamiento, es evidente que la intención del legislador respecto del artículo 4 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2010, fue ineludiblemente otorgar la competencia al Presidente y al Tesorero Municipal para fijar la reducción en las tarifas en el pago de derechos y aprovechamientos, pues precisa incluso que es en la tarifa, sin hacer referencia entre mínimos y máximos, al referirse de manera específica "...reducción de tarifas en derechos y aprovechamientos..." (Sic) que se cubren al erario municipal, y por supuesto igualmente fijar la competencia de los mismos para la reducción de las cuotas, así como de las tasas y tarifas, determinadas en la propia ley. Lo anterior debe aunarse al criterio jurisprudencial que cita respecto a la interpretación de una ley de carácter fiscal: "En caso de duda se resuelve en contra del fisco". Solicitar formato de descuento en póliza de ingreso no. I-00736 de fecha 12 de octubre 2010

»Se anexan 2 hojas»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que como usted bien lo advierte; las leyes de ingresos pasan por un proceso legislativo, lo que les da la característica de obligatoriedad.

La finalidad de la Ley de Ingresos es establecer en ella las cuotas tasas y tarifas por los diferentes conceptos que el ayuntamiento ingresa para dar seguridad jurídica, igualdad y equidad a los ciudadanos. Cualquier cobro que no se encuentre previsto en la ley de ingresos es inconstitucional.

Si la intención del artículo fuera como usted lo interpreta, no tendría ningún caso que el documento que lo contiene fuera una ley; bastaría con la simple instrucción por oficio o un acuerdo administrativo emitido por el presidente o tesorero que señalara el cobro para cada caso en particular, lo que estaría atentando a la Constitución.

Así mismo la ley debe ser interpretada armónicamente y no cada disposición de manera aislada, por lo que es importante señalarle que el artículo 6 señala: "De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial a la contribución pagada".

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

La disposición anterior sería innecesaria si la discrecionalidad de los servidores públicos bastaría para otorgar reducciones directas a las cuotas, tasas o tarifas y no vía beneficio o subsidio.

Por último y si la conclusión del artículo fuera como usted lo señala; el mismo artículo 4 prevé que el presidente municipal y el tesorero son las autoridades competentes para fijar las cuotas, tasas y tarifas que entre los mínimos y máximos, conforme a la presente ley se deben cubrir al erario municipal, luego entonces, suponiendo que se de la reducción en derechos y aprovechamientos como usted lo aprecia y que contiene también el artículo 4, entonces es una tarifa que se debe fijar entre los mínimos y máximos conforme a la ley en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$799,534.02 (setecientos noventa y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: Subdirector de Planeación y Ordenamiento Territorial; tesorero municipal; director de desarrollo urbano y ecología del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.20

De la revisión del expediente del PM-004/2010, se detectó que se efectuó un cobro menor al estipulado por la ley por lo que impacta en la disminución del erario municipal por la cantidad de \$3,759,159.90 (tres millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional); a continuación se detalla el cálculo.

Descripción		Licencia (\$)	
		Uso de Suelo	Urbanización
Ley de Ingresos del Municipio	Superficie	375,539.37	375,539.37
	Base de calculo	6,258.99	375,539.37
	Tarifa	18	0.30
	Salario mínimo	54.47	54.47
	Apagar	6,136,688.85	6,136,688.85
	12% U.A.N.	736,402.66	736,402.66
Pagado según recibo	Cantidad	4,458,117.31	4,458,117.31
	12% U.A.N.	534,974.08	534,974.08
Cobrado de menos	Licencia	1,678,571.54	1,678,571.54
	12% U.A.N.	201,428.58	201,428.58
Reducción		1,879,579.95	1,879,579.95

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 64 inciso a) de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit 1, 24 fracción I, inciso f) sub inciso 2 y fracción II, inciso a) sub inciso 2 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,759,159.90 (tres millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V, 65 fracciones II, X y XI; y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»Artículo 4.- El Presidente y el Tesorero Municipal son las autoridades competentes para fijar, la reducción de tarifas en derechos y aprovechamientos, las cuotas, tasas y tarifas que, entre los mínimos y los máximos, conforme a la presente ley, se deben de cubrir al erario municipal.

»Es importante primeramente hacer énfasis respecto del proceso legislativo de creación de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2010, donde realizó un excelente trabajo la Legislatura Local respecto del examen y votación de la citada Ley, sin que haya sido sujeta a modificaciones o adiciones referente al artículo 4, en virtud de que no existe duda en la interpretación de su redacción. El establecimiento de comas en la redacción del artículo, como signo de puntuación es precisamente para señalar una breve pausa y separar distintas oraciones que se refieran al mismo tema, pero que engloban diferentes ideas o conceptos, es de donde se deduce la no duda respecto a la competencia del presidente y tesorero de fijar reducciones en las tarifas del pago de derechos, y la competencia de fijar reducciones entre mínimos y máximos respecto de tasas y tarifas, que engloba únicamente a la última idea citada antes de la señalización de la coma "...tasas y tarifas que, entre los mínimos y los máximos, conforme a la presente ley..."

»Así pues, me permito citar para lograr precisar la competencia del presidente y tesorero de fijar reducciones en las tarifas del pago de derechos, haciendo un análisis del elemento gramatical que permite establecer el o los sentidos y alcances de la ley haciendo uso del tenor de las propias palabras de la ley, es decir, al significado de los términos y frases de que se valió el legislador para expresar y comunicar su pensamiento. Este método interpretativo parte del supuesto que la voluntad e intención del legislador está impregnada en la ley; y como la ley está escriturada, entonces la mejor manera de descifrar la verdadera intención legislativa es a través de las palabras de que hace éste. Partiendo de ese razonamiento, es evidente que la intención del legislador respecto del artículo 4 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2010, fue ineludiblemente otorgar la competencia al Presidente y al Tesorero Municipal para fijar la reducción en las tarifas en el pago de derechos y aprovechamientos, pues precisa incluso que es en la tarifa, sin hacer referencia entre mínimos y máximos, al referirse de manera específica "...reducción de tarifas en derechos y aprovechamientos..." (Sic) que se cubren al erario municipal, y por supuesto igualmente fijar la competencia de los mismos para la reducción de las cuotas, así como de las tasas y tarifas, determinadas en la propia ley. Lo anterior debe aunarse al criterio jurisprudencial que cita respecto a la interpretación de una ley de carácter fiscal: "en caso de duda se resuelve en contra del fisco"

»Se anexan 14 hojas»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que como usted bien lo advierte; las leyes de ingresos pasan por un proceso legislativo, lo que les da la característica de obligatoriedad.

La finalidad de la Ley de Ingresos es establecer en ella las cuotas tasas y tarifas por los diferentes conceptos que el ayuntamiento ingresa para dar seguridad jurídica, igualdad y equidad a los ciudadanos. Cualquier cobro que no se encuentre previsto en la ley de ingresos es inconstitucional.

Si la intención del artículo fuera como usted lo interpreta, no tendría ningún caso que el documento que lo contiene fuera una ley; bastaría con la simple instrucción por oficio o un acuerdo administrativo emitido por el presidente o tesorero que señalara el cobro para cada caso en particular, lo que estaría atentando a la Constitución.

Así mismo la ley debe ser interpretada armónicamente y no cada disposición de manera aislada, por lo que es importante señalarle que el artículo 6 señala: *“De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial a la contribución pagada”*.

La disposición anterior sería innecesaria si la discrecionalidad de los servidores públicos bastaría para otorgar reducciones directas a las cuotas, tasas o tarifas y no vía beneficio o subsidio.

Por último y si la conclusión del artículo fuera como usted lo señala; el mismo artículo 4 prevé que el presidente municipal y el tesorero son las autoridades competentes para fijar las cuotas, tasas y tarifas que entre los mínimos y máximos, conforme a la presente ley se deben cubrir al erario municipal, luego entonces, suponiendo que se dé la reducción en derechos y aprovechamientos como usted lo aprecia y que contiene también el artículo 4, entonces es una tarifa que se debe fijar entre los mínimos y máximos conforme a la ley en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,759,159.90 (tres millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20

Derivado de la revisión a las pólizas remitidas por el Ayuntamiento, se detectó que en la contratación de diversos servicios, la documentación comprobatoria del gasto presenta

irregularidades por un monto de \$494,105.30 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cinco pesos 30/100 moneda nacional), según detalle a continuación:

En la partida «3105» denominada «*Arrendamiento de Bienes Inmuebles*», por la cantidad de \$480,185.30 (cuatrocientos ochenta mil ciento ochenta y cinco pesos 30/100 moneda nacional):

- a) El contrato de arrendamiento no está firmado y venció el 26 de octubre de 2010.

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante
C04395	30/09/2010	25,499.70	Fact. 544
C04396	30/09/2010	25,499.70	Fact. 565
C04510	08/10/2010	25,499.70	Fact. 602
C04511	08/10/2010	25,499.70	Fact. 620
C04649	20/10/2010	25,499.70	Fact. 642
C04929	08/11/2010	25,499.70	Fact. 722
C04929	08/11/2010	25,499.70	Fact. 721
C05118	19/11/2010	25,499.70	Fact. 723
C05118	19/11/2010	25,499.70	Fact. 704
Suma		229,497.30	

- b) El recibo de arrendamiento es expedido por el ayuntamiento en lugar del arrendador y el contrato de arrendamiento carece de firma del Síndico Municipal.

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante
C01915	23/04/2010	3,650.00	Recibo #28520 del Municipio
C02560	09/06/2010	3,650.00	Recibo #29265 del Municipio
C03977	09/09/2010	3,500.00	Recibo #30298 del Municipio
		10,800.00	

- c) El recibo de arrendamiento y el cheque están a nombre de una persona distinta a la del contrato de arrendamiento, mismo que tiene como fecha de vencimiento el 1 de octubre de 2010. Adicional a ello, a partir de noviembre el monto del arrendamiento se incrementó.

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante
C01410	12/03/2010	15,080.00	Recibo #0020
C02539	09/06/2010	15,080.00	Recibo #0025
C02936	30/06/2010	15,080.00	Recibo # 0026
C03456	06/08/2010	15,080.00	Recibo # 0027
C04211	23/09/2010	15,080.00	Recibo #0028
D01833	30/12/2010	15,080.00	Recibo #0055
D01833	30/12/2010	16,704.00	Recibo #0056
D01833	30/12/2010	16,704.00	Recibo #0057
		123,888.00	

- d) En el contrato se menciona que quien lo suscribe es apoderado del propietario pero no se acredita como tal, ni anexa identificación; adicional a ello, el recibe los cheques y firma los recibos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante
C02535	08/06/2010	29,000.00	Recibo #0375
C02933	30/06/2010	14,500.00	Recibo #0378
C04471	06/10/2010	14,500.00	Recibo #0389
C04887	05/11/2010	14,500.00	Recibo #0390
C06066	30/12/2010	14,500.00	Recibo #0391
C06066	30/12/2010	14,500.00	Recibo #0394
C06220	30/12/2010	14,500.00	Recibo #0396
		116,000.00	

e).- En la partida «3305», denominada «*honorarios profesionales*», el contrato es copia y no está firmado por ninguna de las partes, por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante
C05729	22/12/2010	13,920.00	#1097

Lo anterior incumplió lo establecido en Incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$494,105.30 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cinco pesos 30/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117; fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17 fracciones III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado en el periódico oficial el día 13 de septiembre de 2008, y 20 fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado en el periódico oficial el día 11 de septiembre de 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»a)

»b) En respuesta a ésta (sic) observación se adjunta copia del Contrato de Arrendamiento a nombre de Gisel Marichuy Aguilar Arcadía debidamente requisitado por el Sindico Municipal Profr. Daniel Briseño Flores.

»c)

»d) En lo relativo a ésta (sic) observación se anexa copia del contrato de prestación de servicios profesionales firmado por las partes contratantes.

e) (sic) Se anexa copia del contrato de servicios profesionales.

»Se anexan 7 hojas»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en relación a los incisos a) y c) no emite argumentos ni remite documentos. Respecto a los incisos b), d) y e) el ayuntamiento no acredita documentos adicionales a los revisados originalmente que permitan desvirtuar la observación original.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$494,105.30 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cinco pesos 30/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1

De la revisión de las pólizas de la partida 4108, y de la documentación presentada para desvirtuar el pliego de observaciones, se detectó que se registraron en el capítulo 4000, en una partida distinta el pago de compensaciones.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al Tesorero Municipal, para que en lo sucesivo se tenga el cuidado de registrar en la partida presupuestal correspondiente los gastos, adicional se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.20

De la revisión a las pólizas de cheques, se detectó que los siguientes gastos no son propios de la gestión municipal; lo anterior por la cantidad de \$33,688.22 (treinta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 22/100 moneda nacional), integrado como sigue:

a).- De la partida «1126», denominada «uniformes», por la cantidad de \$3,893.37 (tres mil ochocientos noventa y tres pesos 37/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Compra
C01345	10/03/10	2,918.97	ZBR16073	Bermudas, camisa y guayabera.
C01345	10/03/10	974.40	V0416	4 prendas de vestir.
Suma		3,893.37		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b).- De la partida «2401», denominada «*alimentación Diversa*», por la cantidad de \$2,682.31 (dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 31/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Factura	Compra
C00227	29/01/10	2,232.90	CAB057586	Azúcar, tocino, nescafé, crema, gelatina, aceite, salsa, mantequilla, almendras, galletas, pan, catsup, sustituto de crema.
C01094	18/03/10	449.41	65490	Cacahuates, almendras, pan LA BREA, panqué de mantequilla, 1 pieza kirkán signatre, 1 kg de uva verde.
Suma		\$2,682.31		

c).- Con la póliza D00810 del 30 de junio de 2010, con cargo a la partida «3103», denominada «*reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo*», por la cantidad de \$3,100.10 (tres mil cien pesos 10/100 moneda nacional), correspondiente a la factura 3675, se cubre un pago por concepto de viáticos a la empresa que da el servicio de instalación de equipo.

d).- Con cargo a la partida «3104», denominada «*reparación y mantenimiento de equipo de transporte*», se cubre el gasto de vehículos que no están en la plantilla del Ayuntamiento por la cantidad de \$8,951.06 (ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 06/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
C00934	26/02/10	2,239.07	153078
C01345	10/03/10	1,019.99	8023 y 193091
C01356	25/03/10	5,692.00	7548
Suma		\$8,951.06	

e).- De la partida « 3309», denominada «*apoyos a la comunidad*» se realizaron gastos con las siguientes irregularidades por la cantidad de \$11,196.97 (once mil ciento noventa y seis pesos 97/100 moneda nacional), se detectó:

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Descripción
C01094	18/03/10	2,800.00	Fact. 1883	El beneficiario no acredita ser persona de escasos recursos, ya que se trata del juez auxiliar de Las Lomas, Nayarit.
C01420	25/03/10	3,404.98	Varios	Apoyos otorgados al chofer del presidente municipal. Improcedente por tratarse de un empleado cuando la partida es para apoyos a la comunidad.
C01420	25/03/10	4,991.99	Fact. 37907	No coincide la firma del solicitante con su identificación.
Suma		\$11,196.97		

g).- Los siguientes comprobantes por la cantidad de \$3,864.41 (tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 41/100 moneda nacional), no están a nombre del Municipio.

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Partida	Concepto
C00934	26/02/10	911.71	R340731	3110	Fletes
C01345	10/03/10	2,089.00	B244LB	3114	Energía eléctrica.
C01356	25/03/10	863.7	sin folio	3110	Fletes
Suma		\$3,864.41			

Lo anterior incumplió lo establecido en Incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 17 fracciones III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado en el periódico oficial el día 13 de septiembre de 2008.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$33,688.22 (treinta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 22/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»a).- Estos artículos fueron adquiridos para su dotación al cuerpo de policía turístico encargado de la vigilancia de playas del municipio.

»Se anexan dos hojas

»b).- Por lo que corresponde a esta observación señalamos que los productos mencionados se refieren a alimentos consumidos por el personal de tesorería y contabilidad durante la jornada de trabajo que se extendía generalmente de lunes a viernes hasta las 8:00 p.m. y los días sábado hasta las 3:00 p.m., ante las cargas de trabajo que impidieron al personal operativo salir a tomar alimentos fuera de su oficina.

»Se anexan dos hojas

»c).- Respecto de esta observación, la factura No. 3675 del 18 de mayo de 2010 es por concepto de servicio por la instalación y capacitación in sitio del reloj checador para el personal que labora en el municipio de Bahía de Banderas, y no por concepto de viáticos como se señala en la misma, se anexa copia de la póliza de diario no. D00810 y de la factura.

Se anexan dos hojas

»d).- En relación a la factura no. 153078, el gasto corresponde al vehículo propiedad del Sr. Humberto Aguilar Camarena en esa fecha coordinador de comunicación social, el cual utilizaba para las labores propias de su función a favor del municipio.

»Respecto de la factura no. 8023 por la cantidad de \$875.00 corresponde a la reparación del vehículo del regidor Javier Gutiérrez Valencia, la factura no. 193091 por la cantidad de \$144.99 corresponde a mantenimiento de vehículo de la regidora María del Socorro Lepe Alba dando un total de \$1,019.99

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»La factura No. 7548 corresponde a vehículo del regidor Martín Estrada Cervantes, vehículos que estuvieron al servicio del municipio para actividades de gestión social de los C. regidores ante la escases de vehículos oficiales para esta actividad.

»Se anexan seis hojas

»e).- El sr. Luis Fernando Moreno Serafín es juez auxiliar de uno de los poblados más alejados de la cabecera municipal y no tiene asignado vehículo oficial por parte del ayuntamiento, en esa virtud, dado el sin numero de trámites, gestiones sociales a favor de la comunidad y otros apoyos que tiene que gestionar por acuerdo del C. Presidente municipal, se le otorgó este apoyo.» (sic)

»El Sr. Santiago Gómez Navarro, además de su calidad de empleado también es integrante de esta comunidad municipal, y dadas sus carencias y limitación de sus ingresos también es sujeto a cualquier beneficio social, acreditando además un buen desempeño como empleado municipal por su colaboración fuera del horario oficial y considerando que no se le pagan horas extras se consideró procedente su solicitud, misma que se acompaña al respecto.

»Se acompaña a la solicitud de puño y letra del solicitante, en la cual plasma su nombre y domicilio conocido anexando además su credencial de identificación del IFE.

»Se anexan 19 hojas

»g).- En el caso del pago de fletes por la cantidad de \$911.31 se refiere a un envío que la empresa fletes de oriente con sede en Guadalajara, Jalisco prestó al municipio mediante la entrega a la atención del Ing. Jaime Arturo Larios García como se podrá corroborar en dicho comprobante, en su calidad de tesorero municipal (se acompaña nombramiento) en el domicilio oficial de Morelos No. 12, de la presidencia municipal. Cabe señalar que en caso de no liquidarse el citado comprobante contra la entrega implicaría haber devuelto el envío que en el mismo se describe, lo que implicaría doble gasto para el municipio.

»Respecto al pago de energía eléctrica corresponde al local destinado para las oficinas de protección civil y bomberos, cuyo contrato de arrendamiento está suscrito con la Sra. Yolanda Rivas Topete, cuyo domicilio coincide con el del recibo al que se hace referencia el cual podrá corroborarse con el contrato que se anexa.

»En el caso del pago de fletes por la cantidad de \$ 863.70 se refiere a un envío que la empresa paquetería y mensajería en movimiento con sede en Puerto Vallarta, Jalisco prestó al municipio mediante la entrega a la atención del C. Orlando Roberto Camba Ortega, como se podrá corroborar en dicho comprobante, en su calidad de encargado del departamento de compras y almacén en el domicilio oficial de Morelos No. 12, de la presidencia municipal. Cabe señalar que en caso de no liquidarse el citado comprobante contra la entrega implicaría haber devuelto el envío que en el mismo se describe, lo que implicaría doble gasto para el municipio.

»Se anexan 3 hojas»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que del inciso c).presentan documentación justificatoria del gasto por la cantidad de \$3,100.01 (tres mil cien pesos 01/100 moneda nacional). Respecto a los

incisos a) y b) no se anexan documentación que acredite sus argumentos; en relación al inciso d) no anexa contrato de comodato entre los propietarios y el Ayuntamiento, así como su inclusión en la plantilla vehicular de este último, que justifique la erogación realizada. En relación a su argumento del inciso e) la partida es para apoyos a la ciudadanía. Por lo tanto, los apoyos otorgados a empleados del Ayuntamiento deberán afectar la partida correspondiente con el soporte documental que lo justifique. Para el inciso g) no anexan comprobación de los artículos comprados, propiedad del ayuntamiento, enviados por paquetería, de acuerdo a lo argumentado y al pago de energía eléctrica, el recibo emitido por C.F.E. no está a nombre de la propietaria del inmueble arrendado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$30,588.12 (treinta mil quinientos ochenta y ocho pesos 12/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.20

De la revisión a las pólizas de cheques, se detectó documentación comprobatoria que no se encuentra justificada como gasto público municipal, afectando diferentes partidas por la cantidad de \$249,153.77 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 77/100 moneda nacional), integrado como sigue:

a).- De la partida «1302», denominada «*gastos médicos*», existen gastos sin justificar o mencionar el beneficiario, por la cantidad de \$2,236.66 (dos mil doscientos treinta y seis pesos 66/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante
C00934	26/02/2010	950.00	Rec 0208 y 0433
C01345	10/03/2010	1,166.66	#0002 y 671
C01356	25/03/2010	120.00	Fact. 1384
Suma		\$2,236.66	

b).- De la partida «1303», denominada «*medicamentos*», no anexan solicitud, ni mencionan el beneficiario del bien, por la cantidad de \$2,820.77 (dos mil ochocientos veinte pesos 77/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe\$	Factura
C01094	18/03/2010	713.04	# AIT0003479 y 0346
C01094	18/03/2010	619.83	2392
C01345	10/03/2010	758.19	25355
C01356	25/03/2010	729.71	3253
Suma		\$2,820.77	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

c).- De la partida «2304» denominada « *Otros*», no acreditan el detalle de los vehículos a las que se suministró el bien, por \$1,795.20 (mil setecientos noventa y cinco pesos 20/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
C00706	12/02/2010	1,795.20	176706 y 176931

d).- De la partida «2401» denominada « *Alimentación Diversa*», no anexan justificación del gasto ni relación de los beneficiarios, por la cantidad de \$22,148.06 (veintidós mil ciento cuarenta y ocho un pesos 06/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante
C00227	29/01/2010	250.00	Nota #16774
C00227	29/01/2010	2,280.00	Notas #200,193,198
C00227	29/01/2010	1,323.00	Fact. 14859
C00227	29/01/2010	1,529.00	Fact. 14858
C00706	12/02/2010	1,500.00	Notas 2358 y 2352
C00934	26/02/2010	805.00	# 0251, 0239 y 0249
C01094	18/03/2010	1,455.10	Fact. 1664
C01094	18/03/2010	198.00	Nota 29444
C01345	10/03/2010	2,000.00	Fact. #5380
C01345	10/03/2010	739.00	Fact. #6196
C01345	10/03/2010	723.00	Fact. #69839
C01345	10/03/2010	256.00	Ticket #36206
C01345	10/03/2010	1,339.96	Facts. 249578 y 249579
C01345	10/03/2010	1,096.00	varios
C01345	10/03/2010	600.00	Nota #2383
C01356	25/03/2010	3,149.00	varios
C01356	25/03/2010	545.00	varios
C01356	25/03/2010	790.00	Notas 0352 y 0303
C01356	25/03/2010	1,570.00	Notas 2400, 2396
Suma		\$22,148.06	

e).- De la partida «2402», denominada « *alimentación para reos*» no anexan justificación por la cantidad de \$1,126.33 (mil ciento veintiséis pesos 33/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
C01356	25/03/2010	1,126.33	10452

f).-De la partida «3102» denominada « *Reparación y Mantenimiento de Equipo de Radio y Comunicación*», no acreditan las áreas que recibieron el bien o servicio por la cantidad de \$38,233.60 (treinta y ocho mil doscientos treinta y tres pesos 60/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante
D00748	30/06/2010	13,920.00	Fact. 1789
D00748	30/06/2010	5,776.80	Fact. 1791
D01914	30/12/2010	4,616.80	Fact. 1939
Suma		\$38,233.60	

g).- De la partida «3104» denominada « *reparación y mantenimiento de equipo de transporte*», no especifican los vehículos a los que se aplicó el bien o servicio por \$4,543.40 (cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 40/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Concepto del Gasto
C00934	26/02/2010	1,408.00	Fact. 192740	Se compró un espejo retrovisor.
				15 litros de aceite, 4 filtros, 3 lavados, 1 líquido de frenos, 2 lavados de motor, 8 bujías, 15 litros de aceite de transmisión, 4 engrasados.
C01356	25/03/2010	3,135.40	Fact. 19529	
Suma		\$4,543.40		

h).- De la partida «3206», denominada «*gastos ceremoniales y de orden social*», no acreditan eventos realizados por el municipio, ni relación de personas beneficiadas, por \$25,227.26 (veinticinco mil doscientos veintisiete pesos 26/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Concepto del Gasto
C00227	29/01/2010	10,836.26	varios	No hay requisición para la mayoría de los gastos, ni menciona los beneficiarios, ni motivos.
			Nota 14258 y	Menciona desayunos a medios en Sayulita y atención a analistas de HR Ratings.
C00934	26/02/2010	1,515.00	Fact. 15119	Recibo #28255 por elaboración de figuras de palo fierro. Fact. #1795 por 4 entradas al parque Aquaventuras. Nota #9424 por comida p/decanes del evento Boatshow.
C01094	18/03/2010	9,508.00	varios	Fecha de entrada: Dic. 03. No menciona las personas y los días de hospedaje.
C01345	10/03/2010	2,440.00	varios	
C01356	25/03/2010	928.00	Fact. #9138	No acredita el motivo del gasto.
Suma		\$25,227.26		

i).-De la partida «3303», denominada «*viáticos*», existe inconsistencia en la comprobación, anexos de gastos diferentes al concepto de viático, por \$9,682.00 (nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), como sigue:

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Concepto del Gasto
C00706	12/02/2010	200.00	nota 66267	No menciona quien consumió, ni anexa oficio de comisión.
C00934	26/02/2010	935.00	varios	Oficios de comisión del 9/Febr.(\$240.00),15/Febr.(\$120.00) y del 24/Febr.(\$575.00), todos sin firma.
				Oficios de varias fechas. Anexan notas de correo, lavado de auto, casetas, gasolina y compra de tiempo aire por \$500.00 sin la descripción correspondiente que lo justifique como gasto oficial. Anexan fact. 14508 por \$ 928.00 de honorarios notariales
C00934	26/02/2010	2,523.00	varios	No anexa oficio de comisión, ni resultado de la misma.
C01094	18/03/2010	140.00	Nota 4407	La comprobación anexa a oficios de comisión no especifica el monto asignado por persona, además de contener diversas notas no aplicables al concepto de viático.
				No anexan informe de la comisión como lo marcan los oficios correspondientes.
C01094	18/03/2010	1,200.00	varios	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Concepto del Gasto
C01345	10/03/2010	3,299.00	varios	Los anexos no comprueban ni justifican el gasto por el concepto mencionado.
C01345	10/03/2010	1,385.00	varios	Los anexos no comprueban ni justifican el gasto registrado en esta partida.
Suma		\$9,682.00		

j).- De la partida «3305», denominada «*honorarios profesionales*», no anexan identificación de la persona contratada que permita cotejar con la firma del contrato, por importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Concepto del Gasto
C06257	31/12/2010	20,000.00	Recibo s/n	Trabajos de investigación histórica y cultural de Bahía de Banderas, del 10/oct./10 al 10/dic./10.

k).- De la partida «3309», denominada «*apoyos a la comunidad*», no anexan documentos que justifiquen los apoyos otorgados por importe de \$115,340.49 (ciento quince mil trescientos cuarenta pesos 49/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Comentario
C00034	08/01/2010	6,620.55	varios	No anexan solicitud de apoyo, ni relación de personas beneficiadas.
C00227	29/01/2010	5,149.94	Facts. #37363 y #0165	Compra de 10 cementos y 10 morteros de 50 kg cada uno y compra de 500 blocks: No hay solicitud ni identificación de las personas beneficiadas.
C00706	12/02/2010	6,770.00	varios	Fact. #0754 por un curso de inglés, no mencionan los beneficiarios. Recibo #28036 no anexa identificación. Recibo #27890 no coincide la firma con la identificación.
C00834	19/02/2010	12,000.00	Fact. 0963	No anexa solicitud de apoyo de los beneficiarios por \$12,000.00, ni identificación de quien recibe el cheque. El concepto de la factura no coincide con lo solicitado.
C00934	26/02/2010	2,000.00	Recibo #28253	No anexa identificación.
C01094	18/03/2010	3,000.00	Recibo #28375	La identificación que anexa no permite identificar su firma.
C01345	10/03/2010	2,800.00	Recibo #.28290	No coincide la firma IFE con el recibo.
C01345	10/03/2010	2,000.00	Recibo #27271	Falta identificación del beneficiario.
C02614	11/06/2010	20,000.00	Recibo #29350	No hay firmas del solicitante en el oficio, el recibo y la póliza.
C04074	14/09/2010	30,000.00	Recibo del Ayto. #30477	No anexa solicitud formal del Comisariado Ejidal, ni identificación de quien recibe el cheque.
C05133	19/11/2010	5,000.00	Recibo #31246	La firma de la solicitud, del recibo y de la póliza no coincide con la identificación del solicitante.
C05136	19/11/2010	5,000.00	Recibo	La firma de la solicitud, del recibo

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Comentario
			#31247	y de la póliza no coincide con la identificación del solicitante.
C06286	31/12/2010	15,000.00	Recibo #31814	La firma de los solicitantes no coincide con su identificación.
	Suma	\$115,340.49		

l).-De la póliza D00188 del 10 de febrero de 2010, con cargo a la partida «4105», denominada «*actividades deportivas*», los gastos no están amparados con el listado de los deportistas, así como no se encuentra el oficio de comisión de la persona encargada de los atletas participantes por importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en Incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 20 fracción XX y XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$249,153.77 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 77/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17, fracciones III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, publicado en el periódico oficial el día 13 de septiembre de 2008, y 20, fracción XXI, del Reglamento del H. VII Ayuntamiento Constitucional del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado en el periódico oficial el día 11 de septiembre de 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»a).- Los gastos médicos correspondientes a los recibos 0208 y 0433, corresponden a servicios proporcionados a los regidores Ramiro Federico Pérez Soto y Edmundo Oregón Cruz; los recibos 002 y 671, corresponden a atención proporcionada a Blanca Velázquez Navarro, auxiliar administrativo en la oficina de ingresos Bucerías (chechar auxiliar); la factura 1384 corresponde a atención médica al prof. Daniel Briseño Flores, síndico municipal. En todos los casos existe vínculo laboral ya que se trata de síndico, regidores y empleados de confianza que no están cubiertos por el régimen del seguro social, y en esa consecuencia el municipio asume éstos gastos de seguridad social.

»Se anexan 5 hojas

»b).- Las facturas 3479 y 0346 por \$ 713.04, se trata de medicamentos suministrados al C. presidente municipal.

»En el caso de la factura 2392 por \$ 619.83 son medicamentos suministrados al Lic. Juan José Gerardo Aguirre Maldonado, subdirector de la dirección de planeación y desarrollo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»La factura 25355 por \$ 758.29, se trata de medicamentos suministrados al C. presidente municipal.

Por lo que corresponde a la factura 3253, se refiere al L.C.P. Ivan Alejandro Larios Mendoza, auxiliar contable del departamento de tesorería.

»Como se podrá corroborar, en todos los casos se trata de personal que mantiene vínculo laboral con el ayuntamiento, razón por la que éste se hace cargo de éstos gastos de seguridad social.

»Se anexan 5 hojas

»c).- El suministro del gas L.P. al que se hace alusión en ésta observación corresponde al departamento de seguridad pública como se podrá corroborar en las requisiciones que se anexan.

»Se anexan 2 hojas

»d).-

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Justificación
C00227	29/01/2010	250.00	Nota #16774	Alimentos proporcionados a personal de la sindicatura, en jornada de trabajo que rebasó su horario ordinario para atender trámites inaplazables a cargo de esta dependencia
C00227	29/01/2010	2,280.00	Notas #200,193,198	Alimentos proporcionados a personal de tesorería, en jornada de trabajo que rebasó su horario ordinario para atender trámites inaplazables a cargo de esta dependencia
C00227	29/01/2010	1,323.00	Fact. 14859	Se refiere a reunión de trabajo con directivos de BANOBRAS, para la gestión de créditos de largo plazo, autorizados por la legislatura local
C00227	29/01/2010	1,529.00	Fact. 14858	Se refiere a reunión de trabajo con directivos de BANOBRAS, para la gestión de créditos de largo plazo, autorizados por la legislatura local
C00706	12/02/2010	1,500.00	Notas 2358 y 2352	Alimentos proporcionados a personal que apoyó en levantamiento de árboles caídos en la sierra, sobre el camino originado con el mal tiempo
C00934	26/02/2010	805.00	# 0251, 0239 y 0249	Alimentos proporcionados a personal de tesorería, en jornada de trabajo que rebasó su horario ordinario para atender trámites inaplazables a cargo de esta dependencia
C01094	18/03/2010	1,455.10	Fact. 1664	Alimentación proporcionada a personalidades distinguidas que nos acompañaron en el evento internacional Boat show 2010
C01094	18/03/2010	198.00	Nota 29444	Alimentos proporcionados a personal, en reunión de turismo, celebrada el día 12 de marzo
C01345	10/03/2010	2,000.00	Fact. #5380	Alimentos proporcionados a personal de despacho del presidente, en jornada de trabajo que rebasó su horario ordinario para atender trámites inaplazables a cargo de esta dependencia
C01345	10/03/2010	739.00	Fact. #6196	Alimentos proporcionados a personal de despacho del presidente, en jornada de trabajo que rebasó su horario ordinario para atender trámites inaplazables a cargo de esta
C01345	10/03/2010	723.00	Fact. #69839	
C01345	10/03/2010	256.00	Ticket #36206	

<i>Póliza</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe (\$)</i>	<i>Comprobante</i>	<i>Justificación</i>
				<i>dependencia</i>
C01345	10/03/2010	1,339.96	Facts. 249578 y 249579	Adquisición de agua embotellada y refrescos, para distintas dependencias de la administración municipal
C01345	10/03/2010	1,096.00	varios	Alimentos proporcionados a personal de tesorería, en jornada de trabajo que rebasó su horario ordinario para atender trámites inaplazables a cargo de esta dependencia
C01345	10/03/2010	600.00	Nota #2383	Alimentos proporcionados a personal de tesorería, en jornada de trabajo que rebasó su horario ordinario para atender trámites inaplazables a cargo de esta dependencia
C01356	25/03/2010	3,149.00	varios	Alimentos proporcionados a personal del honorable cabildo, en jornada de trabajo que rebasó su horario ordinario para atender trámites inaplazables
C01356	25/03/2010	545.00	varios	Alimentos proporcionados a choferes y policías escoltas al servicio del C. Presidente municipal
C01356	25/03/2010	790.00	Notas 0352 y 0303	Alimentos proporcionados a personal de tesorería, en jornada de trabajo que rebasó su horario ordinario para atender trámites inaplazables a cargo de esta dependencia
C01356	25/03/2010	1,570.00	Notas 2400, 2396	Alimentos proporcionados a personal de obras públicas, en jornada de trabajo que rebasó su horario ordinario para atender trámites inaplazables a cargo de esta dependencia
	Suma	\$22,148.06		

»Se anexan 18 hojas

»e).- Es responsabilidad de la autoridad y particularmente de este ayuntamiento el proporcionar durante su estancia en la cárcel municipal alimentos y medicinas a los reos que permanecen bajo resguardo.

»Se anexa 1 hoja

»f).- Los servicios que amparan éstas facturas fueron proporcionados a la dirección de seguridad pública, como se acredita con la firma plasmada del director en turno.

»Se anexan 6 hojas

»g).-

<i>Póliza</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe (\$)</i>	<i>Comprobante</i>	<i>Concepto del Gasto</i>	<i>Justificación</i>
C00934	26/02/2010	1,408.00	Fact. 192740	Se compró un espejo retrovisor.	Se aplicó al vehículo oficial marca chevrolet tipo corsa, asignado a la regidora María del Socorro Lepe Alba

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

C01356	25/03/2010	3,135.40	Fact. 19529	15 litros de aceite, 4 filtros, 3 lavados, 1 líquido de frenos, 2 lavados de motor, 8 bujías, 15 litros de aceite de transmisión, 4 engrasados.	Servicios, lubricantes y refacciones para los vehículos asignados a la secretaría del ayuntamiento
	Suma	4,543.40			

»Se anexan 3 hojas

»h).-

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Concepto del Gasto	Justificación
C00227	29/01/2010	10,836.26	varios	No hay requisición para la mayoría de los gastos, ni menciona los beneficiarios, ni motivos.	Los gastos incluidos en ésta póliza corresponden a: 20 aniversario del municipio de Bahía de Banderas, fiestas patronales de Bucerías, fiestas patronales de Valle de Banderas, según requisiciones anexas, así como la feria de Nayarit en California. Se incluye gastos por alimentos para atención a las personas al término de la sesión de comisariado ejidal de San Vicente, a los organizadores del boat show 2010. Finalmente la nota 2488 se refiere al pago de una corona por concepto de atención y servicios funerarios.
C00934	26/02/2010	1,515.00	Nota 14258 y Fact. 15119	Menciona desayunos a medios en Sayulita y atención a analistas de HR Ratings.	Nota 14258 por \$ 880.00, se refiere a desayuno a directores de medios en conferencia de prensa el día 21 de enero de 2010, en Sayulita. La factura 15119 se refiere a reunión de trabajo con los analistas de la calificadora HR ratings, para la renovación anual de la calificación crediticia del municipio.
C01094	18/03/2010	9,508.00	varios	Recibo #28255 por elaboración de figuras de palo fierro. Fact. #1795 por 4 entradas al parque Aquaventuras. Nota #9424 por comida p/edecanes del evento Boatshow.	El recibo 28255 se refiere a la adquisición de figuras de madera que se entregaron como souvenir a personalidades que nos acompañaron en el festejo del día internacional de la mujer y participantes en el evento del boat show. Las facturas 1795 y 9424 se refieren a atención a personalidades que participaron en los festejos antes descritos.
C01345	10/03/2010	2,440.00	varios	Fecha de entrada: Dic. 03. No menciona las personas y los días de hospedaje.	Atención a personal del IFE, en jornada de reexpedición de credenciales de elector.
C01356	25/03/2010	928.00	Fact. #9138	No acredita el motivo del gasto.	Ofrenda floral a santo patrón de San José del Valle.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Concepto del Gasto	Justificación
	Suma	25,227.26			

»Se anexan 14 hojas

»).-

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Concepto del Gasto	Justificación
C00706	12/02/2010	200.00	nota 66267	No menciona quien consumió, ni anexa oficio de comisión.	Se anexa oficio de comisión 051 de la dirección de seguridad pública municipal.
C00934	26/02/2010	935.00	varios	Oficios de comisión del 9/Febr. (\$240.00), 15/Febr. (\$120.00) y del 24/Febr. (\$575.00), todos sin firma.	Se anexa oficio de comisión de fecha 24 de febrero suscrito por el síndico municipal, del 15 de febrero del tesorero municipal, de 9 de febrero del tesorero municipal, del 10 de febrero de la directora de asuntos jurídicos.
C00934	26/02/2010	2,523.00	varios	Oficios de varias fechas. Anexan notas de correo, lavado de auto, casetas, gasolina y compra de tiempo aire por \$500.00 sin la descripción correspondiente que lo justifique como gasto oficial. Anexan fact. 14508 por \$ 928.00 de honorarios notariales	Se anexa oficio de comisión de fecha 23 de febrero de la directora de asuntos jurídicos.
C01094	18/03/2010	140.00	Nota 4407	No anexa oficio de comisión, ni resultado de la misma.	Se anexa oficio de comisión de fecha 02 de febrero, suscrito por el C. presidente municipal.
C01094	18/03/2010	1,200.00	varios	La comprobación anexa a oficios de comisión no especifica el monto asignado por persona, además de contener diversas notas no aplicables al concepto de viático. No anexan informe de la comisión como lo marcan los oficios correspondientes.	
C01345	10/03/2010	3,299.00	varios	Los anexos no comprueban ni justifican el gasto por el concepto mencionado.	
C01345	10/03/2010	1,385.00	varios	Los anexos no comprueban ni justifican el gasto registrado en esta partida.	Se anexa oficio de comisión de fecha 05 de marzo de 2010, suscrito por el C. Ricardo Leyton Aguilar.
	Suma	\$9,682.00			

»Se anexan 23 hojas

»j).-

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Concepto del Gasto	Justificación
C06257	31/12/2010	20,000.00	Recibo s/n	Trabajos de investigación histórica y cultural de Bahía de Banderas, del 10/oct./10 al 10/dic./10.	Se anexa contrato y copia de identificación oficial, donde coinciden ambas firmas.

»Se anexan 7 hojas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»k).-

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Comentario	Justificación
C00034	08/01/2010	6,620.55	varios	No anexa solicitud de apoyo, ni relación de personas beneficiadas.	Se refiere a apoyos económicos para traslado de autoridades el ejido de Sayulita a la ciudad de México, gestionados por el regidor C. Rodrigo Peña Ramos.
C00227	29/01/2010	5,149.94	Facts. #37363 y #0165	Compra de 10 cementos y 10 morteros de 50 kg cada uno y compra de 500 blocks: No hay solicitud ni identificación de las personas beneficiadas.	Se anexa recibo y solicitud e identificación del beneficiario.
C00706	12/02/2010	6,770.00	varios	Fact. #0754 por un curso de inglés, no mencionan los beneficiarios. Recibo #2803 6 no anexa identificación. Recibo #27890 no coincide la firma con la identificación.	La factura 0754 es un curso de inglés que el municipio apoyó para el personal de la dirección de turismo municipal. Se anexa credencial del IFE de alma Benítez Mora con la firma coincidente con el recibo 27890. Se anexa credencial del IFE de Mirella Ramírez Sevilla y comprobante de domicilio que coincide con el recibo 28036.
C00834	19/02/2010	12,000.00	Fact. 0963	No anexa solicitud de apoyo de los beneficiarios por \$12,000.00, ni identificación de quien recibe el cheque. El concepto de la factura no coincide con lo solicitado.	Se anexa solicitud de apoyo la cual es por \$ 24,000.00 cuyo importe es coincidente con la póliza de cheque y factura 0963 correspondiente.
C00934	26/02/2010	2,000.00	Recibo #28253	No anexa identificación.	Se anexa identificación del beneficiario
C01094	18/03/2010	3,000.00	Recibo #28375	La identificación que anexa no permite identificar su firma.	Se anexa identificación contenida en la licencia No. FS2806845497, misma que se anexa.
C01345	10/03/2010	2,800.00	Recibo #.28290	No coincide la firma IFE con el recibo.	Se anexa credencial del IFE 0099109848508
C01345	10/03/2010	2,000.00	Recibo #27271	Falta identificación del beneficiario.	
C02614	11/06/2010	20,000.00	Recibo #29350	No hay firmas del solicitante en el oficio, el recibo y la póliza.	Se anexa documentación comprobatoria
C04074	14/09/2010	30,000.00	Recibo del Ayto. #30477	No anexa solicitud formal del Comisariado Ejidal, ni identificación de quien recibe el cheque.	Se anexa solicitud e identificación oficial
C05133	19/11/2010	5,000.00	Recibo #31246	La firma de la solicitud, del recibo y de la póliza no coincide con la identificación del solicitante.	Se anexa comprobantes con la firma del beneficiario
C05136	19/11/2010	5,000.00	Recibo #31247	La firma de la solicitud, del recibo y de la póliza no coincide con la identificación del solicitante.	Se anexa comprobantes con la firma del beneficiario
C06286	31/12/2010	15,000.00	Recibo #31814	La firma de los solicitantes no coincide con su identificación.	Se anexa identificación oficial con la firma

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Comentario	Justificación
					respectiva.
	Suma	115,340.49			

»Se anexan 54 hojas

g).- Se anexa solicitud de gastos a comprobar y lista de atletas

»Se anexan 4 hojas»

»h).-

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Concepto del Gasto	Justificación
C00227	29/01/2010	10,836.26	varios	No hay requisición para la mayoría de los gastos, ni menciona los beneficiarios, ni motivos.	Los gastos incluidos en ésta póliza corresponden a: 20 aniversario del municipio de Bahía de Banderas, fiestas patronales de Bucerías, fiestas patronales de Valle de Banderas, según requisiciones anexas, así como la feria de Nayarit en California. Se incluye gastos por alimentos para atención a las personas al término de la sesión de comisariado ejidal de San Vicente, a los organizadores del boat show 2010. Finalmente la nota 2488 se refiere al pago de una corona por concepto de atención y servicios funerarios.
C00934	26/02/2010	1,515.00	Nota 14258 y Fact. 15119	Menciona desayunos a medios en Sayulita y atención a analistas de HR Ratings.	Nota 14258 por \$ 880.00, se refiere a desayuno a directores de medios en conferencia de prensa el día 21 de enero de 2010, en Sayulita. La factura 15119 se refiere a reunión de trabajo con los analistas de la calificadora HR ratings, para la renovación anual de la calificación crediticia del municipio.
C01094	18/03/2010	9,508.00	varios	Recibo #28255 por elaboración de figuras de palo fierro. Fact. #1795 por 4 entradas al parque Aquaventuras. Nota #9424 por comida p/decanes del evento Boatshow.	El recibo 28255 se refiere a la adquisición de figuras de madera que se entregaron como souvenir a personalidades que nos acompañaron en el festejo del día internacional de la mujer y participantes en el evento del boat show. Las facturas 1795 y 9424 se refieren a atención a personalidades que participaron en los festejos antes descritos.
C01345	10/03/2010	2,440.00	varios	Fecha de entrada: Dic. 03. No menciona las personas y los días	Atención a personal del IFE, en jornada de reexpedición

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Concepto del Gasto	Justificación
				de hospedaje.	de credenciales de elector.
C01356	25/03/2010	928.00	Fact. #9138	No acredita el motivo del gasto.	Ofrenda floral a santo patrón de San José del Valle.
	Suma	25,227.26			

»Se anexan 14 hojas

»).-

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Concepto del Gasto	Justificación
C00706	12/02/2010	200.00	nota 66267	No menciona quien consumió, ni anexa oficio de comisión.	Se anexa oficio de comisión 051 de la dirección de seguridad pública municipal.
C00934	26/02/2010	935.00	varios	Oficios de comisión del 9/Febr.(\$240.00),15/Febr.(\$120.00) y del 24/Febr.(\$575.00), todos sin firma.	Se anexa oficio de comisión de fecha 24 de febrero suscrito por el síndico municipal, del 15 de febrero del tesorero municipal, de 9 de febrero del tesorero municipal, del 10 de febrero de la directora de asuntos jurídicos.
C00934	26/02/2010	2,523.00	varios	Oficios de varias fechas. Anexan notas de correo, lavado de auto, casetas, gasolina y compra de tiempo aire por \$500.00 sin la descripción correspondiente que lo justifique como gasto oficial. Anexan fact. 14508 por \$ 928.00 de honorarios notariales	Se anexa oficio de comisión de fecha 23 de febrero de la directora de asuntos jurídicos.
C01094	18/03/2010	140.00	Nota 4407	No anexa oficio de comisión, ni resultado de la misma.	Se anexa oficio de comisión de fecha 02 de febrero, suscrito por el C. presidente municipal.
C01094	18/03/2010	1,200.00	varios	La comprobación anexa a oficios de comisión no especifica el monto asignado por persona, además de contener diversas notas no aplicables al concepto de viático. No anexan informe de la comisión como lo marcan los oficios correspondientes.	
C01345	10/03/2010	3,299.00	varios	Los anexos no comprueban ni justifican el gasto por el concepto mencionado.	
C01345	10/03/2010	1,385.00	varios	Los anexos no comprueban ni justifican el gasto registrado en esta partida.	Se anexa oficio de comisión de fecha 05 de marzo de 2010, suscrito por el C. Ricardo Leyton Aguilar.
	Suma	\$9,682.00			

»Se anexan 23 hojas

»j).-

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Concepto del Gasto	Justificación
C06257	31/12/2010	20,000.00	Recibo s/n	Trabajos de investigación histórica y cultural de Bahía de Banderas, del 10/oct./10 al 10/dic./10.	Se anexa contrato y copia de identificación oficial, donde coinciden ambas firmas.

»Se anexan 7 hojas

»k).-

<i>Póliza</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe (\$)</i>	<i>Comprobante</i>	<i>Comentario</i>	<i>Justificación</i>
C00034	08/01/2010	6,620.55	varios	No anexan solicitud de apoyo, ni relación de personas beneficiadas.	Se refiere a apoyos económicos para traslado de autoridades el ejido de Sayulita a la ciudad de México, gestionados por el regidor C. Rodrigo Peña Ramos.
C00227	29/01/2010	5,149.94	Facts. #37363 y #0165	Compra de 10 cementos y 10 morteros de 50 kg cada uno y compra de 500 blocks: No hay solicitud ni identificación de las personas beneficiadas.	Se anexa recibo y solicitud e identificación del beneficiario.
C00706	12/02/2010	6,770.00	varios	Fact. #0754 por un curso de inglés, no mencionan los beneficiarios. Recibo #2803 6 no anexa identificación. Recibo #27890 no coincide la firma con la identificación.	La factura 0754 es un curso de inglés que el municipio apoyó para el personal de la dirección de turismo municipal. Se anexa credencial del IFE de alma Benítez Mora con la firma coincidente con el recibo 27890. Se anexa credencial del IFE de Mirella Ramírez Sevilla y comprobante de domicilio que coincide con el recibo 28036.
C00834	19/02/2010	12,000.00	Fact. 0963	No anexa solicitud de apoyo de los beneficiarios por \$12,000.00, ni identificación de quien recibe el cheque. El concepto de la factura no coincide con lo solicitado.	Se anexa solicitud de apoyo la cual es por \$ 24,000.00 cuyo importe es coincidente con la póliza de cheque y factura 0963 correspondiente.
C00934	26/02/2010	2,000.00	Recibo #28253	No anexa identificación.	Se anexa identificación del beneficiario
C01094	18/03/2010	3,000.00	Recibo #28375	La identificación que anexa no permite identificar su firma.	Se anexa identificación contenida en la licencia No. FS2806845497, misma que se anexa.
C01345	10/03/2010	2,800.00	Recibo #.28290	No coincide la firma IFE con el recibo.	Se anexa credencial del IFE 0099109848508
C01345	10/03/2010	2,000.00	Recibo #27271	Falta identificación del beneficiario.	
C02614	11/06/2010	20,000.00	Recibo #29350	No hay firmas del solicitante en el oficio, el recibo y la póliza.	Se anexa documentación comprobatoria
C04074	14/09/2010	30,000.00	Recibo del Ayto. #30477	No anexa solicitud formal del Comisariado Ejidal, ni identificación de quien recibe el cheque.	Se anexa solicitud e identificación oficial
C05133	19/11/2010	5,000.00	Recibo #31246	La firma de la solicitud, del recibo y de la póliza no coincide con la identificación del solicitante.	Se anexa comprobantes con la firma del beneficiario
C05136	19/11/2010	5,000.00	Recibo #31247	La firma de la solicitud, del recibo y de la póliza no coincide con la identificación del solicitante.	Se anexa comprobantes con la firma del beneficiario

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Comentario	Justificación
C06286	31/12/2010	15,000.00	Recibo #31814	La firma de los solicitantes no coincide con su identificación.	Se anexa identificación oficial con la firma respectiva.
	Suma	115,340.49			

»Se anexan 54 hojas

Se anexa solicitud de gastos a comprobar y lista de atletas

»Se anexan 4 hojas»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos emitidos por el Ayuntamiento no se encuentran soportados en su totalidad con documentación comprobatoria y/o justificatoria adicional a la revisada originalmente.

Los incisos c), j), l), quedan solventados por haber enviado documentación comprobatoria.

Para el resto de los incisos, la observación queda como sigue:

a).- De la partida «1302», denominada «gastos médicos», existen gastos sin justificar o acreditar el beneficiario, por la cantidad de \$1,570.00 (mil quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante
C00934	26/02/2010	950.00	Rec 0208 y 0433
C01345	10/03/2010	500.00	671
C01356	25/03/2010	120.00	Fact. 1384
Suma		1,570.00	

b).- De la partida «1303», denominada «medicamentos», no anexan solicitud, ni mencionan el beneficiario del bien, por la cantidad de \$1,471.23 (mil cuatrocientos setenta y un pesos 23/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe\$	Factura
C01094	18/03/2010	713.04	# AIT0003479 y 0346
C01345	10/03/2010	758.19	25355
Suma		\$1,471.23	

d).- De la partida «2401» denominada «Alimentación Diversa», no anexan justificación del gasto ni relación de los beneficiarios, por la cantidad de \$21,950.06 (veintiún mil novecientos cincuenta pesos 06/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante
C00227	29/01/2010	250.00	Nota #16774
C00227	29/01/2010	2,280.00	Notas #200,193,198
C00227	29/01/2010	1,323.00	Fact. 14859

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante
C00227	29/01/2010	1,529.00	Fact. 14858
C00706	12/02/2010	1,500.00	Notas 2358 y 2352
C00934	26/02/2010	805.00	# 0251, 0239 y 0249
C01094	18/03/2010	1,455.10	Fact. 1664
C01345	10/03/2010	2,000.00	Fact. #5380
C01345	10/03/2010	739.00	Fact. #6196
C01345	10/03/2010	723.00	Fact. #69839
C01345	10/03/2010	256.00	Ticket #36206
C01345	10/03/2010	1,339.96	Facts. 249578 y 249579
C01345	10/03/2010	1,096.00	varios
C01345	10/03/2010	600.00	Nota #2383
C01356	25/03/2010	3,149.00	varios
C01356	25/03/2010	545.00	varios
C01356	25/03/2010	790.00	Notas 0352 y 0303
C01356	25/03/2010	1,570.00	Notas 2400, 2396
Suma		\$21,950.06	

e).-De la partida «2402», denominada «*alimentación para reos*» no anexan justificación documental por la cantidad de \$1,126.33 (mil ciento veintiséis pesos 33/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Factura
C01356	25/03/2010	1,126.33	10452

f).-De la partida «3102» denominada «*Reparación y Mantenimiento de Equipo de Radio y Comunicación*», no acreditan las áreas que recibieron el bien o servicio por la cantidad de \$24,313.60 (veinticuatro mil trescientos trece pesos 60/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante
D00748	30/06/2010	13,920.00	Fact. 1789
D00748	30/06/2010	5,776.80	Fact. 1791
D01914	30/12/2010	4,616.80	Fact. 1939
Suma		\$24,313.60	

g).- De la partida «3104» denominada «*reparación y mantenimiento de equipo de transporte*», no especifican los vehículos a los que se aplicó el bien o servicio por \$4,543.40 (cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 40/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Concepto del Gasto
C00934	26/02/2010	1,408.00	Fact. 192740	Se compró un espejo retrovisor. 15 litros de aceite, 4 filtros, 3 lavados, 1 líquido de frenos, 2 lavados de motor, 8 bujías, 15 litros de aceite de transmisión, 4 engrasados.
C01356	25/03/2010	3,135.40	Fact. 19529	
Suma		\$4,543.40		

h).- De la partida «3206», denominada «*gastos ceremoniales y de orden social*», no acreditan eventos realizados por el municipio, ni relación de personas beneficiadas, por \$24,091.00 (veinticuatro mil noventa y un pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Concepto del Gasto
C00227	29/01/2010	9,700.00	varios	No hay requisición de los gastos, donde menciona los beneficiarios, y los motivos.
C00934	26/02/2010	1,515.00	Nota 14258 y Fact. 15119	Menciona desayunos a medios en Sayulita y atención a analistas de HR Ratings, no anexa justificación. Recibo #28255 por elaboración de figuras de palo fierro. Fact. #1795 por 4 entradas al parque Aquaventuras. Nota #9424 por comida p/edecanes del evento Boatshow. No anexa justificación.
C01094	18/03/2010	9,508.00	varios	Fecha de entrada: Dic. 03. No menciona las personas y los días de hospedaje. Falta oficio de comisión.
C01345	10/03/2010	2,440.00	varios	No acredita el motivo del gasto.
C01356	25/03/2010	928.00	Fact. #9138	
Suma		\$24,091.00		

i).-De la partida «3303», denominada «viáticos», existe inconsistencia en la comprobación y anexos de gastos diferentes al concepto de viático, por \$8,607.00 (ocho mil seiscientos siete pesos 00/100 moneda nacional), como sigue:

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Concepto del Gasto
C00706	12/02/2010	200.00	nota 66267	El oficio de comisión es del 5/enero/10 y la nota es del 5/febrero/10.
C00934	26/02/2010	2,523.00	varios	Comprueba \$1,886.00 con oficio de comisión y anexos del 24/02/2010. Falta comprobar \$637.00
C01094	18/03/2010	1,200.00	varios	La comprobación anexa a oficios de comisión no especifica el monto asignado por persona, además de contener diversas notas de diferentes fechas no aplicables al concepto de viático. No anexan informe de la comisión como lo marcan los oficios correspondientes.
C01345	10/03/2010	3,299.00	varios	Los anexos no comprueban ni justifican el gasto por el concepto mencionado.
C01345	10/03/2010	1,385.00	varios	Los anexos a oficios de comisión no comprueban ni justifican el gasto registrado en esta partida.
Suma		\$8,607.00		

k).- De la partida «3309», denominada «apoyos a la comunidad», no anexan documentos que justifiquen los apoyos otorgados por importe de \$44,340.49 (cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 49/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Comentario
C00034	08/01/2010	6,620.55	varios	No anexan solicitud de apoyo, ni relación de personas beneficiadas.
C00227	29/01/2010	5,149.94	Facts. #37363 y #0165	Compra de 10 cementos y 10 morteros de 50 kg cada uno y compra de 500 blocks: No hay solicitud ni identificación de las personas beneficiadas.

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Comentario
C00706	12/02/2010	2,770.00	varios	Fact. #0754 por un curso de inglés, no anexan relación de beneficiarios. Recibo #27890 no coincide la firma con la identificación.
C01345	10/03/2010	2,800.00	Recibo #.28290	No coincide la firma IFE con el recibo.
C01345	10/03/2010	2,000.00	Recibo #27271	Falta identificación del beneficiario.
C05133	19/11/2010	5,000.00	Recibo #31246	La firma de la solicitud, del recibo y de la póliza no coincide con la identificación del solicitante.
C05136	19/11/2010	5,000.00	Recibo #31247	La firma de la solicitud, del recibo y de la póliza no coincide con la identificación del solicitante.
C06286	31/12/2010	15,000.00	Recibo #31814	La firma de los solicitantes no coincide con su identificación.
Suma		\$44,340.49		

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos emitidos por el Ayuntamiento no se encuentran soportados en su totalidad con documentación comprobatoria y/o justificatoria adicional a la revisada originalmente. De los incisos c), j), l), se presento la documentación que la acredita.

Para el resto de los incisos, la observación queda como sigue:

Del inciso a) se justifican gastos por la cantidad de \$666.66 (seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), y continúan sin justificar la cantidad de \$1,570.00 (mil quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente a las siguientes pólizas:

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante
C00934	26/02/2010	950.00	Rec 0208 y 0433
C01345	10/03/2010	500.00	671
C01356	25/03/2010	120.00	Fact. 1384
Suma		1,570.00	

Del inciso b).- se justifican gastos por la cantidad de \$1,349.54 (mil trescientos cuarenta y nueve pesos 54/100 moneda nacional); y no se anexan solicitud, ni mencionan el beneficiario del bien, por la cantidad de \$1,471.23 (mil cuatrocientos setenta y un pesos 23/100 moneda nacional), correspondientes a las siguientes pólizas:

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Factura
C01094	18/03/2010	713.04	# AIT0003479 y 0346
C01345	10/03/2010	758.19	25355
Suma		\$1,471.23	

En el inciso d).- se justifican gastos por la cantidad de \$198.00 (ciento noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional); y no anexan justificación del gasto ni relación de los beneficiarios, por la cantidad de \$21,950.06 (veintiún mil novecientos cincuenta pesos 06/100 moneda nacional), correspondiente a las siguientes pólizas:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante
C00227	29/01/2010	250.00	Nota #16774
C00227	29/01/2010	2,280.00	Notas #200,193,198
C00227	29/01/2010	1,323.00	Fact. 14859
C00227	29/01/2010	1,529.00	Fact. 14858
C00706	12/02/2010	1,500.00	Notas 2358 y 2352
C00934	26/02/2010	805.00	# 0251, 0239 y 0249
C01094	18/03/2010	1,455.10	Fact. 1664
C01345	10/03/2010	2,000.00	Fact. #5380
C01345	10/03/2010	739.00	Fact. #6196
C01345	10/03/2010	723.00	Fact. #69839
C01345	10/03/2010	256.00	Ticket #36206
C01345	10/03/2010	1,339.96	Facts. 249578 y 249579
C01345	10/03/2010	1,096.00	Varios
C01345	10/03/2010	600.00	Nota #2383
C01356	25/03/2010	3,149.00	Varios
C01356	25/03/2010	545.00	Varios
C01356	25/03/2010	790.00	Notas 0352 y 0303
C01356	25/03/2010	1,570.00	Notas 2400, 2396
Suma		\$21,950.06	

No anexan justificación de los incisos e) y g)

Del inciso f).- se acreditan gastos por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); y no acreditan las áreas que recibieron el bien o servicio por la cantidad de \$24,313.60 (veinticuatro mil trescientos trece pesos 60/100 moneda nacional) correspondientes a las siguientes pólizas:

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante
D00748	30/06/2010	13,920.00	Fact. 1789
D00748	30/06/2010	5,776.80	Fact. 1791
D01914	30/12/2010	4,616.80	Fact. 1939
Suma		\$24,313.60	

Del inciso h).- acreditan gastos por la cantidad de \$1,136.26 (mil ciento treinta y seis pesos 26/100 moneda nacional); y no acreditan eventos realizados por el municipio, ni relación de personas beneficiadas, por \$24,091.00 (veinticuatro mil noventa y un pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a las siguientes pólizas.

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Concepto del Gasto
C00227	29/01/2010	9,700.00	varios	No hay requisición de los gastos, donde menciona los beneficiarios, y los motivos.
C00934	26/02/2010	1,515.00	Nota 14258 y Fact. 15119	Menciona desayunos a medios en Sayulita y atención a analistas de HR Ratings, no anexa justificación. Recibo #28255 por elaboración de figuras de palo fierro. Fact. #1795 por 4 entradas al parque Aquaventuras. Nota #9424 por comida p/edecanes del evento Boatshow. No anexa justificación. Fecha de entrada: Dic. 03. No menciona las personas y los días de
C01094	18/03/2010	9,508.00	varios	
C01345	10/03/2010	2,440.00	varios	

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Concepto del Gasto
				hospedaje. Falta oficio de comisión.
C01356	25/03/2010	928.00	Fact. #9138	No acredita el motivo del gasto.
	Suma	\$24,091.00		

Del inciso i).- comprueban gastos por la cantidad de \$1,075.00 (mil setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), y existe inconsistencia en la comprobación y anexos de gastos diferentes al concepto de viático, por \$8,607.00 (ocho mil seiscientos siete pesos 00/100 moneda nacional), como sigue:

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Concepto del Gasto
C00706	12/02/2010	200.00	nota 66267	El oficio de comisión es del 5/enero/10 y la nota es del 5/febrero/10.
C00934	26/02/2010	2,523.00	varios	Comprueba \$1,886.00 con oficio de comisión y anexos del 24/02/2010. Falta comprobar \$637.00
C01094	18/03/2010	1,200.00	varios	La comprobación anexa a oficios de comisión no especifica el monto asignado por persona, además de contener diversas notas de diferentes fechas no aplicables al concepto de viático. No anexan informe de la comisión como lo marcan los oficios correspondientes.
C01345	10/03/2010	3,299.00	varios	Los anexos no comprueban ni justifican el gasto por el concepto mencionado.
C01345	10/03/2010	1,385.00	varios	Los anexos a oficios de comisión no comprueban ni justifican el gasto registrado en esta partida.
	Suma	\$8,607.00		

Del inciso k).- se justifican gastos por \$71,000.00 (setenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); y no anexan documentos que justifiquen los apoyos otorgados por importe de \$44,340.49 (cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 49/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Comentario
C00034	08/01/2010	6,620.55	varios	No anexan solicitud de apoyo, ni relación de personas beneficiadas.
C00227	29/01/2010	5,149.94	Facts. #37363 y #0165	Compra de 10 cementos y 10 morteros de 50 kg cada uno y compra de 500 blocks: No hay solicitud ni identificación de las personas beneficiadas.
C00706	12/02/2010	2,770.00	varios	Fact. #0754 por un curso de inglés, no anexan relación de beneficiarios. Recibo #27890 no coincide la firma con la identificación.
C01345	10/03/2010	2,800.00	Recibo #.28290	No coincide la firma IFE con el recibo.
C01345	10/03/2010	2,000.00	Recibo #27271	Falta identificación del beneficiario.
C05133	19/11/2010	5,000.00	Recibo #31246	La firma de la solicitud, del recibo y de la póliza no coincide con la identificación del solicitante.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Comentario
C05136	19/11/2010	5,000.00	Recibo #31247	La firma de la solicitud, del recibo y de la póliza no coincide con la identificación del solicitante.
C06286	31/12/2010	15,000.00	Recibo #31814	La firma de los solicitantes no coincide con su identificación.
Suma		\$44,340.49		

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$132,013.11 (ciento treinta y dos mil trece pesos 11/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.20

De la revisión a las pólizas de cheque y diario solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que existen gastos realizados sin la requisición correspondiente, por un monto de \$16,665.23 (dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 23/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

a).- De la partida «2204», denominada «*materiales agropecuarios*», por la cantidad de \$660.00 (seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
C01356	25/03/10	660.00	37988

b).- De la partida «3107», denominada «*servicio telefónico y telegráfico*» por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Comentario
C01356	25/03/10	300.00	Fact. 0296	No anexa requisición y no menciona el beneficiario del bien.

c).- De la partida «3111», denominada «*gastos varios*» por la cantidad de \$12,935.55 (doce mil novecientos treinta y cinco pesos 55/100 moneda nacional), como sigue:

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante
C00227	29/01/10	24.00	Nota sin folio
C00227	29/01/10	65.00	Fact. 12888
C00227	29/01/10	1,744.00	Facts. 3438 Y 146
C00227	29/01/10	5,107.00	Varios
C00934	26/02/10	114.85	Fact. 5410841674
C01345	10/03/10	650.00	Nota #0113
C01345	10/03/10	259.50	Z01642
C01345	10/03/10	2,000.00	Recibo 28365
C01356	25/03/10	2,000.00	Recibo # 27277

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante
C01356	25/03/10	313.20	Fact. 1216
C01356	25/03/10	658.00	Nota 22072
Suma		\$12,935.55	

d).- De la partida «6105», denominada «*obras por administración*» por la cantidad de \$2,769.68 (dos mil setecientos sesenta y nueve pesos 68/100 moneda nacional) :

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante
C00706	12/02/10	2,769.68	Facts. 37606 y 37605

Lo anterior incumplió lo establecido en Incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,665.23 (dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117; fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17 fracciones III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, publicado en el periódico oficial el día 13 de septiembre de 2008.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Por las características de los gastos observados, es importante señalar su bajo valor y la urgencia de su realización para las distintas actividades del municipio (miscelaneos), no se elaboró la correspondiente requisición, pero existen los comprobantes que soportan debidamente la adquisición y uso de los diversos artículos. Es importante en la valoración de esta solventación considerar la dinámica operativa de la estructura municipal en la atención de los problemas a la ciudadanía.

- a) *»Se anexan 4 hojas*
- b) *»Se anexan 2 hojas*
- c) *»Se anexan 21 hojas*
- d) *»Se anexan 4»*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó en su totalidad la documentación adicional que permita desvirtuar la observación original, de los incisos a), b) y d), se solventan con envío de requisiciones. Respecto del inciso c) se acreditan gastos por \$8,569.05 (ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 05/100 moneda nacional) estando pendientes gastos por la cantidad de \$4,366.50 (cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 50/100 moneda nacional), correspondientes a las siguientes pólizas:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante
C00227	29/01/10	107.00	2746639
C01345	10/03/10	259.50	2793273
C01345	10/03/10	2,000.00	Recibo 28365
C01356	25/03/10	2,000.00	Recibo 27277
Suma		\$4,366.50	

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,366.50 (cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 50/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.20

De la revisión a las pólizas de cheque y diario solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que existen gastos con documentos que no reúnen requisitos fiscales, por un monto de \$1,166.00 (mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Partida afectada
C01094	18/03/10	195.00	Fact. 82758	3303
C01356	25/03/10	598.00	nota de pedido 12979	3111
C01356	25/03/10	373.00	nota de pedido 12981	3111
Suma		\$1,166.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en Incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29-A del Código Fiscal de la Federación, 17 fracciones III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado en el periódico oficial el día 13 de septiembre de 2008.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,166.00 (un mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»Sobre este particular a continuación se describe el contenido del comunicado de prensa núm. 61/2008 emitido el 19 de Agosto de 2008 por el servicio de administración tributaria.

»Comunicado de prensa núm. 61/2008

»México, D. F., 19 de agosto de 2008.

»Estados de cuenta como comprobantes fiscales

»• Los contribuyentes pueden comprobar las adquisiciones de bienes o servicios con los estados de cuenta que expiden los bancos

El Gobierno Federal, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), informa que los gastos por la adquisición de bienes o el uso de servicios se pueden deducir, para efectos fiscales, con los estados de cuenta bancarios.

»Con esta facilidad, no se requiere solicitar o conservar factura o comprobante simplificado de la compra, siempre que se pague con cheque nominativo, tarjeta de crédito o débito, con monedero electrónico o mediante traspaso de cuentas entre bancos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento remite fotocopias de las mismas notas revisadas originalmente; adicional a ello, se respalda en el Comunicado de prensa núm. 61/2008, que emite el Gobierno Federal a través del S.A.T., sin anexar los estados de cuenta que en el mismo menciona y donde debieran aparecer los importes correspondientes a las notas observadas, para proceder a desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,166.00 (un mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.20

De la revisión a las pólizas de cheque y diario, se detectó que existen gastos mal clasificados por un monto de \$1,954.00 (mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Póliza	Fecha	Partida Afectada	Partida que debió afectar	Importe \$	Comprobante	Concepto
C00706	12/02/10	1303	5201	700.00	Fact. 8600	Adquisición de una aspiradora.
C01356	25/03/10	3104	3107	500.00	Fact. 14506	Adquisición de ficha telcel.
C01356	25/03/10	3104	2301	754.00	Fact. 9611	Se cargó gas a Ford Econoline REH-28-93
			Suma	\$1,954.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en Incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2009; y al Clasificador por objeto del Gasto para el ejercicio 2010 del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Es importante considerar que la aspiradora es un artículo de consumo, consecuentemente no es inventariable. Las tres partidas si bien no se clasificaron de manera puntual en la cuenta de correspondes, todas coindicen con el capítulo de gasto correspondiente a su naturaleza, en consecuencia no se afecta el principio de registro y revelación en la información financiera.

»Se anexan 3 hojas»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no acredita el argumento emitido con reglamentación publicada y autorizada, que indique a partir de que monto y características se consideran inventariables los bienes adquiridos.

Para el caso de la compra de una aspiradora, aún cuando se acreditara con documento la especificación de no ser un bien inventariable, continúa siendo incorrecta su clasificación en la partida 1303 denominada alimentos; asimismo, los dos registros restantes son erróneos en la partida de reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Es importante puntualizar que el registro incorrecto si afecta el principio de revelación suficiente, el cual no menciona excepciones aplicables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.20

De la revisión a las pólizas de cheques y diario, se detectó que anexan documentación en copia simple, por un monto de \$624,765.08 (seiscientos veinticuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 08/100 moneda nacional), importe que se considera como no comprobado y no justificado.

a).- De la partida «2101», denominada «papelería y útiles» por la cantidad de \$26,927.32 (veintiséis mil novecientos veintisiete pesos 32/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
D00618	31/05/10	3,180.22	A 3749
D00618	31/05/10	1,198.82	A 3749
D00618	31/05/10	8,391.68	A 3749
D01641	30/11/10	13,912.50	31859
D01884	30/12/10	244.10	1479
Suma		\$26,927.32	

b).- De la partida «2102», denominada «*material de computación*» por la cantidad de \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
C04218	23/09/10	220.00	8525

c).- De la partida «2110», denominada «*gastos diversos*» por la cantidad de \$464.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
C04576	13/10/10	464.00	476

d).- De la partida «2302», denominada «*aceites y aditivos*» por la cantidad de \$70.00 (setenta pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
D01040	16/08/10	70.00	38477

e).- De la partida «3111», denominada «*gastos varios*» por la cantidad de \$2,753.86 (dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 86/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante
C01356	25/03/10	979.34	3543729
C01356	26/03/10	165.59	3543730
D01914	30/12/10	464.00	Fact. 1969
C01356	25/03/10	1,144.93	varias
Suma		\$2,753.86	

f).- De la partida «3206», denominada «*gastos ceremoniales y de orden social*», el contrato es copia, y carece de firmas del Síndico y del Secretario, se anexa recibo del Ayuntamiento, por la cantidad de \$191,000.00 (ciento noventa y un mil pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Recibo
C00084	12/01/10	18,000.00	27810
C00089	12/01/10	20,000.00	27813
C00110	14/01/10	25,000.00	27816
C00133	21/01/10	18,000.00	27677
C00858	23/02/10	30,000.00	28146
C01753	14/04/10	19,000.00	28762
C02129	07/05/10	15,000.00	29002
C02133	07/05/10	19,000.00	29008
C04062	14/09/10	8,000.00	30473

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe \$	Recibo
C05014	11/11/10	19,000.00	31220
Suma		\$191,000.00	

g).- De la póliza C04494, con cargo a la partida «3305», denominada «*honorarios profesionales*», se realizó un gasto por curso impartido a distintos grupos sociales sobre sensibilización y socialización de la zonificación urbana de Bahía de Banderas, pagado con recibo No. 0267, por la cantidad de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

h).- De la partida «3309», denominada «*apoyos a la comunidad*» por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante
C05014	11/11/10	19,000.00	Recibo del Ayto. #31220

i).- De la partida «5201», denominada «*mobiliario y equipo de oficina*» por la cantidad de \$52,528.68 (cincuenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 68/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
C01626	31/03/10	3,190.00	316 A
C01626	31/03/10	7,308.00	256 A
C04576	13/10/10	6,844.00	476
C04576	13/10/10	6,844.00	476
C05508	13/12/10	8,120.00	0660
D00583	31/05/10	4,698.00	358 A
D00583	31/05/10	2,086.84	298 A
D00583	31/05/10	2,086.84	298 A
D00583	31/05/10	2,146.00	329 A
D00583	31/05/10	4,350.00	357 A
D00583	31/05/10	1,856.00	330 A
D01884	30/12/10	2,999.00	1479
Suma		\$52,528.68	

j).- De la partida «5202», denominada «*equipo de cómputo*» por la cantidad de \$230,389.29 (doscientos treinta mil trescientos ochenta y nueve pesos 29/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
C04218	23/09/10	7,590.00	A 8525
C04522	08/10/10	11,148.11	V 0833
C05080	17/11/10	6,718.26	V 1049
C05813	28/12/10	34,191.47	5126
C05814	28/12/10	40,064.60	5127
D00618	31/05/10	4,739.50	A 3809
D00618	31/05/10	5,066.38	A 3640
D00618	31/05/10	22,453.42	A 3631
D00618	31/05/10	8,028.77	A 3955
D00618	31/05/10	7,229.34	A 3821
D00618	31/05/10	7,695.25	A 3749
D00713	22/06/10	12,210.64	V 0121
D00713	22/06/10	16,179.69	V 0013
D01051	16/08/10	18,000.00	12988
D01101	30/08/10	11,073.86	V 0180
D01641	30/11/10	18,000.00	31859
Suma		\$230,389.29	

k).- De la partida «5203», denominada «*equipo de radio y comunicación*» por la cantidad de \$18,666.93 (dieciocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 93/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
D00713	22/06/10	7,066.93	V 0090
D00748	30/06/10	5,800.00	1815
D01914	30/12/10	5,800.00	1969
Suma		\$18,666.93	

l).- De la partida «5209», denominada equipo de «*trabajo y herramientas*», por la cantidad de \$47,945.00 (cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
C05762	23/12/10	4,350.00	37323
C05762	23/12/10	4,350.00	37323
C05762	23/12/10	12,240.00	37323
D01040	16/08/10	5,830.00	38477
D01040	16/08/10	5,875.00	38468
D01917	30/12/10	15,300.00	37648
Suma		\$47,945.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en Incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 17 fracciones III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado en el periódico oficial el día 13 de septiembre de 2008, y 20 fracción XX y XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado en el periódico oficial el día 11 de septiembre de 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$244.10 (doscientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«a).-

»Las adquisiciones relacionadas con ésta(sic) observación se refieren a activos fijos inventariables y en esa consecuencia las facturas originales se resguardan por sistema separadamente, obteniéndose fotocopia para documentar la póliza de cheque respectiva. Se anexan copia de las facturas a las que se hace referencia, mismas que se encuentran en resguardo en el departamento de contabilidad. Como se podrá verificar en éstos documentos en algunos casos se encuentran facturados consumibles asociados al funcionamiento del bien que en la misma factura se describen y que no son inventariables, en consecuencia se contabilizan en la partida de gasto correspondiente.

»Se anexan 24 hojas

»b).-

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»Las adquisiciones relacionadas con ésta observación se refieren a activos fijos inventariables y en esa consecuencia las facturas originales se resguardan por sistema separadamente, obteniéndose fotocopia para documentar la póliza de cheque respectiva. Se anexan copia de las facturas a las que se hace referencia, mismas que se encuentran en resguardo en el departamento de contabilidad. Como se podrá verificar en éstos documentos en algunos casos se encuentran facturados consumibles asociados al funcionamiento del bien que en la misma factura se describen y que no son inventariables, en consecuencia se contabilizan en la partida de gasto correspondiente.

»Se anexan 5 hojas

»c).-

»Las adquisiciones relacionadas con ésta observación se refieren a activos fijos inventariables y en esa consecuencia las facturas originales se resguardan por sistema separadamente, obteniéndose fotocopia para documentar la póliza de cheque respectiva. Se anexan copia de las facturas a las que se hace referencia, mismas que se encuentran en resguardo en el departamento de contabilidad. Como se podrá verificar en éstos documentos en algunos casos se encuentran facturados consumibles asociados al funcionamiento del bien que en la misma factura se describen y que no son inventariables, en consecuencia se contabilizan en la partida de gasto correspondiente.

»Se anexan 7 hojas

»d).-

»Las adquisiciones relacionadas con ésta observación se refieren a activos fijos inventariables y en esa consecuencia las facturas originales se resguardan por sistema separadamente, obteniéndose fotocopia para documentar la póliza de cheque respectiva. Se anexan copia de las facturas a las que se hace referencia, mismas que se encuentran en resguardo en el departamento de contabilidad. Como se podrá verificar en éstos documentos en algunos casos se encuentran facturados consumibles asociados al funcionamiento del bien que en la misma factura se describen y que no son inventariables, en consecuencia se contabilizan en la partida de gasto correspondiente.

»Se anexan 13 hojas

»e).-

»El importe de \$1,144.93 corresponde a la suma de los recibos oficiales 3543729 y 3543730 por concepto de pago de tenencia, placas y verificación vehicular de vehículo oficial del ayuntamiento de bahía de banderas.

»Dichos recibos originales se encuentran resguardados den la dirección de contraloría municipal en el expediente respectivo del citado vehículo.

»Con relación a la factura 1969 se refiere a la adquisición de un cable para micrófono el cual se facturo junto con la adquisición de un radio móvil, en esa consecuencia la factura original se encuentra bajo resguardo del departamento de contabilidad

»Se anexan 7 hojas

»f).-

»Se anexan contratos debidamente firmados por el síndico y secretario

»Se anexan 53 hojas

»g).-

»Se anexan 3 hojas

»h).-

»Se anexan contratos con la firma del síndico y secretario.

»i).-

»Las adquisiciones relacionadas con ésta observación se refieren a activos fijos inventariables y en esa consecuencia las facturas originales se resguardan por sistema separadamente, obteniéndose fotocopia para documentar la póliza de cheque respectiva. Se anexan copia de las facturas a las que se hace referencia, mismas que se encuentran en resguardo en el departamento de contabilidad. Como se podrá verificar en éstos documentos en algunos casos se encuentran facturados consumibles asociados al funcionamiento del bien que en la misma factura se describen y que no son inventariables, en consecuencia se contabilizan en la partida de gasto correspondiente.

»Se anexan 38 hojas

»j).- Las adquisiciones relacionadas con ésta observación se refieren a activos fijos inventariables y en esa consecuencia las facturas originales se resguardan por sistema separadamente, obteniéndose fotocopia para documentar la póliza de cheque respectiva. Se anexan copia de las facturas a las que se hace referencia, mismas que se encuentran en resguardo en el departamento de contabilidad. Como se podrá verificar en éstos documentos en algunos casos se encuentran facturados consumibles asociados al funcionamiento del bien que en la misma factura se describen y que no son inventariables, en consecuencia se contabilizan en la partida de gasto correspondiente.

»Se anexan 70 hojas

»k).-

»Las adquisiciones relacionadas con ésta observación se refieren a activos fijos inventariables y en esa consecuencia las facturas originales se resguardan por sistema separadamente, obteniéndose fotocopia para documentar la póliza de cheque respectiva. Se anexan copia de las facturas a las que se hace referencia, mismas que se encuentran en resguardo en el departamento de contabilidad. Como se podrá verificar en éstos documentos en algunos casos se encuentran facturados consumibles asociados al funcionamiento del bien que en la misma factura se describen y que no son inventariables, en consecuencia se contabilizan en la partida de gasto correspondiente.

»Se anexan 20 hojas

»l).-

»Las adquisiciones relacionadas con ésta observación se refieren a activos fijos inventariables y en esa consecuencia las facturas originales se resguardan por sistema separadamente, obteniéndose fotocopia para documentar la póliza de cheque respectiva. Se anexan copia de las facturas a las que se hace referencia, mismas que se encuentran en resguardo en el departamento de contabilidad. Como se podrá verificar en éstos documentos en algunos casos se encuentran facturados consumibles asociados al funcionamiento del bien que en la misma factura se describen y que no son inventariables, en consecuencia se contabilizan en la partida de gasto correspondiente.

»Se anexan 20 hojas»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no emite en su totalidad los anexos que sustentan los argumentos emitidos.

Para el inciso a).- Se solventa la cantidad de \$26,683.22 con fotocopias certificadas de las facturas de compra. Subsiste para la factura 1479 que no fue remitida, y corresponde a la partida «2101»,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

denominada «papejería y útiles» por la cantidad de \$244.10 (doscientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Factura
D01884	30/12/2010	244.10	1479

Los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l), se solventan con fotocopias certificadas de las facturas de compra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$244.10 (doscientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AGF.10.MA.20

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto municipal y las pólizas de cheques emitidos para el pago de los diferentes gastos realizados en el ejercicio 2010, se detectaron gastos por medio de contratos que carecen de validez, por un monto de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00//100 moneda nacional), integrado como sigue:

a).- De la partida «3206», denominada «*gastos ceremoniales y de orden social*» por la cantidad de \$122,500.00 (ciento veintidós mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Comentario
C00875	24/02/10	12,000.00	Recibo del ayuntamiento #28149	El contrato carece de firma del contratado.
C01755	14/04/10	15,000.00	Recibo del ayuntamiento #28764	El contrato carece de firma del contratado.
C01757	14/04/10	15,000.00	Recibo del ayuntamiento #28766	El recibo de pago no está autorizado.
C01923	26/04/10	12,500.00	Recibo del ayuntamiento #28914	El recibo de pago no está autorizado.
C02081	30/04/10	35,000.00	Recibo del ayuntamiento #28540	El contrato carece de firma del contratado.
C04055	14/09/10	14,000.00	Recibo del ayuntamiento #30466	El contrato carece de firma del contratado.
C04059	14/09/10	10,000.00	Recibo del ayuntamiento #30470	No especifica el lugar de actuación. El pago se hizo con fecha 14/Sept., y el

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Comentario
				contrato se firmó con fecha 1/Nov./2010.
C04533	11/10/10	9,000.00	Recibo del ayuntamiento #30598	El contrato carece de firma del contratado.
	Suma	\$122,500.00		

b).- De la partida «3309», denominada «*apoyos a la comunidad*» se proporcionaron apoyos a distintas comunidades, referente a la contratación de grupos musicales para fiestas patronales u otras celebraciones, por la cantidad de \$85,500.00 (ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Comentario
C02154	11/05/10	13,500.00	Recibo #29015	No hay solicitud de apoyo de la comunidad.
C02156	11/05/10	14,000.00	Recibo #29017	No hay solicitud de apoyo de la comunidad.
C06241	30/12/10	8,000.00	Recibo #31804	El contrato carece de firma del contratado. La celebración fue el 4/Dic., se solicitó el 14/Dic., se tramitó el 30/Dic., el recurso se entregó el 01/Feb./11.
C06242	30/12/10	14,000.00	Recibo #31805	La documentación anexa presenta incongruencias entre las fechas de solicitud, celebración, trámite y entrega del recurso.
C06248	31/12/10	12,000.00	Recibo #31806	La documentación anexa presenta incongruencias entre las fechas de celebración, trámite y entrega del recurso.
C06256	31/12/10	12,000.00	Recibo #31811	La documentación anexa presenta incongruencias entre las fechas de celebración, trámite y entrega del recurso.
C06259	31/12/10	12,000.00	Recibo #31812	El contrato suscrito es muy informal y no especifica fecha del evento.
	Suma	\$85,500.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en Incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$79,000.00 (setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; sindico municipal.; secretario de ayuntamiento del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción II, 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«a).-

»Se anexan contratos debidamente firmados y recibo de pago firmado por el tesorero municipal. Por lo que corresponde al recibo no. 30466 el contrato es fecha primero de agosto del año 2010 con la banda la matona y el pago se hizo el día 14 de septiembre del año 2011, se anexan las copias respectivas.

»Se anexan 41hojas

»b).-

»Se anexan 34 hojas»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no envió en su totalidad los documentos que sustentan los argumentos emitidos y en algunos casos lo remitido no desvirtúa la observación.

Por lo tanto, la observación queda de la siguiente manera:

a).- De la partida «3206», denominada «*gastos ceremoniales y de orden social*» por la cantidad de \$45,000.00 (ciento veintidós mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Comentario
C02081	30/04/10	35,000.00	Recibo del ayuntamiento #28540	El contrato carece de firma del contratado. No especifica el lugar de actuación. El pago se hizo con fecha 14/Sept., y el contrato se firmó con fecha 1/Nov./2010.
C04059	14/09/10	10,000.00	Recibo del ayuntamiento #30470	
Suma		\$45,000.00		

b).- De la partida «3309», denominada «*apoyos a la comunidad*» se proporcionaron apoyos a distintas comunidades, referente a la contratación de grupos musicales para fiestas patronales u otras celebraciones, por la cantidad de \$34,000.00 (treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Comentario
C06241	30/12/10	8,000.00	Recibo #31804	El contrato carece de firma del contratado. La celebración fue el 4/Dic., se solicitó el 14/Dic., se tramitó el 30/Dic., el recurso se entregó el 01/Feb./11. La documentación anexa presenta incongruencias entre las fechas de solicitud, celebración, trámite y entrega del recurso.
C06242	30/12/10	14,000.00	Recibo #31805	
C06259	31/12/10	12,000.00	Recibo	El contrato suscrito es

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Comprobante	Comentario
			#31812	muy informal y no especifica fecha del evento.
Suma		\$34,000.00		

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$79,000.00 (setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; sindico municipal.; secretario de ayuntamiento del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 11.AGF.10.MA.20

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de cheque solicitadas al Ayuntamiento, se detectaron diferentes gastos realizados en los ejercicios 2008 y 2009 que se cubrieron y afectaron al presupuesto del ejercicio 2010 por un monto de \$906,306.02 (novecientos seis mil trescientos seis pesos 02/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

a).- De la partida «2103», denominada «*artículos de seguridad y aseo*», se pagaron facturas con fecha del 2010 cuyos comprobantes anexos están fechados en 2009, por la cantidad de \$2,211.00 (dos mil doscientos once pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
D01040	16/08/10	1,025.00	38475
D01040	16/08/10	891.00	38436
D01040	16/08/10	295.00	38403
Suma		\$2,211.00	

b).- De la partida «2201», denominada «*herramientas no inventariables*», se pagaron facturas de 2010 con requisición y notas anexas fechadas en 2009, por la cantidad de \$4,649.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
D01040	16/08/10	295.00	38423
D01040	16/08/10	819.50	38425
D01040	16/08/10	277.00	38472
D01040	16/08/10	210.00	38424
D01040	16/08/10	159.50	38467
D01040	16/08/10	268.00	38426
D01040	16/08/10	426.00	38473
D01040	16/08/10	1,506.00	38466
D01040	16/08/10	401.00	38427
D01040	16/08/10	287.00	38457
Suma		\$4,649.00	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

c).- De la partida «2202», denominada «*llantas y cámaras*», la factura es de 2010 y la requisición y nota anexas son de 2009, por la cantidad de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
D01040	16/08/10	29.00	38432

d).- De la partida «2204», denominada «*materiales agropecuarios*», existen facturas de 2010 con requisición y notas anexas de 2009, por la cantidad de \$134,306.82 (ciento treinta y cuatro mil trescientos seis pesos 82/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
D01040	16/08/10	3,480.00	38404
D01040	16/08/10	19.00	38443
D01040	16/08/10	4,683.50	38442
D01040	16/08/10	3,447.00	38456
D01040	16/08/10	672.00	38401
D01040	16/08/10	13,039.50	38444
D01040	16/08/10	5,580.00	38441
D01040	16/08/10	14,301.00	38440
D01040	16/08/10	12,820.00	38439
D01040	16/08/10	295.00	38460
D01040	16/08/10	3,366.50	38452
D01040	16/08/10	1,500.00	38413
D01040	16/08/10	3,804.00	38455
D01040	16/08/10	4,200.00	38414
D01040	16/08/10	1,762.50	38437
D01040	16/08/10	3,600.00	38418
D01040	16/08/10	6,548.00	38419
D01040	16/08/10	1,341.00	38438
D01040	16/08/10	1,999.50	38446
D01040	16/08/10	900.00	38416
D01040	16/08/10	255.00	38448
D01040	16/08/10	4,091.00	38405
D01040	16/08/10	3,454.00	38453
D01040	16/08/10	567.00	38445
D01040	16/08/10	900.00	38412
D01040	16/08/10	450.00	38409
D01040	16/08/10	1,500.00	38410
D01040	16/08/10	1,500.00	38407
D01040	16/08/10	2,400.00	38408
D01040	16/08/10	1,425.50	38458
D01040	16/08/10	3,160.00	38417
D01040	16/08/10	5,577.00	38461
D01040	16/08/10	2,472.00	38415
D01040	16/08/10	1,188.00	38474
D01040	16/08/10	1,545.00	38451
D01040	16/08/10	1,902.00	38403
D01040	16/08/10	1,740.00	38420
D01040	16/08/10	1,740.50	38457
D01040	16/08/10	1,545.00	38459
D01040	16/08/10	2,145.00	38434
D01040	16/08/10	2,912.32	38406
D01040	16/08/10	1,200.00	38450
D01040	16/08/10	3,279.00	38402
Suma		134,306.82	

e).- De la partida«3105», denominada «*arrendamiento de inmuebles*», se pagaron gastos de períodos correspondientes a 2008 y 2009, por la cantidad de \$135,319.52 (ciento treinta y cinco mil trescientos diecinueve pesos 52/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante
C00971	26/02/10	25,279.88	Fact. 283
C00972	26/02/10	25,279.88	Fact. #303
C02735	23/06/10	25,279.88	Fact. 506
C03033	09/07/10	34,200.00	Recibo #29752
C04395	30/09/10	25,279.88	Fact. 522
Suma		\$135,319.52	

f).- De la partida «3111», denominada «gastos varios», se pagaron facturas de 2010 con requisición y notas anexas de 2009, por la cantidad de \$6,696.68 (seis mil seiscientos noventa y seis pesos 68/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante
C01410	12/03/10	130.00	Recibo #0022
D01040	16/08/10	600.50	Fact. 38462
D01040	16/08/10	113.00	Fact. 38421
D01040	16/08/10	165.50	Fact. 38422
D01040	16/08/10	38.00	Fact. 38471
D01040	16/08/10	23.50	Fact. 38470
D01040	16/08/10	145.00	Fact. 38423
D01040	16/08/10	56.00	Fact. 38424
D01040	16/08/10	664.00	Fact. 38463
D01040	16/08/10	674.68	Fact. 38406
D01040	16/08/10	1,705.00	Fact. 38454
D01040	16/08/10	2,381.50	Fact. 38433
Suma		\$6,696.68	

g).- De la partida «3112», denominada «arrendamiento de equipo» \$616,946.00 (seiscientos dieciséis mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura	Comentario
C01147	18/03/10	30,160.00	489	No anexa contrato de servicio. Anexan constancias de días laborados en fotocopia, 7 de los días trabajados corresponden a 2009 (\$14,000.00)
C01344	25/03/10	25,520.00	322	No anexa contrato de servicio. Anexan constancias de días laborados en fotocopia y corresponden a 2009.
C01346	25/03/10	39,440.00	324	Los anexos por los trabajos realizados corresponden a 2009. No anexa contrato de arrendamiento.
C01358	25/03/10	46,400.00	325	No anexan contrato de arrendamiento con el proveedor. Los recibos son copias y 14 de ellos son de 2009 (\$28,000.00).
C01666	09/04/10	41,760.00	7	Los anexos por los trabajos realizados corresponden a 2009. No anexa contrato de arrendamiento.
C01668	09/04/10	34,800.00	8	No anexa contrato de servicio. Anexan constancias de días laborados en fotocopia y corresponden a 2009.
D00465	30/04/10	9,280.00	1155	No hay contrato. Los anexos de la factura son copias y corresponden a 2009.
D00466	30/04/10	9,280.00	1153	No hay contrato. Los anexos de la factura son copias y corresponden a 2009.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura	Comentario
D00468	30/04/10	11,600.00	1151	No hay contrato. Los anexos de la factura son copias y corresponden a 2009.
D00469	30/04/10	13,920.00	1149	No hay contrato. Los anexos de la factura son copias y corresponden a 2009.
D00479	30/04/10	34,800.00	3198	No anexa contrato de renta y los reportes están en fotocopia, 6 de ellos corresponden a 2009 (\$12,000.00).
D00479	30/04/10	27,840.00	3206	No anexa contrato de renta y los reportes están en fotocopia y corresponden a 2009.
D00481	30/04/10	55,680.00	1524	No anexan contrato de renta y los reportes están en fotocopia y corresponden a 2009.
D00481	30/04/10	51,040.00	1523	No anexan contrato de renta y los reportes están en fotocopia y corresponden a 2009.
D00481	30/04/10	39,440.00	1517	No anexan contrato de renta y los reportes están en fotocopia y corresponden a 2009.
D00481	30/04/10	7,424.00	1515	No anexan contrato de renta y los reportes están en fotocopia y corresponden a 2009.
D00483	30/04/10	51,040.00	101	No anexan contrato de renta y los reportes están en fotocopia y 7 de ellos corresponden a 2009.
D01974	30/12/10	41,528.00	1022	El gasto corresponde a 2009. Anexan copias de facturas con diferente número y fecha que ampara el mismo concepto, sin la justificación respectiva.
D01974	30/12/10	15,950.00	1020	El gasto corresponde a trabajos realizados en 2009.
D01974	30/12/10	30,044.00	1023	El gasto corresponde a 2009. Existe un oficio del proveedor donde argumenta sustitución de facturas por extravío de la originalmente expedida en el ejercicio al que corresponde el gasto. El ayuntamiento no anexa acta circunstanciada de tal situación.
Suma		\$616,946.00		

h).- De la partida «6102», denominada «mantenimiento de la vía pública», se pagaron facturas de 2010 con requisición y notas anexas de 2009, por la cantidad de \$6,148.00 (seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Factura
D01040	16/08/10	298.00	38449
D01040	16/08/10	396.00	38428
D01040	16/08/10	2,145.00	38435
D01040	16/08/10	441.00	38431
D01040	16/08/10	1,490.00	38430
D01040	16/08/10	990.00	38429
D01040	16/08/10	388.00	38469
Suma		\$6,148.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en Incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 7 de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1, 4, 5, 16 y primero transitorio del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$906,306.02 (novecientos seis mil trescientos seis pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»Con relación a esta observación es importante destacar que en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit en su artículo 22 se establece lo siguiente:

»ARTICULO 22.- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos del Estado, solo procederá hacer pagos con base en el mismo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes. De no cumplir con el requisito antes señalado, dichos compromisos se cubrirán con cargo al Presupuesto del año siguiente.

»La tesorería municipal observó puntualmente esta disposición, por lo que con lo anterior se considera solventada dicha observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado por el Ayuntamiento respecto a la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público, sólo es aplicable para el presupuesto del Estado.

Adicional a ello, en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010, en su Art.13, señala el período que comprende el ejercicio del presupuesto, así como las consideraciones aplicables.

Por lo tanto, y toda vez que los gastos observados corresponden a otros ejercicios y no habiéndose provisionado el pasivo, para su liquidación en 2010, la observación subsiste tal y como se planteó originalmente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$906,306.02 (novecientos seis mil trescientos seis pesos 02/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 13.AGF.10.MA.20

a).- En el pago de los impuestos por retenciones a sueldos, salarios y honorarios, se generaron actualizaciones y recargos por pago extemporáneo que afecta el erario del ayuntamiento. En la partida «3312», denominada «*recargos, actualizaciones e impuestos*», por la cantidad de \$464,316.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) según detalle a continuación:

Póliza	Concepto	Fecha De Pago	Recargos y Actualizaciones
D00062	Retenciones correspondientes a Noviembre de 2009.	25/01/10	19,177.00
D00137	Retenciones correspondientes a Diciembre de 2009	17/02/10	25,388.00
D00370	Retenciones correspondientes a Febrero de 2010.	09/04/10	14,601.00
D01024	Retenciones correspondientes a Abril de 2010.	09/08/10	27,246.00
D01029	Retenciones correspondientes a Mayo de 2010.	17/08/10	17,470.00
D01225	Retenciones correspondientes a Junio de 2010.	21/09/10	52,919.00
D01767	Retenciones correspondientes a Julio de 2010.	29/12/10	80,036.00
D01768	Retenciones correspondientes a Agosto de 2010.	29/12/10	57,519.00
D01769	Retenciones correspondientes a Septiembre de 2010.	29/12/10	53,148.00
D01770	Retenciones correspondientes a Octubre de 2010.	29/12/10	26,431.00
D01771	Retenciones correspondientes a Noviembre de 2010.	29/12/10	10,647.00
D01844	Retenciones correspondientes a Julio de 2010.	30/12/10	79,734.00
Suma			\$464,316.00

Por lo que comprende a la póliza D01844 se pagó duplicado los impuestos del mes de Julio 2010, lo cual se corrigió posteriormente argumentando que correspondían a Diciembre 2010; tal corrección no corresponde al monto para dicho mes. Las retenciones correspondientes a diciembre 2010 suman \$4'709,373.32 (cuatro millones setecientos nueve mil trescientos setenta y tres pesos 32/100 moneda nacional).

b).- De la partida «3306», denominada «*multas federales*, por no atender requerimientos de información, por la cantidad de \$2,820.00 (dos mil ochocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) :

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Comentario
C00706	12/02/10	1,410.00	MP177883847	Multa al encargado de la subcomandancia de la policía municipal.

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Comentario
C00706	12/02/10	1,410.00	MP17783846	Multa al director de seguridad pública municipal.
Suma		\$2,820.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en Incumpliendo lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$467,136.00 (cuatrocientos sesenta y siete mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Durante el ejercicio fiscal 2010 se mantuvo un comportamiento atípico en cuanto a la recaudación, con relación al trienio anterior, originado fundamentalmente por el adverso escenario económico adicionalmente el monto del financiamiento incluido en la ley de ingresos para éste (sic) ejercicio fiscal observó retraso en la tramitología habiéndose podido consolidar hasta los primeros días del ejercicio fiscal 2011. Lo anterior nos ha obligado a priorizar el ejercicio del gasto atendiendo primeramente a los recursos destinados para la prestación de los servicios públicos municipales, para cumplir los compromisos contractuales laborales y para el pago de servicios básicos como la energía eléctrica y otros, obligándonos a calendarizar y diferir los pagos que no son estrictamente indispensables para la atención de las funciones y servicios públicos municipales.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento emitido por el Ayuntamiento no acredita elementos, ni documentos adicionales a los revisados originalmente, que permitan desvirtuar la observación realizada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$467,136.00 (cuatrocientos sesenta y siete mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.20

Mediante el análisis realizado, al capítulo «1000» denominada «Servicios Personales», del auxiliar contable de la partida «1120» denominada «vacaciones», del 02 de Enero al 31 de Diciembre del 2010, se detectó que los pagos realizados al personal del ayuntamiento por un monto de \$1,081,181.39 (un millón ochenta y un mil ciento ochenta y un pesos 39/100 moneda nacional) por concepto de vacaciones es indebido toda vez que éstas deben de gozarse y no remunerarse.

Cuenta 5601-??-1120 Vacaciones en el periodo del 02/01/2010 Al 31/12/2010	
Meses	Importe (\$)
Enero	64,215.50
Febrero	98,453.70
Marzo	128,973.14
Abril	78,721.60
Mayo	96,501.30
Junio	59,092.60
Julio	145,958.90
Agosto	80,514.40
Septiembre	89,979.40
Octubre	74,754.10
Noviembre	94,513.05
Diciembre	69,503.70
Total	1,081,181.39

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 37 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,081,181.39 (un millón ochenta y un mil ciento ochenta y un pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En relación a ésta observación se anexa copia de los oficios remitidos por las diferentes dependencias solicitando el pago de las vacaciones proporcionales debido a la carga laboral imperante en las mismas e igualmente a que se trata de personal capacitado para el ejercicio de esas funciones, además de la baja plantilla de personal en las dependencias citadas originó la necesidad de remunerarlas y el no haber utilizado este personal ocasionaría entorpecer las funciones de las áreas involucradas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la evidencia documental no puede sustituir lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,081,181.39 (un millón ochenta y un mil ciento ochenta y un pesos 39/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.20

De la partida «1201», denominada «*sueldos a personal transitorio*», se realizó un pago por servicios prestados en 2009, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$	Comprobante	Comentario
C00245	25/01/10	3,000.00	Recibo 27788	Pago de servicios como mecanógrafa en obras públicas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1, 4, 5, 16 y primero transitorio del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Los trabajadores que se encuentran dentro de la situación de no celebración de contrato, es en razón de considerar que no existían condiciones especiales, adicionales a los elementos generales citados a los trabajadores con los que si se efectuó(sic) contrato de trabajo, por tratarse de trabajos eventuales; lo anterior sumado a que dichos trabajadores fueron contratados por periodos menores a los tres meses, periodo señalado en la ley laboral. Es importante hacer especial pronunciamiento que lo que asegura que el trabajador sea beneficiario de todos los derechos que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

contempla la ley laboral no es el contrato escrito, sino principalmente su inclusión en las planillas (sic).»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se acredita el desempeño de una actividad institucional, no anexa documentos adicionales a los originalmente revisados por la erogación del recurso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.20

Derivado de la revisión a las pólizas de egresos y diario solicitadas al Ayuntamiento, se detectaron diversos pagos realizados sin el contrato de servicios correspondientes, afectando la partida «1201», denominada «sueldos a personal transitorios», por la cantidad \$131,583.00 (ciento treinta y un mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional):

- a).- Por el concepto de servicios de mecanografía, la cantidad de \$41,500.00 (cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional):

En área técnica y obras públicas:

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C00245	27786	3,000.00
C00245	27501	2,500.00
C00245	27507	2,500.00
C00245	27758	1,500.00
C00706	27766	2,500.00
Suma		\$12,000.00

En la delegación Mezcales:

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C00245	27598	2,000.00
C00810	28004	2,000.00
C05597	31665	2,000.00
Suma		\$6,000.00

En delegación Bucerías:

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C01345	28292	2,500.00

En delegación Valle Dorado:

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C05597	31362	2,000.00
C05597	31671	2,000.00
	Suma	\$4,000.00

En delegación San José del Valle:

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C05597	31673	1,500.00

En delegación Lo de Marcos:

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C05597	31672	2,000.00

No menciona la adscripción:

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C00245	27757	2,000.00
C00810	28015	3,000.00
C00810	28017	1,500.00
C00810	28016	2,000.00
C00810	28029	2,500.00
C00810	28007	2,500.00
	Suma	\$13,500.00

b).- Por el concepto de gestoría social en la localidad de Mezcales, la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C00245	27752	2,000.00
C00706	27761	2,000.00
C00934	28001	1,500.00
C00934	28002	2,000.00
C05597	31664	2,000.00
C05597	31663	1,500.00
	Suma	\$11,000.00

c).- Por el concepto de jardinería, la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional):

En plaza pública y parques de San Francisco, Nayarit:

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C00245	27502	1,000.00
	27503	1,000.00
C00810	28009	1,000.00
C00810	28008	1,000.00
C05597	31357	1,000.00
C05597	31358	1,000.00
	Suma	\$6,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En plaza pública de San Juan de Abajo:

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C00245	27753	1,500.00
C00810	28006	1,500.00
C05597	31667	1,500.00
Suma		\$4,500.00

En plaza pública de Mezcales:

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C00810	28005	2,000.00
C05597	31666	2,000.00
Suma		\$4,000.00

En fraccionamiento Emiliano Zapata, en Punta de Mita:

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C05597	31675	1,000.00

No especifica el lugar:

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C00245	27599	2,000.00

d).- Por servicios de seguridad en Av. 20 de Noviembre esquina con Juárez, en San Juan de Abajo, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C00245	27200	1,500.00
C00706	27258	1,500.00
C00810	27261	1,500.00
C00810	27262	1,500.00
Suma		\$6,000.00

e).- Por servicios de mantenimiento y limpieza en carretera federal 200, la cantidad de \$4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C00245	27756	1,000.00
C00706	27260	1,400.00
C00810	28013	1,000.00
C05597	31669	1,000.00
Suma		\$4,400.00

f).- Por servicios de intendencia en varias oficinas, la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional):

En delegación Lo de Marcos:

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C00245	27862	2,000.00
C00810	28014	2,000.00
C05597	31670	1,000.00
Suma		\$5,000.00

En oficinas de cultura y deporte de San José del Valle:

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C00245	27754	1,500.00
C00706	27769	1,500.00
C00810	28010	1,500.00
C01356	28276	1,500.00
C05597	31668	1,500.00
Suma		\$7,500.00

g).- Por servicios de entrenador deportivo, la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C00245	27755	4,500.00
C00810	28011	4,500.00
Suma		\$9,000.00

h).- Por servicios como cajonero, la cantidad de \$5,133.00 (cinco mil ciento treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C05597	31683	2,489.00
C05597	31684	2,644.00
Suma		\$5,133.00

i).- Por servicios de pintor y cambio de áreas, la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C01345	28363	2,000.00

j).- Por servicios de comunicación social y difusión, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C00245	27782	5,000.00

k).- Por servicios en taller municipal, la cantidad de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Recibo	Cantidad \$
--------	--------	-------------

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C00810	28046	3,300.00

l).- Por servicios como perito valuador, la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C01356	28382	7,500.00

m).- Por servicios prestados en telesecundaria de Aguamilpas, Nayarit., la cantidad de \$6,750.00 (seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Recibo	Cantidad \$
C01356	28394	6,750.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 17 y 25 párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$131,583.00 (ciento treinta y un mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Los trabajadores que se encuentran dentro de la situación de no celebración de contrato, es en razón de considerar que no existían condiciones especiales, adicionales a los elementos generales citados a los trabajadores con los que si se efectuó (sic) contrato de trabajo, por tratarse de trabajos eventuales; lo anterior sumado a que dichos trabajadores fueron contratados por periodos menores a los tres meses, periodo señalado en la ley laboral. Es importante hacer especial pronunciamiento que lo que asegura que el trabajador sea beneficiario de todos los derechos que contempla la ley laboral no es el contrato escrito, sino principalmente su inclusión en las planillas (sic).»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se integran documentación que acredite la prestación de servicios, comisión o desempeño en el trabajo por el cual se obtuvo nombramiento, oficio de comisión o contrato, documento que regula el plazo de contratación, remuneración, etc. para obligar a la institución al pago en contraprestación El Ayuntamiento no anexa documentos adicionales a los originalmente revisados por la erogación del recurso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$131,583.00 (ciento treinta y un mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.20

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20; Programas HABITAT, Rescate de Espacios Públicos; y al Fondo de Obra Directa, se observó que en las obras que se enlistan a continuación no se realizaron los estudios de preinversión para definir la factibilidad técnica, económica, y social de los trabajos.

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT
FALTAN ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN
Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido
180201ME005	Construcción de pavimento hidráulico de 15 centímetros de espesor (concreto premezclado) en calle Lázaro Cárdenas de Bucerías.	Bucerías	2,045,945.23
180201ME012	Construcción de pavimento hidráulico de 15cm. de espesor concreto premezclado en calle Benito Juárez	Bucerías	1,505,002.28
180201ME008	Centro de desarrollo comunitario en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas.	San Juan de Abajo	2,165,380.93

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 20, PROGRAMA RESCATE DE ESPACIO PÚBLICOS
FALTAN ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN
Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido
18020EMF001	Unidad deportiva y recreativa Valle Dorado (etapa 2 plaza pública) en la localidad de Mezcales, municipio de Bahía de Banderas.	Mezcales	4,566,794.90
18020EMF002	Parque recreativo de la comunidad de San José del valle, municipio de Bahía de Banderas.	San José del Valle	1,713,075.16

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

FONDO DE OBRA DIRECTA
FALTAN ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido
BADEBA-OP-FOD-007/2010	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en la calle Tercer Mundo entre calle África y calle Ceilán en la localidad de San Francisco, municipio de Bahía de Banderas.	San Francisco	1,459,508.66
BADEBA-OP-FOD-017/2010	Pavimentación de concreto estampado en la calle Tercer Mundo entre calle Ceilán y nueva Galicia en la localidad de San Francisco, municipio de Bahía de Banderas.	San Francisco	1,723,620.39
BADEBA-OP-FOD-028/2010	Construcción de puente vehicular de la localidad de San Francisco, municipio de Bahía de Banderas.	San Francisco	4,338,768.60
BADEBA-OP-FOD-031/2010	Construcción de puente vehicular de la localidad de Sayulita, municipio de Bahía de Banderas.	Sayulita	3,817,834.85
BADEBA-OP-FOD-008/2010	Pavimentación de concreto estampado en prolongación 5 de Mayo entre dren y panteón en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas.	San Juan de Abajo	1,280,616.65
BADEBA-OP-FOD-014/2010	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en la calle 24 de Febrero entre vado y Amado Nervo en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas.	San Juan de Abajo	1,080,359.13
BADEBA-OP-FOD-038/2010	Pavimentación del camino tipo "c" Coatante – Agua Milpa del km 3+520 al 5+333 de la localidad de Los Sauces, municipio de Bahía de Banderas.	Los Sauces	6,265,453.40
BADEBA-OP-FOD-040/2010	Pavimentación de concreto estampado en calles alrededor a la plaza Atotonilco (5 de Mayo, Carolina Arreola y Santa Cecilia) de la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas.	San Juan de Abajo	1,180,326.11
BADEBA-OP-FOD-001/2010	Reconstrucción de puente vehicular del boulevard San José del Valle-fraccionamiento Santa Fe, 1ra. Etapa, de la localidad de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas.	San José del Valle	2,143,207.20
BADEBA-OP-FOD-013/2010	Reconstrucción de puente vehicular del boulevard San José del Valle-fraccionamiento Santa Fe, 2da. Etapa, de la localidad de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas.	San José del Valle	1,088,395.00
BADEBA-OP-FOD-060/2010	Construcción de muro de contención entre prolongación 5 de Mayo y carretera Colomo de la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas.	San Juan de Abajo	1,441,271.72
CONT-47314001-006-10	Construcción de gradas y dogout en cancha de beisbol en unidad deportiva en la localidad de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas.	San José del Valle	2,626,242.98

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 14, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y 24 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 47 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, respecto a las obras ejecutadas con recursos propios y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así mismo respecto a las obras ejecutadas con recursos federales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.10.MA.20

Derivado de las inspecciones físicas realizadas a las obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20; Rescate de Espacios Públicos; y al Fondo de Obra Directa, se identificaron deficiencias en los proyectos por parte del ayuntamiento que impactan en la operación de las obras que se enlistan a continuación, las cuales se señalan en la siguiente tabla:

OTROS FONDOS
OBRAS QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS DE PLANEACION
Cuenta Pública 2010

Numero de obra y contrato	Nombre de la obra	Fondo/acta	Observaciones
18020EMF002 BADEBA-OP- RESCATE- ESPACIOS-026-2010	Parque recreativo de la comunidad de San José del valle, municipio de Bahía de Banderas.	RAMO 20, RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS/ 18020EMF002	- Se observó que la energía eléctrica cuenta con una conexión informal a la mufa debido a problemas con la contratación del servicio. - El edificio no cuenta con espacios ni accesos para personas con discapacidad.
CONT-47314001-006-10 CONT-47314001-006-10	Construcción de gradas y dogout en cancha de beisbol en unidad deportiva en la localidad de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas.	FONDO DIRECTO, CONADE/ CONT-47314001-006-10	- No cuenta con el suministro de energía eléctrica, ni conexión del drenaje y suministro de agua potable debido a que dicha infraestructura no se planteó en el proyecto inicial.

FUENTE: acta circunstanciada de inspección física de las obras en cuestión.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 10, fracción III, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y el 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; proyectista del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29, fracción IV y 47 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

18020emf002 Badeba-op-rescate- espacios-026-2010	Parque recreativo de la comunidad de san José del Valle, municipio de Bahía de Banderas.	Ramo rescate de espacios públicos/ 18020emf002	20, de	Se observó que la energía eléctrica cuenta con una conexión informal a la mufa debido a problemas con la contratación del servicio. El edificio no cuenta con espacios ni accesos para personas con discapacidad.
--	---	---	-----------	--

Anexamos copia del contrato de servicio energía eléctrica, quedando fuera de nuestro alcance hacer la conexión y a decir por la cfe no cuentan con medidores en existencia.

Anexamos copias de fotografías donde queda a la vista los accesos y rampas para personas con discapacidad.

Por lo anterior se le solicita una segunda revisión para que esto sea constatado.

Cont-47314001- 006-10 Cont-47314001- 006-10	Construcción de gradas y dogout en cancha de beisbol en unidad deportiva en la localidad de san José del Valle, municipio de Bahía de Banderas.	Fondo directo, conade/ Cont-47314001- 006-10	No cuenta con el suministro de energía eléctrica, ni conexión del drenaje y suministro de agua potable debido a que dicha infraestructura no se planteó en el proyecto inicial.
--	---	---	--

Anexamos copias de fotografías tal y como obra en expediente original donde están a la vista los registros eléctricos y de drenaje este ultimo conectado al servicio sanitario municipal, así como la cisterna conectada al servicio de agua potable. Por lo anterior se le solicita una segunda revisión para que esto sea constatado."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación subsiste, ya que con relación a la construcción de gradas y dogout en cancha de beisbol en unidad deportiva en la localidad de San José del Valle, el ayuntamiento envió cuatro fotografías del registro eléctrico ubicado a fuera del dogout en tres fojas, cinco fotografías de un

registro sanitario ubicado a fuera del edificio de dogout en tres fojas y cuatro fotografías de la cisterna de las gradas de beisbol en dos fojas, sin embargo no envió evidencia fotográfica de las conexiones eléctricas, hidráulicas y sanitarias desde el edificio del dagout a la red municipal, por lo que se confirma que la obra no cuenta con el suministro de energía eléctrica, ni conexión del drenaje y suministro de agua potable, debido a que dicha infraestructura no se planteó en el proyecto inicial.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, respecto a las obras ejecutadas con recursos propios y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así mismo respecto a las obras ejecutadas con recursos federales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; proyectista del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.20

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondientes al Ramo 20; Programa HABITAT, se verificó que en las obras relacionadas en la siguiente tabla, tanto en las invitaciones realizadas a las empresas contratistas para participar en las licitaciones, como en los contratos, se hace referencia al proceso de licitación por “*invitación restringida*”, el cual no está contemplado dentro de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual establece el proceso de “Invitación a cuando menos tres personas” y de “adjudicación directa”.

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT
ADJUDICACIÓN INFUNDADA
Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido	Proceso de adjudicación infundado
180201ME005	Construcción de pavimento hidráulico de 15 centímetros de espesor (concreto premezclado) en calle Lázaro Cárdenas de Bucerías.	Bucerías	2,045,945.23	INVITACION RESTRINGIDA (INVITACION) Expediente OF/11/10, 3 NOVIEMBRE 2010. CONTRATO BADEBA-OP-R20-HAB-042/2010, 17 NOVIEMBRE 2010.
180201ME012	Construcción de pavimento hidráulico de 15cm de espesor concreto premezclado en calle Benito Juárez	Bucerías	1,505,002.28	INVITACION RESTRINGIDA (INVITACION) Expediente OF/11/10, 3 NOVIEMBRE 2010. CONTRATO BADEBA-OP-R20-HAB-044/2010, 17 NOVIEMBRE 2010.
180201ME008	Centro de desarrollo comunitario en la localidad de San Juan de	San Juan de Abajo	2,165,380.93	INVITACION RESTRINGIDA (INVITACION) Expediente

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido	Proceso de adjudicación infundado
	Abajo, municipio de Bahía de Banderas.			OF/09/10, 1 DE SEPTIEMBRE 2010. CONTRATO BADEBA-OP- RESCATE- ESPACIOS- 026/2010, 17 SEPTIEMBRE 2010.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 27 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; jefe de concursos, contratos y estimaciones del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Como documentación complementaria a esta observación se relaciona la ley y el artículo en el cual fue fundamentado la invitación restringida como a continuación se relaciona:

Ley de obra pública del estado de Nayarit

Artículo 20.- las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública, mediante los procedimientos que a continuación se señalan.

I.- por licitación pública;

II.- por invitación restringida, la que comprenderá:

A) invitación a cuando menos tres contratistas, y

B) Adjudicación directa.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento argumenta los procedimientos para adjudicar obra pública con recursos estatales, y las obras citadas en el recuadro corresponden a obras realizadas con recursos federales, y en ese sentido la normativa que las rige es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual establece como excepción a la licitación pública solamente el proceso de “Invitación a cuando menos tres personas” y el de “adjudicación directa”, por lo que el personal del Órgano de Fiscalización Superior verificó que las obras relacionadas en el recuadro, en las invitaciones realizadas a las empresas contratistas para participar en las licitaciones, como en los contratos respectivos de las obras, se hace referencia al proceso de licitación por “invitación restringida”, el cual no está contemplado dentro de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; jefe de concursos, contratos y estimaciones del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.20

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondientes al Ramo 20; Programas HABITAT y Rescate de Espacios Públicos; y al Fondo de Obra Directa, se verificó que en las obras que se enlistan a continuación el ayuntamiento no difundió las bases del concurso dentro de la convocatoria publicada en el internet para el caso de las obras realizadas con recursos federales, ni presentó la documentación comprobatoria de la adquisición de las bases por parte de las empresas contratistas en las obras realizadas con recursos propios, tal como se señala en la siguiente tabla:

**RAMO 20, PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS
DOCUMENTACIÓN FALTANTE PARA SU ADJUDICACION Y CONTRATACIÓN
Cuenta Pública 2010**

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido	Documentación faltante
18020EMF002	Parque recreativo de la comunidad de san José del valle, municipio de Bahía de Banderas.	San José del Valle	1,713,075.16	- Difusión de las bases en Compranet.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

**RAMO 20, PROGRAMA HABITAT
DOCUMENTACIÓN FALTANTE PARA SU ADJUDICACION Y CONTRATACIÓN
Cuenta Pública 2010**

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido	Documentación faltante
180201ME005	Construcción de pavimento hidráulico de 15 centímetros de espesor (concreto premezclado) en calle Lázaro Cárdenas de Bucerías.	Bucerías	2,045,945.23	- Difusión de las bases en Compranet.
180201ME012	Construcción de pavimento hidráulico de 15cm de espesor concreto premezclado en calle Benito Juárez	Bucerías	1,505,002.28	- Difusión de las bases en Compranet.
180201ME008	Centro de desarrollo comunitario en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas.	San Juan de Abajo	2,165,380.93	- Difusión de las bases en Compranet.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO DE OBRA DIRECTA DOCUMENTACIÓN FALTANTE PARA SU ADJUDICACION Y CONTRATACIÓN Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Importe contratado	Proceso de adjudicación	Documentación faltante
BADEBA-OP-FOD-001/2010	Reconstrucción de puente vehicular del boulevard San José del Valle-fraccionamiento Santa Fe, 1ra. Etapa	\$2'169,154.08	Invitación restringida	No existe la evidencia del pago de las bases de concurso.
BADEBA-OP-FOD-013/2010	Reconstrucción de puente vehicular del boulevard San José del Valle-fraccionamiento Santa Fe, 2a. Etapa	\$1'301,158.98	Invitación restringida	No existe la evidencia de la compra de las bases.
CONT-47314001-006-10	Construcción de gradas y dogout en cancha de beisbol en unidad deportiva en la localidad de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas.	\$1'442,858.59	Licitación pública nacional	No existe la evidencia del pago de las bases de concurso.

FUENTE: Expedientes unitarios de obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31 del reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; jefe de concursos, contratos y estimaciones del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Solo las bases de licitación pública son difundidas en el compranet por lo que solo las licitaciones restringidas y por adjudicación no se publican, solo se relaciona el nombre de las obras según la ley de obras y servicios públicos relacionadas con las mismas.

- Como documentación complementaria a esta observación, en las páginas de compranet solo se difunden las bases de las licitaciones públicas y solo se relaciona las obras que se hayan contratado mediante invitación restringida (3 invitados) y las obras por adjudicación así también se anexan copias de los pagos de bases de los fondo municipal tal como se señala en la siguiente tabla:*

OBRA NÚMERO	NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE CONTRATADO	PROCESO DE ADJUDICACIÓN	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
BADEBA-OP-FOD-001/2010	RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR DEL BOULEVARD SAN JOSÉ DEL VALLE-FRACCIONAMIENTO SANTA FE, 1RA. ETAPA	\$2'169,154.08	INVITACIÓN RESTRINGIDA	- ANEXO 1
BADEBA-OP-	RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE	\$1'301,158.98	INVITACIÓN	- ANEXO 2

OBRA NÚMERO	NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE CONTRATADO	PROCESO ADJUDICACIÓN DE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
FOD-013/2010	VEHICULAR DEL BOULEVARD SAN JOSÉ DEL VALLE- FRACCIONAMIENTO SANTA FE, 2A. ETAPA		RESTRINGIDA	
CONT- 47314001-006- 10	CONSTRUCCIÓN DE GRADAS Y DOGOUT EN CANCHA DE BEISBOL EN UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL VALLE, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS.	\$1'442,858.59	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	- LAS BASES DE FONDO FEDERAL SON GRATUITAS.
NOTA: DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EL ARTICULO 35, EN VIRTUD DE QUE YA NO SERQUIERE RECIBO DE COMPRA DE BASES.....				

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la Ley de Obra Pública Federal establece que en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se deberá difundir la invitación en CompraNet, y en ese sentido si el ayuntamiento realiza la invitación por éste medio, debe incorporar las bases también. Por otra parte la ley establece que para las obras que se adjudican por invitación a cuando menos tres personas se deberán cumplir lo conducente para las obras que se adjudican por licitación pública y en este caso se establece la incorporación de las bases en el sistema.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, respecto a las obras ejecutadas con recursos propios y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así mismo respecto a las obras ejecutadas con recursos federales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; jefe de concursos, contratos y estimaciones del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.20

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondientes al Ramo 20; Programas HABITAT y Rescate de Espacios Públicos; y al Fondo de Obra Directa, se verificó que la obra: *“Construcción de pavimento hidráulico de 15 centímetros de espesor, (concreto premezclado) en calle Benito Juárez en la localidad de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas”*; no se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable, ya que en la evaluación de las propuestas económicas, el ayuntamiento autorizó un cobro indebido que la empresa

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

contratista registró en la tarjeta del análisis de precio unitario correspondiente al concepto: *“Corte por medios mecánicos en terreno común en apertura de caja, con carga directa a volteo para el retiro del material resultante, incluye afine y compactación del terreno natural”*; al considerar cargos que no aplican para éste concepto como son: *“agua en pipas”* y *“vibrocompactador”*, elementos que no se requieren para el corte del terreno, y que se incluyeron además en la tarjeta del concepto: *“Escarificación, afine y compactación al 95% de su P.V.S.M. ASSHTO del terreno fondo de caja de terracería existente a 20 centímetros de de espesor, incluye: sobre ancho para las cuñas de acuerdo a especificaciones”*, en el cual se justifica el uso de los citados elementos. Por lo anterior se identificó un pago indebido al contratista por \$15,300.70 (quince mil trescientos pesos 70/100 moneda nacional) IVA incluido , el cual se obtiene al realizar el cálculo del concepto observado, sin considerar los elementos de *“agua en pipas”* y el *“vibrocompactador”*, obteniendo un precio unitario de \$33.92 (treinta y tres pesos 92/100 moneda nacional), para establecer una diferencia con respecto al precio cobrado por el contratista de \$13.68 (trece pesos 68/100 moneda nacional), el cual al multiplicarlo por el volumen estimado de 964.20 metros cúbicos, se obtiene el monto observado, tal como se señala en la siguiente tabla.

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT PAGO INDEBIDO Cuenta Pública 2010

Concepto	Unidad de medida	Volumen estimado	Precio unitario contratado	Precio unitario verificado OFS	Diferencia as precios unitarios	Importe del pago indebido \$
Corte por medios mecánicos en terreno común en apertura de caja, con carga directa a volteo para el retiro del material resultante, incluye afine y compactación del terreno natural.	M3	964.20	47.60	33.92	13.68	13,190.26
subtotal						13,190.26
IVA						2,110.44
total						15,300.70

FUENTE: Tarjetas de precios unitarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,300.70 (quince mil trescientos pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; jefe de concursos, contratos y estimaciones del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Respecto a la observación que se hace es importante señalar que el hecho observado se realizó dos veces ya que la obra así lo requiere según los trabajos de ejecución como a continuación se señala:

- *“corte por medios mecánicos en terreno común en apertura de caja, con carga directa a volteo para el retiro del material resultante, incluye afine y compactación del terreno natural”;..... Esto es debido a que el trabajo señalado en dicho concepto solo aplica para la apertura de caja ya que se afina y compacta solo para mantener en control el material.*
- *“escarificación, afine y compactación al 95% de su p.v.s.m. ashto del terreno fondo de caja de terracería existente a 20 centímetros de de espesor, incluye: sobre ancho para las cuñas de acuerdo a especificaciones”,..... Este concepto aplica solo para la escarificación, afine y compactación al 95% de su p.v.s.m. asht, esto para recibir el tendido de la base.”*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que por proceso constructivo dentro del concepto de apertura de caja no se requiere de la compactación del terreno natural, ya que posteriormente viene el escarificado y compactación de dicho terreno.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, respecto a las obras ejecutadas con recursos propios y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, así mismo respecto a las obras ejecutadas con recursos federales y con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública \$15,300.70 (quince mil trescientos pesos 70/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; jefe de concursos, contratos y estimaciones del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.20

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondientes al Fondo de Obra Directa, en la obra denominada: *BADEBA-OP-FOD-038/2010, “Pavimentación De Camino Tipo “C” Coatante-Aguamilpa del Km. 3+520 Al 5+333, en la localidad de Los Sauces”*, se verificó que la suspensión temporal de la obra por los motivos que se establecen en el convenio adicional no era procedente, ya que en el expediente técnico se incluían los datos de las obras de drenaje requeridas, así mismo en el convenio formulado no se establecen los nuevos plazos de ejecución de los trabajo.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula decimosegunda, del contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

determinado número BADEBA-OP-FOD-038/2010 del 20 de octubre de 2010, denominada "Ampliación del plazo".

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; jefe de concursos, contratos y estimaciones del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se hace la aclaración que en expediente técnico se incluían las obras de drenaje requeridas, pero de acuerdo a los estudios de gasto de pluvial resulto necesario rediseñar estos proyectos motivo por el cual genero el convenio adicional. Se anexan proyectos de alcantarillas."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento envió copias certificadas de los planos de alcantarilla de losa de 2.0 metros medida interior por 0.60 metros de altura de los kilómetros 3+540, 3+853, 4+186, copia certificada del plano de alcantarilla tipo de tubo de 0.90 metros de diámetro del kilómetro 4+380, copia certificada del plano de alcantarilla de losa de 5.0 metros de medida interior por 2.0 metros de altura del kilómetro 4+613, copia certificada del plano de alcantarilla de losa de 5.0 metros de medida interior por 1.25 metros de altura del kilómetro 4+750.50, copia certificada del plano de alcantarilla de losa de 4.00 metros de medida interior por 1.25 metros de altura del kilómetro 4+940, copia certificada del plano de alcantarilla tipo de tubo de 1.20 metros de diámetro del kilómetro 5+038, copia certificada del plano de alcantarilla de losa de 2.00 metros de medida interior por 1.00 metros de altura del kilómetro 5+245, copias certificadas de los planos de planta y perfil uno de dos y dos de dos, justificando el convenio adicional a causa del rediseño de las obras de drenaje requeridas con base en los estudios de gasto de pluvial, sin embargo en el convenio formulado no se establecieron los nuevos plazos de ejecución para los trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; jefe de concursos, contratos y estimaciones del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.20

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondientes al Fondo de Obra Directa, se constató que en la obra: BADEBA-OP-FOD-031/2010, "Construcción de

Puente Vehicular, en la localidad de Sayulita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit”, existen inconsistencias en la elaboración de los dictámenes de fechas 12 de noviembre, y 30 de diciembre del 2010, y 4 de enero del 2011; que sirvieron de respaldo para la formulación del convenio adicional BADEBA-OP-FOD-031/2010-A del 16 de diciembre de 2010, así como en el propio convenio.

Con respecto a los argumentos presentados en éstos dictámenes, se observa que el ayuntamiento omitió hacer una valoración objetiva sobre la autorización de la ampliación del plazo, en virtud de que el contratista conocía el tipo y características de los materiales a emplear en la obra, así como el lugar en donde se iban a ejecutar los trabajos para la presentación de su propuesta, donde incluyó el programa de ejecución, el cual debió ajustar a las condiciones requeridas; según la *manifestación de visita al lugar donde se ejecutarán los trabajos y la manifestación escrita de haber asistido o no a la junta de aclaración de dudas*, ambos documentos de fecha 6 de septiembre de 2010, elaborados por la empresa contratista.

Así mismo en cuanto al problema del montaje de las trabes de acero para el puente, en las fotografías presentadas por el ayuntamiento correspondientes a la estimación dos, se aprecia que se trabaja en la construcción de ellas, lo cual es una evidencia de que la empresa contratista contaba con el material requerido para su ejecución.

En el convenio adicional “BADEBA-OP-FOD-031/2010-A del 16 de diciembre de 2010”, se establece en la cláusula primera, que el objeto del mismo es el de ampliar el monto de los trabajos pactados en el contrato, y en la cláusula segunda se indica la cantidad de \$790,315.65 (setecientos noventa mil trescientos quince pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido, como monto adicional para la continuación de los trabajos. Sin embargo, la empresa contratista, no manifestó en la bitácora de obra ó en algún otro documento la necesidad de ejecutar volúmenes adicionales ó conceptos extraordinarios, ni el ayuntamiento presentó la autorización correspondiente para acreditar la procedencia de los pagos adicionales.

En el dictamen técnico de fecha 12 de noviembre del 2010, se señala como fundamento para la ampliación del plazo de ejecución los artículos 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo la legislación señalada como fundamento para la ampliación no tiene aplicación, ya que la obra se realizó con recursos propios del ayuntamiento, aplicando para éste caso la legislación estatal.

Derivado de estas inconsistencias se observa que el ayuntamiento no valoró de manera adecuada toda la información para autorizar la ampliación del monto y plazo de ejecución.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula decimosegunda, del contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado número BADEBA-OP-FOD-031/2010 del 7 de septiembre de 2010, denominada “Ampliación del plazo”.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; jefe de concursos, contratos y estimaciones del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado de Nayarit; 29, fracción IV y 47 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; jefe de concursos, contratos y estimaciones del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.20

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo de Obra Directa, se constató que en las obras que se relacionan a continuación el ayuntamiento no presentó la documentación comprobatoria para acreditar los pagos realizados a los contratistas por los trabajos ejecutados por un importe de \$11,063,048.19 (once millones sesenta y tres mil cuarenta y ocho pesos 19/100 moneda nacional).

FONDO DE OBRA DIRECTA FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Numero de estimación	Importe sin comprobación	Totales \$
BADEBA-OP-FOD-014/2010	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle 24 de Febrero entre vado y Amado Nervo	San Juan De Abajo,	1	847,876.63	1,073,839.73
			2	209,099.10	
			3	16,863.99	
BADEBA-OP-FOD-038/2010	Pavimentación de camino tipo "c" Coatante-Aguamilpa del km. 3+520 al 5+333	Los Sauces	1	1,056,309.71	6,227,644.63
			2	1,497,665.28	
			3	2,436,564.71	
			4	1,237,104.93	
BADEBA-OP-FOD-040/2010	Pavimentación de concreto estampado en calles alrededor a la plaza Atotonilco (5 de Mayo, Carolina Arreola y Santa Cecilia)	San Juan De Abajo	1	1,169,335.10	1,173,203.45
			2	3,868.35	

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Numero de estimación	Importe sin comprobación	Totales \$
BADEBA-OP-FOD-031/2010	Construcción de puente vehicular de la localidad de Sayulita, municipio de Bahía de Banderas.	Sayulita	1	1,428,442.07	2,588,360.38
			2	1, 159,918.31	
			Total		

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Se anexa copia de pólizas de cheques las cuales acreditan pago de las obras arriba mencionadas tal como se encuentran en expediente original.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento envió nueve fojas certificadas correspondientes a las siguientes pólizas de cheque, número 0006187 de fecha 31 de marzo de 2011 por un importe de \$272,035.17, número 0006330 de fecha 31 de mayo de 2011 por un importe de \$1,058,309.71, número 0006304 de fecha 18 de mayo de 2011 por un importe de 1,497,665.28, número 0006331 de fecha 31 de mayo de 2011 por un importe de \$2,438,584.71, número 0006342 de fecha 10 de mayo de 2011 por un importe de \$1,237,104.93, número 0006167 de fecha 28 de marzo de 2011 por un importe de \$423,402.83, número 0057769 de fecha 15 de septiembre de 2011 por un importe de \$100,000.00, número 0005950 de fecha 29 de diciembre de 2010 por un importe de \$1,428,442.07 y la número 0006033 de fecha 17 de febrero de 2011 por un importe de \$1,159,918.31, mismas que solo acreditan los pagos realizados a los contratistas por los trabajos ejecutados por un importe de \$9,615,463.01 (nueve millones seiscientos quince mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 01/100 moneda nacional), sin embargo el ayuntamiento no envió la documentación comprobatoria que acredita los pagos realizados a los contratistas por los trabajos ejecutados por un importe de \$1,447,585.18 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 18/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.20

Del análisis documental de los expedientes y de las inspecciones físicas a las obras de la muestra de auditoría correspondientes al Fondo de Obra Directa, se verificó que la obra denominada: *“Pavimentación de Camino Tipo “C” Coatante-Aguamilpa Del Km. 3+520 Al 5+333, en la localidad de Los Sauces”*, se suspendió temporalmente parte de los trabajos contratados, sin embargo, no se dio aviso a las Secretarías de Obras Públicas, y Contraloría General del Estado, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.20

Derivado de las inspecciones físicas a las obras de la muestra de auditoría correspondientes al Fondo de Obra Directa, se verificó que en la obra denominada: *“Pavimentación De Camino Tipo “C” Coatante-Aguamilpa Del Km. 3+520 Al 5+333, en la localidad de Los Sauces”*, se aplicó el riego de impregnación a la base hidráulica, sin embargo el día de la inspección física a la obra por parte del personal del órgano fiscalizador, se observó que dicho concepto se encontraba deteriorado debido al tránsito vehicular, ya que los trabajos se suspendieron temporalmente, y según el ayuntamiento el proyecto no contemplaba las obras de drenaje.

Lo anterior implica que estos trabajos se tengan que ejecutar nuevamente, generando un perjuicio como cargo adicional para el ayuntamiento por \$307,189.04 (trescientos siete mil ciento ochenta y

nueve pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido, por el concepto del riego de impregnación, más los gastos que se generen por la rehabilitación de la base hidráulica, ya que el material de este concepto se observó suelto. Cabe señalar que el importe señalado es tomando en consideración que en la reposición de los trabajos señalados se establecieran los precios inicialmente contratados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29, fracción IV y 47 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En la observación que se señala se parte del supuesto de que la erogación por el pago del concepto de riego de impregnación tendría que repetirse cuando la obra se continúe; sin embargo a la fecha no se ha ejecutado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun y que a la fecha no se ha ejecutado dicho concepto en su momento necesariamente deberá ser ejecutado ya que es parte del procedimiento de ejecución de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$307,189.04 (trescientos siete mil ciento ochenta y nueve pesos 04/100 moneda nacional), director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.20

Derivado de las inspecciones físicas realizadas a las obras de la muestra de auditoría correspondientes al Ramo 20; Programas HABITAT y al Fondo de Obra Directa, se verificaron deficiencias técnicas en las obras que se relacionan en el siguiente recuadro, las cuales quedaron asentadas en las actas de inspección correspondientes.

PROGRAMA HABITAT, RAMO 20

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

OBRAS QUE RESULTARON CON DETALLES CONSTRUCTIVOS Cuenta Pública 2010

Numero de obra y contrato	Nombre de la obra	Fondo/acta	Detalles Constructivos
180201ME008 BADEBA-OP- R20-HAB- 050/2010	Centro de desarrollo comunitario en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas.	RAMO 20, HABITAT/ 180201ME008	- Se detectaron fisuras en los muros donde se realizó el ranurado para colocar el poliducto de la instalación de aire acondicionado y en las boquillas inferiores de los ventanales de la planta alta.

FUENTE: acta circunstanciada de inspección física de la obra en cuestión.

FONDO DIRECTO, CONADE OBRAS QUE RESULTARON CON DETALLES CONSTRUCTIVOS Cuenta Pública 2010

Numero de obra y contrato	Nombre de la obra	Fondo/acta	Detalles Constructivos
CONT-47314001-006-10 CONT-47314001-006-10	Construcción de gradas y dogout en cancha de beisbol en unidad deportiva en la localidad de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas.	FONDO DIRECTO, CONADE/ CONT-47314001-006-10	Se detectó la presencia de oxidación en los barandales.

FUENTE: acta circunstanciada de inspección física de la obra en cuestión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula decimocuarta denominada "supervisión de las obras", de los contratos correspondientes a base de precios unitarios y tiempo determinado.

Se establecen como presuntos responsables a: contratista de la obra 180201me008 ; representante legal de la empresa constructora yadeli, s. a. de c. v., ejecutora de la obra cont-47314001-006-10; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; supervisor de obra; supervisor de obra del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 29, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El ayuntamiento de Bahía de Banderas presentó el oficio PM/001/VIII del 20 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el 20 de Octubre del mismo año, mediante el cual remitieron el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

"PROGRAMA HABITAT, RAMO 20
OBRAS QUE RESULTARON CON DETALLES CONSTRUCTIVOS
Cuenta Pública 2010

Numero de obra y contrato	Nombre de la obra	Fondo/acta	Detalles Constructivos
180201ME008 BADEBA-OP-R20- HAB-050/2010	Centro de desarrollo comunitario en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas.	RAMO 20, HABITAT/ 180201ME008	- Se detectaron fisuras en los muros donde se realizó el ranurado para colocar el poliducto de la instalación de aire acondicionado y en las boquillas inferiores de los ventanales de la planta alta.

FUENTE: acta circunstanciada de inspección física de la obra en cuestión.

Se anexan fotografías de la fisura de donde se colocó el poliducto y se puede observar que ya está reparado en su totalidad y si así se considerara se solicita una segunda revisión para que puedan constatar este hecho.

FONDO DIRECTO, CONADE
OBRAS QUE RESULTARON CON DETALLES CONSTRUCTIVOS
Cuenta Pública 2010

Numero de obra y contrato	Nombre de la obra	Fondo/acta	Detalles Constructivos
006-10 CONT-47314001- 006-10	Construcción de gradas y dogout en cancha de beisbol en unidad deportiva en la localidad de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas.	FONDO DIRECTO, CONADE/ 006-10	- Se detectó la presencia de oxidación en los barandales.

FUENTE: acta circunstanciada de inspección física de la obra en cuestión.

Se anexan fotografías donde se puede observar la pintura en barandales en perfecto estado hacemos referencia que en el momento de la revisión las gradas ya estaban en uso y con gran afluencia de personas y es muy probable que la oxidación que se observó se debe al deterioro normal, propio del uso de las mismas y solicito tome en consideración que estamos en un lugar con alta salinidad y esto deteriora el acero con celeridad."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento envió tres fojas certificadas correspondientes a tres fotografías de la obra de centro de desarrollo comunitario en la localidad de San Juan de Abajo, las cuales muestran las reparaciones de las fisuras en los muros donde se realizó el ranurado para colocar el poliducto de la instalación de aire acondicionado y en las boquillas inferiores de los ventanales de la planta alta. Pero con relación a la obra de Construcción de gradas y dogout en cancha de beisbol en unidad deportiva en la localidad de San José del Valle, el ayuntamiento no envió fotografías donde se observe la pintura en barandales en perfecto estado como lo argumenta, independientemente de que en el momento de la revisión las gradas ya estaban en uso y con gran afluencia de personas y de que sea muy probable que la oxidación que se observó se debiera al deterioro normal, propio del uso de las mismas considerando la alta salinidad de la zona y el efecto de deterioro al acero con celeridad.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, respecto a las obras ejecutadas con recursos propios y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así mismo respecto a las obras ejecutadas con recursos federales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; supervisor de obra; supervisor de obra del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit y contratista de la obra 180201me008 ; representante legal de la empresa constructora yadeli, s. a. de c. v., y ejecutora de la obra cont-47314001-006-10.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes y de las inspecciones físicas de las obra de la muestra de auditoría correspondientes al Ramo 20; Programas HABITAT y Rescate de Espacios Públicos; y al Fondo de Obra Directa, se constató que las obras ejecutadas con estos recursos no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican. En cumplimiento a los artículos 39, 42 y 51 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis realizado al municipio para determinar el cumplimiento del propósito, atribuciones, deberes y funciones municipales establecidos en la normatividad aplicable, se verificó y determinó que en el Plan de Desarrollo tiene considerada en su misión, visión y prioridades de gobierno, acciones y elementos vinculados con este propósito para incidir favorablemente en el ambiente de control y generar condiciones razonables y de oportunidad para el desempeño eficaz y adecuado de la administración municipal.

En cumplimiento de los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6,23,24,25,26,35,36 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 1, 2, 3, 4,118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Mediante el análisis del contenido del Plan de Desarrollo Municipal se verificó que tiene definidos los objetivos, estrategias y prioridades municipales. Su objetivo general es impulsar el desarrollo sustentable y la competitividad de Bahía de Banderas, a través del ordenamiento de sus actividades productivas en el territorio, el aprovechamiento sustentable de las potencialidades del municipio, la participación de la sociedad organizada y la coordinación estratégica con los tres órdenes de gobierno, para generar mayores oportunidades de desarrollo a sus habitantes y elevar

la calidad de vida. Asimismo establece como visión de largo plazo para los próximos 20 años, acciones y proyectos a emprender en los años inmediatos para sentar las bases del desarrollo pleno de Bahía de Banderas.

Del objetivo general se deducen 9 objetivos específicos: Sentar las bases que determinen el desarrollo armónico, ordenado y sustentable, impulsar el desarrollo turístico, proporcionar servicios públicos de calidad, promover la realización de la obra pública, apoyar el desarrollo de la integración, impulsar la generación de empleos de calidad y las oportunidades de negocio con futuro, promover la coordinación interinstitucional y la participación social encaminada a desarrollar la infraestructura y proyectos productivos, avanzar hacia la eficiencia y transparencia de las acciones de gobierno y garantizar seguridad pública y protección civil efectiva a la población.

De igual forma, se comprobó que los objetivos, estrategias y prioridades municipales, se encuentran vinculadas a los planes de desarrollo nacional y estatal, los objetivos municipales. El Plan de Desarrollo Estatal enfatiza que la autonomía municipal es un principio democrático consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y refrendado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Todos los objetivos municipales y estatales se vinculan a los nacionales que están estructurados en base con los 5 ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012: 1. Estado de derecho y seguridad. 2. Economía competitiva y generadora de empleos 3. Igualdad de oportunidades 4. Sustentabilidad ambiental, 5. Democracia efectiva y política exterior responsable

Se Verificó la congruencia del marco jurídico con los objetivos del municipio de Bahía de Banderas; A los Municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit le confiere la administración libre y soberana con gobierno integrado por un ayuntamiento que a su vez lo integran un presidente, regidores y síndico; su competencia es exclusiva y no habrá autoridad intermedia con el gobierno del Estado, el municipio de Bahía de Banderas es un municipio que se crea en el año de 1989 según decreto No. 7261. los objetivos establecido en su Plan de Desarrollo Municipal 2008 – 2011 son congruentes con el marco legal:

La normatividad interna del municipio y disposiciones generales contenidas en su reglamento interno y en manuales de organización, disposiciones generales y acuerdos de cabildo son congruentes con el marco jurídico vigente; el municipio de Bahía de Banderas tiene relación con el Poder Ejecutivo por medio de convenio de colaboración para efectuar obras de infraestructura de salud, educación, que prevé la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, con el Poder Legislativo se vincula para aprobar la deuda pública del municipio, y la transparencia sobre el ejercicio de los recursos, la aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

En cumplimiento de los artículos 25,26,79, 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1,2,3,4, 118, 119, 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 6,23,24,25,26,35,36 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20

A través del análisis de la estructura organizacional, se encontraron algunas situaciones deficientes que pueden entorpecer o debilitar el cumplimiento y delegación de actividades y por ende la operación de las mismas en la administración y que enseguida se presentan:

Se verificó la congruencia de los manuales de puestos, perfil de puestos normatividad de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el reglamento de administración pública para el municipio de Bahía de Banderas Nayarit. Encontramos debilidades en la formulación del perfil de puestos ya que no se especifica la formación académica, experiencia, que debe tener los directores que integran la organización del municipio. Incongruencia que impide alcanzar el objetivo 8 que busca avanzar hacia la eficiencia y transparencia de las acciones de gobierno

Se constató la distribución de los recursos humanos en el organigrama del municipio e identificamos debilidades en el control interno del proceso de adquisiciones del municipio ya que esta las realiza una jefatura de compras y almacén que dependen del tesorero municipal, este proceso se realiza a través del comité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit el presidente de dicho comité es el Tesorero Municipal no existe una adecuada delegación de funciones que eficiente y transparente el proceso de adquisiciones, muestra debilidades del control interno municipal. En el organigrama de la Dirección de Obras y Servicios Públicos; encontramos que esta dirección realiza el proceso de licitaciones y adquisiciones facultad que no le corresponde de acuerdo a su reglamento interno y Ley Municipal para el Estado de Nayarit; no encontramos la facultad para la operación del Fondo de infraestructura social municipal Fondo 3 por parte de la dirección de planeación y desarrollo. Incongruencias que impide que se alcancen el objetivo 8 avanzar hacia la eficiencia y transparencia de las acciones de gobierno.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 108 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 7 fracción XI, 11 fracción XII, 40,49,55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso a), b), 64, fracciones II, V, 119 fracciones I, V XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 2, 3, 7 del Reglamento Interno de Administración del Municipio Bahía de Banderas

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Dentro del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; el artículo 4 a la letra dice:

“Artículo 4.- Para ser director de las dependencias de la administración centralizada del ayuntamiento se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado de Nayarit, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Acreditar experiencia de los asuntos municipales y su manejo;

III.- Contar con el perfil profesional o técnico adecuado a su cargo;

.....”

De esta manera quedan plenamente establecidos los requisitos en cuanto a formación académica y experiencia con que deben contar los directores que integran la organización del municipio y de esta manera se avanza hacia la eficiencia y transparencia de las acciones de gobierno.

Aunque es cierto que el Tesorero Municipal es el presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; como se desprende de la lectura del Reglamento respectivo no goza de las prerrogativas para decidir de manera unilateral la adquisición de un bien o servicio sino que este debe ser votado por la totalidad de los miembros del Comité respectivo siendo el voto del presidente solamente uno más; además, en el artículo 76 de dicho reglamento se menciona:

“... el comité únicamente podrá entrar al análisis acerca de la adquisición de bienes muebles o de contratación de arrendamientos o servicios, cuando se cuente por lo menos con la siguiente información que, a satisfacción de la Contraloría, deberá presentar la dependencia solicitante de dicha adquisición o contratación, a saber:

- I. Exposición donde se manifieste el programa del Plan Municipal de Desarrollo al cual se pretende destinar el bien, el arrendamiento o el servicio a contratarse, así como las metas específicas que con dicha adquisición o contratación se pretenden alcanzar;*
- II. Señalamiento de la clave presupuestal que se pretende afectar y demostración de suficiencia de la misma que acredite que la adquisición o contratación en cuestión es sustentable y consistente presupuestalmente;*
- III. Justificación detallada acerca de la necesidad de la adquisición del bien, o de la contratación del arrendamiento o del servicio determinado, así también de la suficiente explicación que demuestren las razones por las cuales los recursos e infraestructura actual del Ayuntamiento es insuficiente para lograr las metas específicas y haciéndose necesaria la adquisición o contratación; y*
- IV. La demás información que establezca el Ayuntamiento, el Comité o la Contraloría.*

Sin esta información previa por parte de las dependencias solicitantes, el Comité no entrará al estudio de la correspondiente solicitud.”

De esta manera se desprende que aunque el Tesorero sea el presidente del Comité y el superior jerárquico de la Jefatura de Compras y Almacén; todas las adquisiciones que se realicen se encuentran perfectamente verificadas por el órgano de la contraloría municipal y por el resto de los miembros del Comité en cuestión.

En el Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas vigente en el periodo en cuestión, se establece en el artículo 25 como funciones propias de la Dirección de Obras y Servicios Públicos lo siguiente:

“...XXI. Las demás que le encomienda la Ley de Obra Pública, El Reglamento de Construcción, Normas Oficiales y el propio presidente municipal...”

Debido a lo anterior y en pleno uso de sus facultades, el Presidente Municipal comisiono a la Dirección de Obras y Servicios Públicos para que fuera la encargada de manejar las adquisiciones y licitaciones del Ayuntamiento; en consecuencia, en el Manual de Organización de dicha Dirección se detalla la creación de una Subdirección de Licitaciones y Adquisiciones cuya función primordial es:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

".... Sera la responsable de llevar a cabo los procedimientos de licitación, de todas las obras a ejecutarse por contrato, la elaboración de los contratos de obra y los convenios necesarios, que se generen de la ejecución de trabajos extraordinarios y excedentes del catálogo de conceptos contratados,...."

De lo anterior se desprende que se encuentra perfectamente reglamentado el actuar y la competencia por parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos municipales a través de su Subdirección de Licitaciones y Adquisiciones en la realización de adquisiciones y licitaciones.

Dentro del Reglamento de la Administración Pública Municipal, en su artículo 47 se detallan las responsabilidades con las que cuenta la Dirección de Planeación y Desarrollo de acuerdo a lo que sigue:

"Artículo 47.- La Dirección de Planeación y Desarrollo es la responsable de dar seguimientos a los objetivos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo sus Principales atribuciones y deberes:

...

III.- Supervisar el ejercicio eficiente y racional de los recursos convenidos para los programas de desarrollo social, con estricto apego a la normatividad establecida para ello;

...

V.- La demás que le otorgue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y otras disposiciones legales aplicables."

De lo anterior se desprende que al ser el Fondo de infraestructura social municipal Fondo 3 un fondo cuyo objetivo principal es promover el desarrollo social en los municipios, es evidente entonces que dicho fondo cae dentro de la esfera de acción de las competencias específicas de la Dirección de Planeación y Desarrollo.

Respuesta: referente a la selección y nombramiento de los directores se realiza a propuesta del presidente municipal electo y se autoriza en sesión de cabildo, en donde los regidores valoran el curriculum de los presuntos pretendientes a director de las diferentes dependencias y mediante votación dan la aceptación y nombramiento, tomándoles protesta al funcionario, como lo establece la ley municipal en su art.110 y art.111.

Referente a la operación de fondo de infraestructura social municipal fondo 3, en el municipio de bahia de banderas la dirección de planeación y desarrollo no opera el fondo de infrestructura social municipal es en las actas de cabildo donde se da la autorización. También se establece por parte del cabildo que la dependencia ejecución del fondo 3 es la dirección de obras públicas, la dirección de planeación y desarrollo lleva la organización social y coordina la integración de la información.

Respuesta: cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López Rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahia de Banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se observa la falta de congruencia de la normatividad y perfiles de puestos; además observamos debilidades en los manuales de procedimientos y de

organización, ya que estos no establecen el perfil adecuado que deben tener los titulares e integrantes de la organización municipal, estos contienen: introducción, objetivos, misión, visión, marco jurídico, estructura, elementos importantes para el desempeño de las actividades municipales; solo que no contienen un elemento muy importante para el cumplimiento adecuado de las funciones que les corresponden a las áreas del municipio; la formación académica y experiencia con que deben contar los titulares. De tal manera que exista congruencia de la formación académica con las atribuciones o funciones que les corresponda desempeñar

En referencia a las debilidades en el control interno del proceso de adquisiciones del municipio, para cumplir con el objetivo 8 avanzar hacia la eficiencia y transparencia de las acciones de gobierno; es necesario que este proceso sea eficiente y transparente, delimitando funciones al tesorero para que no sea juez y parte; en el organigrama de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, encontramos que esta dirección realiza el proceso de licitaciones y adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Bahía de Banderas; facultad que no le corresponde de acuerdo al propio reglamento del comité de adquisiciones.

Se solventa lo relativo a la facultad para la operación del Fondo de Infraestructura Social Municipal Fondo 3 por parte de la dirección de planeación y desarrollo, ya que comprobamos que quienes firman los cheques para las erogaciones de este fondo son el tesorero y síndico facultado según la Ley Municipal para realizar las erogaciones y asuntos de la hacienda municipal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de atender los principios básicos del control interno, en las situaciones y riesgos inherentes específicamente en los procesos de adquisiciones del municipio. Por otra parte en los manuales de procedimientos y de organización hacer referencia de los perfiles adecuados para que los funcionarios realicen un desempeño eficiente de las atribuciones y/o funciones en las áreas que integran la organización municipal, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Para determinar la congruencia de operación y acción municipal con su misión, visión y objetivos se examinó la estructura de los estados financieros del municipio específicamente en el estado analítico de egresos, estado de resultados por objeto de gasto y en forma administrativa; como elemento de análisis disponibles para verificar la congruencia de la operación municipal con lo establecido en su planeación

De acuerdo a la evaluación podemos determinar que existe congruencia en la operación y acciones del municipio en relación a su misión: Servir a la población Badebadense y administrar el ayuntamiento en forma responsable, honesta y eficiente, trabajando dentro del marco legal por el desarrollo integral del municipio, proporcionando en forma continua y creciente obras y servicios públicos de calidad, que fomenten el desarrollo sustentable de Bahía de Banderas y la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

participación ciudadana. Es congruente con la operación del municipio en el ejercicio 2010, se destina 43.1% de los recursos a obras y servicios públicos.

En el Plan Municipal se establece una visión de largo plazo “para los próximos 20 años, las posibles acciones y proyectos a emprender en los años inmediatos para sentar las bases del desarrollo que nos permitan alcanzar esa gran Bahía de Banderas al que todos aspiramos. La visión se vincula a la operación del municipio en el ejercicio 2010 en el destino del recurso a obras de infraestructura en materia de salud, educación, agua potable y alcantarillado y saneamiento de la planta de tratamiento.

Las operaciones y acciones del municipio son congruentes con los objetivos estratégicos, Impulsar el desarrollo sustentable y la competitividad de Bahía de Banderas, a través del ordenamiento de sus actividades productivas en el territorio, el aprovechamiento sustentable de las potencialidades del municipio, la participación de la sociedad organizada y la coordinación estratégica con los tres órdenes de gobierno, para generar mayores oportunidades de desarrollo a sus habitantes y elevar la calidad de vida.

Se Verificó la orientación del recurso para el ejercicio 2010, el municipio en el cumplimiento de los programas estratégicos para ello seleccionamos una muestra de siete proyectos de los 25 proyectados en materia de salud, educación tecnológica, programas sociales, saneamiento integral de Bahía de Banderas, (planta de tratamientos) de los cuales 4 se encuentran terminados, 5 con avances de hasta un 80% y 16 en proceso de gestión.

Se Verificó el grado de cumplimiento del objetivo general y los específicos; y las acciones del municipio de orientaron principalmente al desarrollo de zonas de interés turístico, que es la que genera mayores ingresos, se cumple el objetivo estratégico, de promover la realización de la obra pública que responda a las necesidades de la población y al crecimiento ordenado, y el de apoyar el desarrollo de las familias Badebadense, mediante un enfoque integral.

De acuerdo a la distribución de los recursos municipales en el ejercicio 2010 estos se orientaron principalmente a obras y servicios públicos él: 43.05 %; Unidades de estructura orgánica municipal el 44.25%; Protección civil y atención a la ciudadanía el 12.70% que muestra equilibrio en el destino del recurso.

En cumplimiento de los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3,4 125, 126, 208,209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, 2008-2011.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20

De la revisión de los estados financieros se determinó que los principales recursos del municipio provienen de los ingresos propios municipales representan el 60% del total de ingresos y el 40% corresponde a financiamiento externo, participaciones y aportaciones programas y convenios federales.

La orientación de los recursos en base a su estructura organizacional se privilegia principalmente a la dirección de obras y servicios públicos, erogaciones generales y seguridad pública. El destino del recurso en el ejercicio 2010 en por concepto del gasto fue para servicios personales con el 34.1%,

material y suministros el 3.9%, servicios generales el 19.1%, ayudas, subsidios y transferencia el 3.7%, bienes inventariables el 1.9%, obra pública el 21.4%, fondos de aportaciones federales el 14.6% y la deuda pública el 1.3%. El gasto por servicios personales es mayor que el que se destina para infraestructura municipal, situación que nos muestra que el gasto operativo es mayor en un 62.1% al gasto que se orienta a la infraestructura municipal y bienes muebles e inmuebles municipales con un porcentaje de 36.0% y un 1.9% para deuda pública.

Se observa ineficacia en el destino del recurso por el riesgo permanente que representa el alto porcentaje de gasto corriente o de operación que limita la realización de obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos; 4, fracción VIII, 197, 198, 200, 202, 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción, III, inciso i), m), cc) 65 fracción X, 117, fracciones VII, XXII y 119 fracciones II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 3, 7 del Reglamento Interno de Administración del Municipio Bahía de Banderas

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Si bien es cierto que en el año 2010 el gasto operativo fue mayor que el gasto orientado a la infraestructura municipal y bienes muebles e inmuebles, esto se debió en gran medida a la época de incertidumbre financiera en que vivimos actualmente y que ha provocado una alta disminución de los ingresos propios que como bien mencionan anteriormente son la mayor fuente de ingresos municipales.

Al generarse estos factores de recesión económica fue importante por parte del ayuntamiento no disminuir la plantilla laboral ya que esto hubiera provocado una disminución a sus programas de apoyo social a las diferentes comunidades de nuestro municipio con el consiguiente problema social que generaría ya que dichos programas han coadyuvado al desarrollo social de las mismas comunidades en estos tiempos de crisis.

Respuesta: el presupuesto de egreso es el instrumento normativo para erogación del gasto y esta por facultad de la ley municipal su aprobación o modificación del cabildo, en el cual en sesión ordinaria analiza el proyecto de presupuesto y si considera son las necesidades del municipio se aprueba, y cabe mencionar que por la recesión económica a nivel mundial que también en lo local se traduce en una disminución en el gasto de inversión obligada por la situación económica prevaleciente, una vez autorizado el presupuesto de egreso por el cabildo, la tesorería hará la erogación correspondiente como lo maraca el presupuesto de egreso aprobado y la contraloría verificara que se cumpla lo dispuesto en el mismo.

Respuesta: cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López Rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento.»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la facultad del municipio para modificar el presupuesto no justifica la ineficacia en la aplicación del recurso en gasto operativo y de mayor cuantía en servicios personales.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de ejercer los recursos con eficiencia, eficacia, oportunidad, reducir el gasto de operación, sobre todo el gasto destinado para servicios personales; que el destino se oriente para hacer más eficiente la prestación de los servicios municipales, atender las necesidades de infraestructura social y los servicios básicos, de la población. Que si bien es cierto que es un municipio con actividad turística es necesario que se atiendan a las comunidades que no se encuentran dentro de esta actividad y que muestran una marcada diferencia en cuanto a infraestructura; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20

En la revisión de los estados financieros para determinar las fuentes de financiamiento se detectaron variaciones importantes con relación a los montos proyectados inicialmente, con el ejercicio final que se detallan en el siguiente análisis.

La estimación de los ingresos propios del municipio en el ejercicio 2010, muestran una disminución en la captación de impuestos, derechos y aprovechamientos respecto a los ingresos proyectados. De acuerdo a los elementos anterior podemos evaluar que existe ineficiencias en la estimación de los ingresos propios se observa una disminución de lo proyectado del 65.4%, sin embargo se ajusto con el rubro de ingreso extraordinarios provenientes de financiamiento externo. Como se muestra en la tabla inferior; el financiamiento externo aumentó en un 280.9%.

ANALISIS DE INGRESOS EJERCICIO 2010

INGRESOS	Ingresos. Estimados	Ingresos Obtenidos	diferencia	%
Impuestos	253,985,000.00	190,324,124.21	-63,660,875.79	-25.1
Derechos	142,371,400.00	76,988,018.03	-65,383,381.97	-45.9
Aprovechamientos	18,661,000.00	3,194,053.88	-15,466,946.12	-82.9
Productos	258,000.00	1,262,084.94	1,004,084.94	389.2
Participaciones	46,677,062.54	45,960,406.99	-716,655.55	-1.5
Fondos de aportaciones Ramo XXXIII	47,304,000.00	49,289,678.62	1,985,678.62	-4.2
Ingresos extraordinarios	44,012,000.00	167,625,247.90	123,613,247.90	280.9
Fondo de aportaciones Ramo 20	13,282,000.00	28,654,264.28	15,372,264.28	115.7
Diferentes programas	615,000.00	4,270,693.64	3,655,693.64	594.4
Total	567,165,462.54	567,568,572.49	403,109.95	0.1

*Fuente: Ley de Ingresos municipal

**estado de resultados 2010

El presupuesto para el ejercicio 2010 fue de: \$852,904,847.00 (ochocientos cincuenta y dos millones novecientos cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100, moneda nacional) se ajusta a la cantidad de: \$547,630,591.45 (quinientos cuarenta y siete millones seiscientos treinta mil quinientos noventa y un pesos 45/100, moneda nacional) que corresponden al margen de error en la proyección de los egresos del 35.8% afecta que no se consigan las metas proyectadas en obra pública con un 66.2%, ayudas y subsidios con un 50.7% deuda pública 54.4%, muestra ineficiencias en la planeación del gasto y una inadecuada vinculación con sus ingresos. Se observa que aún con el financiamiento externo no se alcanzaron las metas establecidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio 2010 concluimos que existen deficiencias en la planeación de los recursos financieros municipales.

ANÁLISIS DE EGRESOS MUNICIPALES EJERCICIO 2010				
Concepto del Gasto	Presupuesto 2010	Presupuesto Ejercido	Diferencia	%
Servicios Personales	213,640,608.00	186,455,627.29	27,184,980.71	-12.7
Material y suministros	24,911,000.00	21,078,463.04	3,832,536.96	-15.4
Servicios generales	117,971,000.00	104,771,369.39	13,199,630.61	-11.2
Ayudas subsidios y transferencias	41,050,000.00	20,253,905.34	20,796,094.66	-50.7
Bienes inventariables	8,168,000.00	10,519,328.27	2,351,328.27	28.8
Obras Públicas	347,725,000.00	117,394,446.56	230,330,553.44	-66.2
Fondos de aportaciones federales,	78,439,239.00	79,853,739.86	1,414,500.86	1.8
Coordinación interinstitucional	5,000,000.00		5,000,000.00	100.0
Deuda pública	16,000,000.00	7,303,711.70	8,696,288.30	-54.4
Total	852,904,847.00	547,630,591.45	305,274,255.55	-35.8

*Fuente presupuesto de egresos 2010 y

** Estado de resultados 2010

Desviación con los Ingresos estimados y presupuesto de egresos

- 285,739,384.46 50.4%

Los indicadores de gestión que se obtienen en el ejercicio 2010, derivados del presupuesto de egresos y POA, no muestra la evidencia del grado de cumplimiento de los objetivos generales, específicos y el estratégico del plan municipal de desarrollo 2008-2011 que nos permita medir la eficacia en el proceso del ejercicio del gasto.

De acuerdo a los elementos anteriores podemos determinar que si bien el municipio ya inicio, la cultura de evaluación del desempeño; sus indicadores son de gestión, no tenemos evidencia que se alcanzaran los objetivos estratégicos de su Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 y programas sectoriales. Sus programas operativos anuales no integran a toda la estructura organizacional de una importante Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26, 79, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; artículo 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 63, 119 fracción II, 197, 198, 199, 200, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el propio Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción I inciso e), II inciso f), III, inciso cc), 65, fracciones X, XI, 72, 117, fracciones I, II, IV, VII, inciso a), c), XV, XVII, XVIII y XXII; 119 fracciones II, V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 2, 3, 7 del Reglamento Interno de Administración del Municipio Bahía de Banderas

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Es por todos conocidos que el Municipio de Bahía de Banderas es un municipio líder a nivel nacional en recaudación de ingresos propios municipales, esto debido a la gran vocación turística con la que cuenta y que le ha dado fama nacional e internacional. Desafortunadamente esta misma dependencia a dicha actividad económica provoco que durante el año de 2010 no se alcanzara la recaudación esperada derivado, sin duda alguna, por la gran cantidad de problemas naturales y sociales que afectaron a nuestro municipio, a nuestro estado, a nuestro país e incluso a nuestro mundo.

Es imposible no mencionar dentro de dichas crisis, a la crisis derivada de la enfermedad de la influenza, la crisis económica mundial o los problemas de inseguridad que azotan a nuestro país; ante tal escenario a todas luces impredecible, resulta punto menos que imposible mantener los niveles de recaudación que se esperaban alcanzar y que se habían calculado en base a los ingresos obtenidos en años anteriores y observando las mismas tasas de crecimiento que se habían obtenido en los periodos inmediatos anteriores.

Cabe mencionar que dicha diferencia no fue exclusiva de esta administración municipal sino que afecto a todas las administraciones municipales, estatales e incluso a la administración federal del país. Por citar algunas cifras la recaudación de Ingresos propios del Estado de Nayarit disminuyo en más de 35 millones de pesos considerando los Ingresos propios obtenidos el año inmediato anterior; frenando un ascenso de más de 300 millones que se había dado entre los ingresos propios obtenidos entre los años 2007 y 2008.

Dentro de los diversos instrumentos de medición de gestión con que cuenta el municipio y que realiza de manera periódica, se cuenta con las Evaluaciones anuales de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, dichas evaluaciones se realizan de manera periódica y tienen como objetivo el evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos generales, específicos y estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo; así como determinar el avance en metas y proyectos específicos que se llevan realizados hasta el momento.

Respuesta: la ley de ingreso se elabora en base a un estimado de lo que pretende captar en todos los rubros de ingresos por el municipio, el proyecto de ley que se envía al congreso previo que la crisis económica que se vivió en el 2009 pudiera tener un repunte sobre todo en lo que el municipio es fuerte, esto es derechos y aprovechamientos, lo cual no fue posible porque la crisis financiera se

agudiso mas en el 2010 y volvió a caer los ingresos en isabi y licencias de construcción, licencias de uso de suelo etc.. Por lo cual se hicieron ajustes conforme a la crisis avanza.

Respuesta: cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. VII Ayuntamiento constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, esta es en, función de la eficiencia de la planeación de los gastos e ingresos por parte del municipio; como se muestra que no hubo una adecuada previsión de los ingresos, para programar los egresos, además, no se toma como techo financiero los ingresos proyectados, la crisis del 2010 no afecta se realice una adecuada planeación del gasto; y esto se refleja en los indicadores de gestión que se obtienen en los POAs y el presupuesto de egresos 2010, ya que no tenemos la evidencia que estos se orienten a conseguir los objetivos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, como se comenta las evaluaciones anuales a dicho plan no se derivan de la actividades contenidas según sus POAs además estas no se vinculan a los indicadores de gestión del presupuesto de egresos; los indicadores que el municipio ha estructurado son de manera aislada e integrados a cada uno de los instrumentos de planeación. Es responsabilidad del municipio ejercer los recursos con eficiencia, eficacia, economía y congruencia como lo manda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de eficientar la proyección de los ingresos, que estos ingresos sirvan de techo financiero para que se programe el gasto, que los indicadores presupuestales de gestión y el cumplimiento de metas de los POAs se deriven de su Plan Municipal de Desarrollo, para que exista una eficiente vinculación de actividades enfocadas al logro de los objetivos; ejercer el gasto con eficiencia, eficacia y congruencia, como un principio básico de racionalidad; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20

El presupuesto para el ejercicio 2010, se clasifica por programas, el municipio estableció un sistema para la evaluación y seguimiento de los programa cuyo objetivo es: instrumentar un sistema de Indicadores, con la finalidad de contar con elementos que permitan evaluar, dar seguimiento, predecir tendencias de su operación y efectuar las correcciones necesarias para generar los resultados esperados con base a las metas establecidas, tomando en cuenta para ello las necesidades cambiantes del entorno y al mismo tiempo la mejora en la productividad de quienes contribuyen a alcanzar esos resultados.

El municipio no aplica la metodología del marco lógico que nos permitiría presentar de forma sistemática lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad para identificar y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

definir los factores externos al programa que puedan influir en el cumplimiento de los objetivos y poder obtener el avance y la consecución de los objetivos para verificar el desempeño del programa, esta metodología se debe elaborar con un enfoque sistémico de acuerdo a las siguientes fases: definir el problema, identificar los involucrados, análisis del problema, definir los objetivos del programa, selección de alternativas y la elaboración de la matriz de indicadores para resultados. De tal manera que nos permita realizar una evaluación del desempeño de cada uno de los programas que puedan determinar si se alcanzan los objetivos.

En cuanto a los indicadores del programa presupuestario para el ejercicio 2010 se observa; que se implementaron indicadores de gestión para cada una de las dependencias municipales: sindicatura municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería municipal, Dirección de contraloría y desarrollo económico, Dirección de planeación y desarrollo, Dirección de desarrollo urbano y ecología, Dirección de obras y servicios públicos, Dirección de Turismo, Dirección de Desarrollo económico, Dirección de seguridad pública, Dirección de tránsito, Dirección de Protección civil, Dirección de Educación, cultura y deporte, Dirección de Registro civil, Dirección de Desarrollo Rural, Gasto federalizado FAIS, Gasto federalizado FORTAMUN, FAM. Pero en estos indicadores no se utiliza la metodología del marco lógico herramienta diseñada por el Sistema de Evaluación del Desempeño que nos permitiría verificar la aplicación eficiente de los recursos públicos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción II, 110, 111 de la Ley Federal de presupuesto y responsabilidad hacendaría; artículo 2, 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; artículo 4 fracciones I, IV, VI, 208, 209, 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; tesorero municipal; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), III inciso cc), 65 fracciones X, 72, 117, fracciones IV, VII inciso a) y b) 119 fracciones I, V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículos 20, 22 y 47 del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La matriz de indicadores de gestión con las que se analiza el desempeño de cada dependencia de la administración pública municipal fueron establecidos de acuerdo a un análisis sistemático que se realizó de las diversas funciones y actividades que desarrolla cada área en particular para que nos permitieran el analizar de forma efectiva el desarrollo de las actividades de dichas áreas y su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo, dichos indicadores se realizaron siguiendo la metodología de la planeación prospectiva; así mismo es importante mencionar que Bahía de Banderas fue un municipio pionero en el establecimiento de indicadores de gestión en el Estado de Nayarit ya que dichos indicadores fueron incorporados al Presupuesto de Egresos del Municipio para el año 2009, cuando el Sistema de Evaluación del Desempeño todavía no era conocido o utilizado en el Estado. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la observación es en el sentido de que el municipio ha

establecido indicadores de gestión para las diversas áreas que integran el presupuesto de egresos; pero estos no se vinculan a los programas operativos anuales, no existe sinergia con el Plan Municipal de Desarrollo que nos muestre el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos, en cada ejercicio fiscal; la metodología del marco lógico es una herramienta útil en la elaboración del presupuesto de egresos basado en resultados, vinculado a sus planes y programas de corto, mediano y largo plazo.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de elaborar el presupuesto de egresos basado en resultados en donde se utilice la metodología del marco lógico como un instrumento de planeación, en la proyección de indicadores, de tal manera que la matriz de indicadores del municipio nos muestre el porcentaje que se logró alcanzar con las acciones, estrategias implementadas para conseguir los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20

Evaluamos el desempeño financiero municipal en base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

Se evaluó el desempeño municipal mediante para identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados establecido a continuación, los cuales se obtienen a partir del cuadro de indicadores de desempeño municipal presentado al final del resultado.

Interpretación de resultados

Se observan los resultados no aceptables.

1. Efectivo:

1.3.- Indicador del margen de seguridad – El indicador nos señala si el municipio contempla para su mejor administración un fondo de contingencia para cubrir sus imprevistos, mientras mayor es el resultado del porcentaje entre un rango de 0 a 100% más aceptable es el resultado. El resultado en el 2010 es de 0.8 el indicador no es aceptable ya que no se dispone de recursos suficientes para atender pasivos de contingencia. Resultado no aceptable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Recaudación:

El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de impuesto predial y derechos de agua. El municipio muestra una tendencia estable pues sus ingresos superan a la media estatal y nacional

3.- Pasivos:

3.1.-Independencia financiera: Este indicador muestra la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del municipio representa el 68.2 % de sus ingresos totales, mientras mayor es el porcentaje mayor es la dependencia del financiamiento externo. El resultado es mayor al promedio municipal del ejercicio en evaluación ya que fue de 30.09%. Resultado no aceptable.

3.3.-Apalancamiento financiero: Mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio es de 70.7% de recursos por financiamiento, la media estatal que fue de un 31.71%. Si tomamos como parámetro de referencia el promedio estatal el riesgo de endeudamiento es alto. Ya que se comprometen recursos de ejercicios posteriores. El resultado no es aceptable

4. Gestión Financiera Municipal:

4.2. Gestión de nómina: Este indicador de 0.9 nos indica que el municipio no dispuso de los recursos presupuestados para el pago de servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 a 1.03 veces. El promedio estatal en el ejercicio 2010 es de 1.02. Resultado no aceptable ya que no es eficiente la planeación del gasto.

5.-INVERSIÓN

5.1-Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio 2010 fue de 26.5%; el resultado es aceptable. Si se toma como referencia al promedio estatal de 32.71%. El resultado no es aceptable.

5.2-Inversión Per cápita: Es el gasto de inversión en proporción a la población del municipio por cada habitante del municipio se gastó en inversión en el ejercicio 2010 el resultado fue de \$1,168.73 (mil ciento sesenta y ocho pesos 73/100, moneda nacional). Con respecto al promedio de los municipios del estado de Nayarit para el ejercicio 2010 \$1,447.99 (mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 99/100, moneda nacional) el gasto de inversión per cápita del municipio no es aceptable.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 BAHIA DE B ANDERAS

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
Efectivo	Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a corto plazo. A mayor cobertura del pasivo circulante mejor liquidez.	1.8	Índice aceptable 1.00 Pro. estatal 2010 2.1
	Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales} \times 100}{\text{Activos totales}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a largo plazo. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	2.8%	parámetro ideal es 0 Promedio estatal 2010 1.5
	Margen de Seguridad	$\frac{\text{Activo Circ.} - \text{Pasivo Circ.} \times 100}{\text{Pasivo Circulante}}$	Permite conocer si se contempla un fondo para afrontar eventos de contingencia.	0.8%	Promedio estatal 2010 1.7
	Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos.	1.2	Aceptable positivo Promedio estatal 2010 1.1
Recaudación	Recaudación Anual Per Cápita Impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$620.18	Recaudación Per cápita nacional N/E Prom. estatal 2010 \$ 79.44
	Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 218.79	Recaudación Per cápita nacional N/E Prom. estatal 2010 \$ 75.40
Pasivos	Independencia Financiera	$\frac{\text{Pasivos Totales} \times 100}{\text{Ingresos Totales}}$	Capacidad Hacienda Pública cumplir sus compromisos	68.2%	Promedio estatal 2010 30.1 %
	Capacidad de Pago	$\frac{\text{Balance primario} - \text{FISM}}{\text{Servicio de la deuda} \times 100}$	Capacidad para pagos contractuales de capital e intereses.	70.2%	Índice aceptable Positivo promedio estatal 2010 -489.7 %
	Apalancamiento Financiero	$\frac{\text{Deuda Púb. total} \times 100}{\text{Gasto total anual}}$	Grado utilización de recursos crediticios para el financiamiento del gasto.	70.7%	Promedio estatal 2010 31.7 %

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 BAHIA DE B ANDERAS

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto Sustentable}^{**} \times 100}{\text{Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales}}$	Proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales	152.4%	Promedio estatal 2010 51.2 %
	Gestión de Nómina	$\frac{\text{Gasto de servicios personales}}{\text{Servicios personales Presupuestado}}$	Grado de desviación del gasto real y el presupuestado	0.9	Promedio estatal 2010 1.02
	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios} \times 100}{\text{Total de ingresos}}$	Autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	60.8%	Promedio estatal 2010 9.6 % Promedio nacional 37.8%
	Capacidad Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios} \times 100}{\text{Gasto Corriente}}$	Capacidad de los gobiernos para cubrir gasto operativo con recursos propios	85.8%	Promedio estatal 2010 14.7%
	Dependencia Financiera	$\frac{\text{Participaciones} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Gasto financiado con participaciones	8.4%	Promedio estatal 2010 49.9% Promedio nacional 33.5%
	Autonomía Tributaria	$\frac{\text{Ing. por Impuestos} \times 100}{\text{Ingresos Propios}}$	Presencia fiscal del Gobierno	55.2%	Promedio estatal 2010 31.7% Promedio nacional 51.1%
	Ingreso Per Cápita	$\frac{\text{Ingreso Total}}{\text{Población Total}}$	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 4,569.46	Promedio estatal 2010 \$ 3,858.76 Promedio nacional \$2,085.28
	Inversión Municipal	$\frac{\text{Gasto en Inversión} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	26.5%	Promedio estatal 2010 32.7% Promedio nacional 24%
	Inversión Per Cápita	$\frac{\text{Gasto en Inversión}}{\text{Población Total}}$	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 1,168.73	Promedio estatal 2010 \$1,447.99 Promedio nacional \$ 443.18

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

** Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

***Fuente: Información extraída de los Estados Financieros del Municipio al 31 de Diciembre del 2010 informe municipal de INDETEC

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 BAHIA DE B ANDERAS

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
------	-----------	---------	---------------------------------	------------	------------------------

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracciones I, IV,VI, 63, 115 y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; director de desarrollo urbano y ecología del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), III, fracciones d), cc), 65, fracciones II, X, XI, 117, fracciones II, III, V, VII y 119 fracciones I, V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 incisos a), b), 22, 26, 29, y 47 del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La vocación de atención social que tienen los municipios en México hace de ellos la autoridad más cercana a su población y a la cual se acude para resolver la mayor cantidad de problemas sociales; en un clima de gran inestabilidad y crisis financiera como el que estamos viviendo es punto menos que imposible tener una gran cantidad de recursos almacenados en cuentas bancarias sin darles un uso que permita cumplir con alguna de las muchas necesidades básicas que requieren nuestros gobernados, sin embargo debido a su enorme fortaleza financiera el municipio siempre tuvo disponibles líneas de crédito de corto plazo que le permitieran hacer frente a cualquier clase de contingencia sin que fueran a ser afectados la prestación de los servicios municipales.

Si bien es cierto que el porcentaje del pasivo con el que cuenta el Municipio de Bahía de Banderas es mayor que el promedio del resto de los municipios del país también es cierto que esto no es razón alguna de preocupación ya que la adquisición de dicho pasivo estuvo basada en análisis financieros realizados por expertos de diversas firmas calificadores internacionales como Fitch que incluso indicaron que la capacidad de endeudamiento del municipio respondía a más del doble de los recursos solicitados durante este periodo sin que esto supusiera un peligro para las finanzas municipales

En estas épocas de gran incertidumbre económica a nivel global los ingresos municipales han disminuido de gran manera pero los requerimientos de servicios públicos de calidad por parte de la población no; es un gran riesgo para cualquier administración municipal el no cumplir con los servicios públicos para su población ya que eso solo puede alentar el deterioro de las condiciones de vida de la población que traen como consecuencia, entre muchas otras, una crisis humana y financiera para el municipio en cuestión. Desde esta óptica está ampliamente justificado el adquirir deuda pública que permita el realizar las obras y servicios que garanticen el desarrollo de la sociedad municipal y permitan sentar las bases para su crecimiento futuro, especialmente cuando como en el caso de Bahía de banderas esto se realiza conforme a las leyes y reglamentos vigentes y sin poner en riesgo la viabilidad financiera de las futuras administraciones municipales

Debido a la gran problemática financiera global el municipio de Bahía de Banderas decidió utilizar una política de austeridad para de esta manera eficientizar los recursos públicos y dedicarlos en lo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

mayor posible a la prestación de los servicios públicos de calidad que tanto requiere la población; es por esto, que en congruencia con dicha política de austeridad la contratación de personal fue reducida a lo mínimo indispensable y esto fue compensado por tiempos extras que de manera voluntaria realizaron los trabajadores ya existentes.

Si bien es cierto que en ambos indicadores nos encontramos por debajo de la media estatal respecto al 2010, también es cierto que si se observa el comportamiento de la inversión municipal durante el trienio se observara que en los primeros dos años es cuando se realizaron la mayor cantidad de obras de esta administración lo que nos permitió estar muy por encima de la media estatal; esto debido a que la planeación municipal de los recursos marco que para el año 2010 era importante apoyar en mayor medida a los programas sociales de apoyo a la población, máxime el profundo problema económico por el que está pasando no solo nuestro municipio sino el país en general, así mismo cabe destacar que a pesar de que bajo el promedio de inversión municipal este nunca ha bajado de la media nacional lo cual indica un amplio desarrollo municipal.

Respuesta: referente a los indicadores es un sistema nuevo el cual se utiliza como refencia del cumplimiento de metas, pero se ha estado trabajando para tener un mejor sistema de indicadores de gestión el cual permita hacer mejor la detección de atrasos para corregir en el momento adecuado.

Respuesta: cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los indicadores financieros obtenidos se basaron en la información reportada en la cuenta pública 2010, como una referencia del desempeño financiero municipal, para que se atiendan debilidades e ineficiencias.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que en base a los resultados del diagnóstico financiero 2010, se identifiquen y se corrijan sus fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda pública municipal para que el municipio tenga una administración financiera sana como un principio básico de racionalidad; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20

Se observan los resultados no aceptables

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2009.

SECTOR		INDICADORES	EVALUACIÓN
Agua Potable	Ampliación Del Sistema Agua pot.	Numero de metros lineales de tubería de agua potable instalada 12,806 metros lineales Numero de metros lineales de tubería de agua potable programada para instalar 14,306 metros lineales	Se cumplió el 90% porcentaje del porcentaje programado. Resultado aceptable.
	Autosuficiencia Financiera del Serv. Agua potable.	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 27,106,279.00 Ingreso estimado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 27,106,279.00	Se recauda el 100% del recurso estimado para la prestación del servicio. Aceptable
	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Numero de metros lineales de tubería programada para ampliar la red de servicios de drenaje y alcantarillado 6,268 , igual número de metros instalados	100.0% La meta programada. Aceptable Que se alcanza
	Índice de población beneficiada	Población beneficiada con los servicios de agua potable 115,851 habitantes Población Municipal censo 2010 124,209	Se beneficia al 93% de la Población. No aceptable
	Líquido extraído	Número de metros cúbicos de agua extraída 12,551,328 Número de metros cúbicos de agua programada para extraer 11,122,986	113% De la programada. No Aceptable
	Líquido clorado	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada 12,551,328 Cantidad de metros cúbicos de agua extraída 12,551,328	100% del parámetro Resultado aceptable
	Cumplimiento De pago del servicio	Monto cobrado a usuarios con rezago \$ 10,854,790 Monto registrado con rezago \$ 12,766,713	Se recupera el 85% del rezago. No aceptable
	Población con servicio de alumbrado	Población beneficiada con el servicio de alumbrado publico124,209 Población Total municipal 124,209	EL 100% de la población cuenta con el servicio. Aceptable
	Luminarias instaladas en el año	Luminarias Instaladas 208 Luminarias programadas para instalar 208	100% de metas cumplidas. Aceptable
	Calles	Mantenimiento de calles	Calles con mantenimiento 16

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	EVALUACIÓN
		cumplidas aceptable
	Calles programadas para dar mantenimiento 16	
	Número de metros cuadrados de pavimento realizado 34,615.33	100% de metas cumplidas.
	Número de metros cuadrados de pavimento programado 34,615.33	Aceptable.
	Número de hectáreas reforestadas 0	No aceptable
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	
	Número de hectáreas programadas para reforestar 0	
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido	Parámetro negativo. No aceptable
	Capacidad utilizada en el año 0	
	Capacidad para utilizar en el año 0	
	Numero de zonas con servicios de recolección de basura atendida	Parámetro negativo. No aceptable
	Total de zonas que requieren el servicio de recolección de basura	
Servicio de Limpieza	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura	No tenemos información
	Población beneficiada Con el servicio	
	Población Total del Municipio 124,209	Aceptable
Rastro Municipal	Animales sacrificados	100% de la meta programada. Aceptable
	Número de Animales Sacrificados 10700	
	Número de animales por sacrificar 10700	
	Número de llamadas atendidas 10,063	100% de la meta programada: Aceptable
	Número de llamadas recibidas 10,063	
Seguridad Publica		4968 por habitante, insuficiente. No aceptable.
	Total de patrullas en servicio 25	
	Hab. X patrulla	
	Población total del municipio 124,209	

*Fuente información proporcionada por el municipio, confrontada con programas operativos anuales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 125, 126, 127, 128, 138, 139 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de seguridad pública municipal; director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; director de desarrollo urbano y ecología del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con

fundamento en los artículos I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 22, 29, fracción III, V, VIII, XI, XII, XIII, XIV al XVIII del Reglamento Interno de Administración pública para el Municipio Bahía de Banderas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Dentro del subtema de agua potable, si bien es cierto que solamente el 93% de la población cuenta con agua potable, es cierto también que esto se debe a la gran cantidad de migración que ha tenido nuestro municipio que ha registrado una de las tasas de crecimiento de población más altas en todo el país durante los últimos 10 años, esto sin que haya existido reciprocidad en el manejo de las aportaciones federales a los municipios por parte del Congreso del Estado de Nayarit, esto ha provocado la cobertura incompleta en la entrega de algunos servicios publico pero que poco a poco ha sido subsanada de manera importante y actualmente se cuenta con cerca del 98% de cobertura de agua potable municipal, así mismo esto ha provocado que se tenga que extraer mayor cantidad de agua que la pronosticada pero siempre verificando que no se afecten los mantos freáticos.

En cuanto a la utilización del relleno sanitario, se cuenta con un relleno sanitario de última generación que ha permitido realizar un exitoso programa de manejo, recolección y reciclamiento de basura con una capacidad instalada que permitirá atender la basura del municipio por los próximos 20 años. Así mismo el municipio cuenta con una gran cantidad de rutas de recolección de basura ya sea mediante camiones propios o mediante una empresa que cuenta con la concesión para atender a la zona costa del municipio, esto permite garantizar la recolección de basura en el 100% de las poblaciones que componen la geografía municipal.

Respecto al tema de seguridad pública ha sido una constante de la administración municipal el dedicar recursos cada año para la adquisición de vehículos y mobiliario que permita el atender de una mejor manera la necesidad de seguridad por parte de la población municipal prueba de ello es que se han adquirido más de 15 nuevas patrullas para reforzar la seguridad municipal y se van a seguir comprando en administraciones posteriores. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no son suficientes para desvirtuar las deficiencias detectadas en el cumplimiento de las metas establecidas para los servicios municipales en el ejercicio 2010, de reforestación, relleno sanitario y la recolección de basura.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que a través del análisis de los resultados obtenidos se identifiquen las debilidades en el cumplimiento de las metas programadas, se atienda la calidad de los servicios públicos municipales; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se verifico que el municipio cuenta dentro de su portal de internet la página de transparencia determinándose que registra lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en el que presenta un 100% de cumplimiento; asimismo, en visita al municipio y mediante cuestionamiento por parte del área de Evaluación del Desempeño pudimos constatar que el ayuntamiento cuenta con un sistema de información interno, se determinó que el municipio lleva a cabo un sistema de transparencia y rendición de cuentas, a través del cual da cumplimiento a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

En cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 61 fracciones III inciso w), 64 fracción V y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20

De acuerdo a la evaluación realizada a través de encuestas para determinar el impacto de la administración municipal en la sociedad del municipio de Bahía de Banderas se observa lo siguiente:

Cuestionario aplicado

- 1.- ¿Considera que la administración pública municipal ha contribuido a mejorar el bienestar de la población?
- 2.- ¿La localidad participó en la selección de obras programadas?
- 3.- ¿Se integro un comité para la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones realizadas por el municipio?
- 4.- ¿Se publicó información referente al costo y características de las obras realizadas por el municipio?
- 5.- ¿Los recursos de Las obras fueron suficiente y se ejercieron oportunamente?
- 6.- ¿La comunidad apporto recursos para la realización de la obra?
- 7.- ¿El manejo de los recursos por parte del municipio le proporciona confianza?
- 8.- ¿Está satisfecho con los servicios municipales que le proporciona el municipio?
- 9.- ¿Se encuentran satisfechos con las obras que realiza el municipio?

1.- El 29% de los encuestados consideran “buena” la actuación de la administración pública, la cual les ha ayudado a mejorar relativamente el bienestar a la población, el 28% opina que la mejora fue regular y el 43% dice que no hubo mejora alguna.

2.- Con un 22% los habitantes encuestados comenta que fue buena la participación de la población en la selección de las obras, con un 47% que fue mala, 31% regular la población considera que no se les tomo en cuenta para la selección de las obras en el municipio.

3.- La población del municipio encuestada se muestra indiferente si se integro un comité en la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones, un 28% consideran buena la integración de un comité y con un 72% no tienen conocimiento sobre la integración de comités

4.- La encuesta nos muestra el conocimiento del ciudadano acerca de la información referente al costo y a las características de las obras realizadas por el municipio, el 25% de los encuestados dice tener conocimiento de ello a través de publicaciones que realizó el municipio y el 16% muestra indiferencia ante la información, 59% considera mala la comunicación municipal.

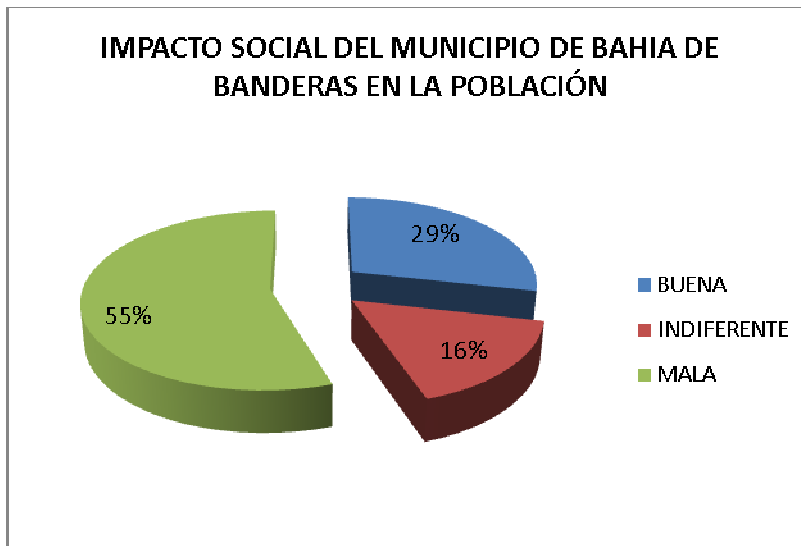
5.- La encuesta nos muestra la opinión de la población en cuanto al ejercicio de los recursos 16% está satisfecha con los recursos destinados a obras un 28% de la población encuestada se muestra indiferente ante la aplicación de los recursos, un 56% considera mala la distribución del recurso.

6.-La encuesta nos muestra que el 75% de la población encuestada de la comunidad de Bahía de Banderas no aporta recursos para la realización de obras, un 25% aporta recursos para realizar obras.

7.- La encuesta nos muestra que un 26% de la población encuestada muestra confianza en el municipio en cuanto al manejo de los recursos, un 72% considera que no le proporciona confianza en manejo de los recursos, un 2% se muestra indiferente.

8.- La opinión de la población nos muestra la satisfacción del ciudadano en cuanto a los servicios públicos municipales, que proporciona el ayuntamiento un 55% está satisfecha, 1% es indiferente y el 44% lo considera mala.

9.- La población se encuentra en un 33% satisfecha con las obras que se han realizado en el municipio, el 67% se encuentra insatisfecha.



De acuerdo a nuestra evaluación del impacto social en la población del municipio Bahía de Banderas podemos determinar que el 55% de la población tiene una percepción negativa respecto de la administración municipal, el 16% se muestra indiferente y el 29% tiene una percepción positiva.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracciones I, II, VII, VIII, 63, 125 y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso f), k), 63, 119 fracciones I y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 2, 3, 29 y 47 del Reglamento de Administración para el Municipio Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se ha venido trabajando de manera puntual para informar a la población acerca de las obras que se realizan en sus comunidades; desde los comités públicos de concertación de obras donde miembros de la comunidad eligen las obras prioritarias para ellos hasta la participación vecinal en los arranques e inauguraciones de obras, el gobierno municipal ha buscado de manera continua el informar a la población de las diversas obras a realizar buscando siempre que sean obras que generen un gran impacto benéfico a la población.

Respuesta: esta encuesta esta sesgada ya que simplemente en la pregunta 6.- ¿la comunidad apporto recursos para la realización de la obra? Y responden 6.-la encuesta nos muestra que el 75% de la población encuestada de la comunidad de Bahía de Banderas no aporta recursos para la realización de obras, un 25% aporta recursos para realizar obras. Se comprueba en la cuenta de aportación para obra pública nunca se solicito aportación a los beneficiarios debido a la crisis económica mundial, por lo que la pregunta 6 no corresponde a la realidad y se demuestra que la encuesta esta sesgada.

Respuesta: cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López Rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del h. Vii ayuntamiento constitucional de bahia de banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la encuesta que aplicamos es una muestra significativa orientada a varias poblaciones del municipio, buscando la participación de todos los sectores que integran la población del municipio, es una encuesta no sesgada ya que la pregunta que hace referencia a la participación de la población con recursos para la realización de obra, es con la finalidad de medir el impacto social de las acciones del municipio y no para comprobar el uso de los recursos

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que su sistema de información y retroalimentación con la población sea más eficiente, de tal manera que se tome en cuenta para programar el destino de los recursos, y se mejore el impacto social; ; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20.FISM

Control Interno

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

General: El municipio si cuenta con una Guía Operativa de los Recursos del Ramo XXXIII.

Participación social: el municipio dispone de controles para conducir este proceso de manera adecuada, por lo cual tiene un alcance importante; cada comunidad decide en asamblea las obras por proponer y elige a los comisarios y delegados que la representan en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), órgano en el que se realiza la programación y el seguimiento del fondo.

Debilidades:

Planeación de las inversiones: la gestión de este proceso es deficiente

El municipio no dispone de una programación de inversiones adecuada para apoyar a zonas y grupos de mayor rezago en pobreza extrema. Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficits de servicios básicos.

Participación Social: Solo el 28.6% de las obras de la muestra de auditoría se integró un comité local de desarrollo que vigiló la ejecución de la obra y participó en su entrega-recepción. (Dos obras de un total de siete).

Se pre estimaron la mayoría de las obras con la finalidad de liberar el recurso antes de la fecha de cierre, y estas obras se adjudicaron al contratista con la mayor capacidad de financiamiento y este por consecuencia no ha recibido el pago completo por la ejecución de las obras.

El ayuntamiento elaboró las actas de entrega-recepción con antelación a la terminación real de las obras.

el auditor de obra desconoce si existieron economías y si estas economías se destinaron a obras nuevas.

El COPLADEMUN opera básicamente para integrar el programa de inversión del fondo, su participación en el seguimiento es menor y no realiza la evaluación del FISM.

Licitación y contratación de las obras y acciones: la gestión de este proceso no es adecuada, ya que en algunos casos no se observaron las disposiciones normativas, por la casi nula capacitación en el tema, la sustitución de personal, la insuficiente asesoría del área jurídica a la de las obras públicas y la falta de un reglamento de la Ley de obras públicas.

En el proceso de licitación se detectó que frecuentemente el ayuntamiento no dispuso del inmueble a los contratistas ni tramitó los permisos necesarios previos a la ejecución de las obras como lo estipulan las cláusulas cuartas de los contratos a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada "*Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos*",

Las obras fueron adjudicadas al contratista que demostró la capacidad financiera para subsidiar las obras, incluso se atrevieron a pre estimar corriendo el riesgo de que no les pagaran por la realización de las obras al 100%. De igual manera el ayuntamiento no presentó la comprobación del pago realizado por las empresas participantes para adquirir las bases del concurso.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ejecución de la obra pública y las acciones sociales: este proceso presenta importantes debilidades: Carecen de vehículos oficiales para realizar las funciones de supervisión de obra, utilizan sus vehículos particulares y no son apoyados con gasolina o reparación por alguna descompostura que sufren sus vehículos durante la supervisiones realizadas. El 100% de las obras analizadas no presentaron reportes de supervisión. Se observaron trabajos de mala calidad. Existen insuficiencias en los controles para los pagos de las estimaciones autorizadas y en la supervisión previa, ya que se detectaron conceptos pagados no ejecutados y pre estimados

Entrega recepción de las obras: El 71.4 % de las obras realizaron este acto en el ejercicio 2010.

Registros contables y presupuestarios: Los registros contables reflejados en el Formato Único y los presentados en los registros contables, arrojaron diferencias en un 30% de las obras ejecutadas en el FISM. No fue reportada la información del cuarto trimestre en el Formato Único a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuanto al destino de los recursos.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FISM, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FISM. En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FISM en el municipio es regular, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 61 fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respuesta:

»La dirección de planeación a través del consejo de desarrollo social municipal realiza un proceso de planeación participativa en los pueblos en donde existen sectores de población con rezago social de pobreza extrema, para ello se cuenta con planos de distribución de la pobreza, mismos que le fueron entregados y desconocemos la razón por que lo relacionan en el resultado num.1 observación núm. 1. agf.10.ma.20.fortamun dado que es un tema del fism por lo que se conoce mediante estudios socioeconómicos aplicados directamente a comunidades y colonias en cada obra sobre la situación del rezago social y la pobreza extrema quedando todas las obras del fondo iii en estos términos.

»Los comités de obra se integraron en todas las obras del fondo iii del ejercicio 2010 enviando los que no se encontraron en los expedientes unitarios en las observaciones correspondientes.

»El consejo de desarrollo social cada tres meses realiza reuniones de seguimiento y evaluación de las cuales se levanta acta mismas que fueron entregadas a ese órgano sin saber por que fueron

ignoradas (se les envía de nueva cuenta copia de las actas mencionadas).al final del ejercicio del fism se hace una evaluación de los resultados obtenidos mismos que son enviados a cabildo y publicados en prensa documentos que también fueron entregados para realizar esta auditoría (se les vuelve a entregar copia de lo mismo).

»en cuanto al artículo 61 fracción i inciso a de la ley municipal para el estado de Nayarit se establecen las atribuciones de los ayuntamientos en materia normativa y en el inciso ase indica que es atribución del ayuntamiento formular el bando de policía y buen gobierno los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad bienestar y seguridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en esta ley.

»Respuesta:

»La mención del incumplimiento de este artículo por parte del director de planeación y del tesorero municipal no es aplicable en virtud de que el artículo 61 solo es atribuible a los ayuntamientos que de acuerdo con la ley municipal en su capítulo i artículo 30 los ayuntamientos se integran por el presidente municipal, un sindico y regidores de mayoría relativa y representación proporcional los cuales son electos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, no se encuentran acreditados para desvirtuar la observación.

Anexan copias certificadas de las actas de reuniones cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Consejo de Desarrollo Social Municipal 2009-2011 de Bahía de Banderas, Nayarit.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de competentes con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, número 018 del 30 de enero de 2010, el “Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2010”, así como en el número 17 la fórmula y metodología utilizadas y el calendario de enteros del fondo, en cumplimiento de los artículos 35, párrafos penúltimo y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

último, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios, y de los registros contables se determinó que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió al municipio, de manera ágil, y directa un total de \$14,231,662.79 (catorce millones doscientos treinta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 79/100 moneda nacional); debiendo ser por un monto de \$15,274,144.97 (quince millones doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional), la diferencia es por \$1,042,482.18 (un millón cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 18/100 moneda nacional) destinado al pago del crédito adquirido con BANOBRAS. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 penúltimo párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2010, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Derivado del análisis de los registros contables, la revisión de las pólizas de ingresos solicitadas, estados de cuenta bancarios, contratos de deuda, se comprobó que los recursos del fondo recibidos por el estado, se gravaron y afectaron en garantía como mecanismos de fuente de pago para el municipio por \$3,665,499.44 (tres millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 44/100 moneda nacional), monto que no representa más del 25% de los recursos asignados al fondo, así mismo se conto con la aprobación correspondiente; de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

De la revisión a los registros contables, las pólizas de diario y de los estados de cuenta bancarios, se observó que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros, se manejaron en una cuenta específica, sin remanentes de otros ejercicios, y al mismo tiempo, se detectó un traspaso a la cuenta operativa 0148879168 BBVA Bancomer mismo que fue reintegrado el mismo día a la cuenta bancaria del Fondo III, por un monto de \$10,032,520.83 (diez millones treinta y dos mil quinientos veinte pesos 83/100 moneda nacional).

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se comprobó la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual contiene los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y está cancelada con la leyenda "Operado FISM".

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se verificó que el Municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada, de acuerdo a lo reflejado en los registros contables presupuestales, formato único y el cierre del ejercicio 2010, compulsados, cumpliendo con el artículo 8 fracción IX; 9 fracción III, inciso d; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM

El municipio ejerció recursos del fondo por \$15,081,065.00 (quince millones ochenta y un mil sesenta y cinco pesos 00/100, moneda nacional) el 100.0% de lo asignado, al financiamiento de obras, acciones e inversiones en los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente en los rubros de agua potable, alcantarillado que conjuntamente representaron el 21.1% de la inversión total; en estos conceptos se presentan déficits de 4.6% y 1.4% respectivamente, según el censo de población y vivienda 2010 del INEGI; asimismo, gastó el 76.3% de lo ejercido en obras de urbanización municipal, y el 2.6% en gastos indirectos. El 55.2% del recurso beneficia a población que se encuentra en grado de rezago social muy bajo y el 43.2% se destina para atender a la población en grado de rezago social bajo; el 1.6% a grado de marginación medio; de acuerdo a datos registrados en índices y grado de rezago social de CONEVAL 2005.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010
MUNICIPIO BAHIAN DE BANDERAS, NAYARIT
Cuenta Pública 2010**

Concepto	Núm. de obras y acciones	Monto ejercido	%
Agua potable.	6	1,157,590	7.7
Alcantarillado.	5	2,024,713	13.4
Urbanización Municipal.	5	11,500,171	76.3
Gastos Indirectos.	1	398.585	2.6
Total	17	15,081,065	100.0

FUENTE: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 8 fracción IV, último párrafo del PEF 2010, 4 fracción V, 63 y 118 de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; sindico municipal.; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso a), f), 64, fracciones V y XXI, 72 y 119 fracciones I, V, VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 22, 29 y 47 del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la inversión realizada en el ejercicio 2010 del fism si se cumple con las prioridades del ejercicio en virtud de que los servicios básicos como son agua potable y drenaje en el primero solo el 4.6% de la población carece de el y son viviendas que se ubican en fraccionamientos irregulares que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

tienen juicios legales pendientes por lo que el municipio no puede atender la conexión en cuestión de electrificación estamos muy cerca del 100% y las viviendas que quedan por electrificar son ranchos de agua que son viviendas itinerantes que cambien de un periodo de siembra a otro por lo tanto la siguiente prioridad de acuerdo al consejo de desarrollo social municipal es la urbanización cuya inversión se aplico en plantas de tratamiento de aguas negras principalmente.

En cuanto a la distribución por comunidades de acuerdo al grado de marginación que tienen en el se indican que el 55.2 del recurso beneficia a población que se encuentra con el grado de marginación muy bajo lo cual no es el indicador que establece la ley de coordinación fiscal en su artículo 33 que menciona que el beneficio debe de ser directo a sectores de población en condiciones de pobreza extrema y rezago social. Estos sectores de población con dichas características se encuentran en localidades de baja y muy baja marginación puesto que conforman cinturones de miseria alrededor de las localidades y presentan lo que indica la ley extrema pobreza y rezago social. El municipio tiene los estudios socioeconómicos y los mapas de pobreza mismos que fueron entregados a este ente fiscalizador utilizándolos erróneamente como fortalezas del fortamun indicándolo en la página 140 de este pliego de observaciones que se contesta. Consideramos que una revisión a los estudios socioeconómicos y una visita de campo para comprobar lo dicho nos dará la razón para lo cual estamos a sus órdenes.

Así mismo este municipio de acuerdo con el censo del 2010 ya no se cuenta con localidades de muy alta y alta marginación por lo que la inversión la tenemos que distribuir en las restantes respetando el precepto del artículo 33 de la ley de coordinación fiscal.

Respuesta: cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López Rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del h. Vii ayuntamiento constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que nuestra evaluación se basa en las calificaciones que realizan las instituciones siguientes: pobreza de capacidades, patrimonio, alimentaria, multidimensional y multidimensional extrema en los datos de CONEVAL 2010 y 2005; los déficit de servicios con los datos de INEGI 2010, según las viviendas habitadas en el conteo de población y vivienda 2010; la calificación del destino de los recursos por grado de marginación en rezago social nos basamos en los datos de CONEVAL 2005 de acuerdo a estas calificaciones y para cumplir con los objetivos del fondo respetando el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos deben atender a la población que se encuentra en las condiciones de rezago social y pobreza extrema; respecto a los cinturones de pobreza en las localidades de bajo rezago social y los programas prioritarios del fondo; las obras que se realizaron no atienden esta condición.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de

planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; sindico municipal.; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes y de las inspecciones físicas a las obras de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se constató que el tipo de obras realizadas con los recursos del fondo están dentro de los rubros contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se verificó mediante oficio DPD-008/2010 recepcionado el 27 de enero de 2010; que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20.FISM

Mediante la comparación de los registros contables presentados en la Cuenta Pública, del Formato Único y Cierre del Ejercicio Presupuestal referente al cuarto trimestre, arrojó diferencias como se describen en el cuadro siguiente:

a)

No. Póliza	Denominación del programa/acción	Formato Único	Cierre de ejercicio presupuestal	Registros contables	Comentario
C04291, C04980, C05571	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS EN CALLEJON DEL NARANJO ENTRE CERRADA Y CULTIVOS	341,962.00	341,962.00	341,962	
C02108	TERMINACION DE LA AMPLIACION DEL AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS FORTUNA DE VALLEJO (LA GLORIA)	36,477.00	36,477.00	36,476.64	
C05867 C05868	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO (50 ML) EL CARRIZO	242,320.00	242,320.00	242,319.27	
C06171	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO (50ML) SAN IGNACIO	208,697.00	208,697.00	208,696.98	
CO4286, C04786	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO (80ML) SAN QUINTIN	328,134.00	328,134.00	328,133.52	
C05860	AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CALLE EMILIANO ZAPATA ENTRE FRANCISCO VILLA Y TERRENOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAMILPA	133,293.00	133,293.00	133,292.57	
C04287, C04738, C05576	AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN CALLEJON DEL NARANJO ENTRE CERRADA Y CULTIVOS	382,653.00	382,653.00	382,652.56	
C04289, C5170, C5856,C5857	AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN DIFERENTES CALLES	349,998.00	349,998.00	349,997.98	
C03891	TERMINACION DE LA REHABILITACION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y	67,332.00	67,332.00	67,332.03	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. Póliza	Denominación del programa/acción	Formato Único	Cierre de ejercicio presupuestal	Registros contables	Comentario
	DESCARGAS DOMICILIARIAS EN CALLE 1, 2 Y 3 SAN JOSÉ DEL VALLE				
C05480, C05853, C05854, C05855	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO ANAEROBICA EL GUAMUCHIL	2,635,687.00		2,635,686.83	REFERENTE A ESTA OBRA NO APARECE REGISTRADA EN EL CIERRE DEL EJERCICIO 2010.
C05858, C05859, C04288	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO ANAEROBICA LOS SAUCES	1,855,134.00		1,855,133.68	REFERENTE A ESTA OBRA NO APARECE REGISTRADA EN EL CIERRE DEL EJERCICIO 2010.
C05703, C04459	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO ANAEROBICA (PTAR) EL COLOMO	2,661,888.00		2,661,887.79	REFERENTE A ESTA OBRA NO APARECE REGISTRADA EN EL CIERRE DEL EJERCICIO 2010.
C04458	TERMINACION DE LA PAVIMENTACION EN CONCRETO HIDRAULICO INGRESO COL. PARAISO DEL INDIO BUCERÍAS	171,916.00		171,915.91	REFERENTE A ESTA OBRA NO APARECE REGISTRADA EN EL CIERRE DEL EJERCICIO 2010.
PÓLIZAS VARIAS	GASTOS INDIRECTOS 3% 2010	398,585.00	398,585.00	398,584.74	
C04372, C05862, C05863, C05864, C05871	CONTRATO BADEBA O.P. FONDO III-020/2010 CONST. PUENTE VEHÍCULAR CRICE MÉXICO Y DREN DE VALLE.			4,175,552.22	REFERENTE A ESTA OBRA NO APARECE REGISTRADA EN EL FORMATO ÚNICO Y CIERRE DEL EJERCICIO 2010.
	TOTALES:	9,814,076.00	2,489,451.00	13,989,624.39	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49, fracción III de la ley de Coordinación Fiscal; 115 inciso c) segundo párrafo y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa 6) Registro e Integración Presupuestaria del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracciones IV, párrafos primero, segundo, cuarto y IX; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.20.FISM

De la consulta a los reportes trimestrales por medio del Formato Único a la SHCP, se constató que el Ayuntamiento, no reportó el ejercicio y los resultados obtenidos de los recursos del fondo que le fueron transferidos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracciones IV, párrafos primero, segundo, cuarto y último, y IX; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010; 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respuesta:

»Remitimos a usted el formato único de la shcp correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2010.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez se constató, ingresando a la página correspondiente, que el Ayuntamiento no reportó el ejercicio y los resultados obtenidos del Fondo del cuarto trimestre 2010.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

El municipio informó a sus habitantes del monto de recursos recibidos mediante el FISM, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, al término del ejercicio de los resultados alcanzados al cierre de ejercicio a través de periódicos locales y su página de Internet.

En cumplimiento del artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal. 64, fracción V y 119 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

El municipio realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión nos proporciona la evidencia documental de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión

En cumplimiento de los artículos 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal. 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.20.FISM

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se observó que en las obras que se enlistan a continuación el ayuntamiento no promovió la participación de los comités de obra en la aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
FALTA DE PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS DE OBRA EN LA APLICACIÓN, VIGILANCIA,
EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS.
Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe Ejercido \$
183201008217	Construcción de red integral de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias	San Ignacio	2,138,002.68
1832010006912	Ampliación de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias en callejón del Naranjo entre cerrada y cultivos	El Porvenir	382,652.57
183201000114	Construcción de puente vehicular en el cruce de la calle México y dren	Valle de Banderas	4,175,552.22
1832010003716	Construcción de planta de tratamiento anaeróbica	El Guamúchil	2,635,686.84
1832010002606	Construcción de planta de tratamiento anaeróbica	El Colomo	2,661,887.79

FUENTE: expedientes unitarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33 fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de obras y servicios públicos municipales.; supervisor de obra; subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de obras y servicios públicos municipales.; supervisor de obra; subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental correspondiente a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se constató que el ayuntamiento constituyó y operó el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, y la citada instancia de planeación realizó el seguimiento y evaluación del mismo, en cumplimiento con el artículo 24 de la de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.20.FISM

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se observó que en las obras que se relacionan en el siguiente recuadro se omitió la documentación necesaria para la elaboración de las propuestas por parte de las empresas contratistas, la cual se señala a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) FALTA DE DOCUMENTACION PARA LA ELABORACION DE LAS PROPUESTAS Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe Ejercido \$	Documentación faltante
183201008217	Construcción de red integral de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias	San Ignacio	2,138,002.68	Especificaciones de construcción.
1832010006912	Ampliación de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias en callejón del Naranja entre cerrada y cultivos	El Porvenir	382,652.57	Especificaciones de construcción.
1832010003716	Construcción de planta de tratamiento anaeróbica	El Guamúchil	2,635,686.84	Planos y detalles constructivos definitivos de la obra, especificaciones de construcción. Permisos ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el cruce del tramo de fierro fundido a través de la carretera.
1832010002606	Construcción de planta de tratamiento anaeróbica	El Colomo	2,661,887.79	Especificaciones de construcción.

FUENTE: expedientes unitarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22, 25 fracción VIII, 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula cuarta del contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos", BADEBA-OP-FONDOIII-045/2010.

Se establecen como presuntos responsables a: director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; jefe de concursos, contratos y estimaciones del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se anexan copias de especificaciones construcción y planos constructivos definitivos de las obras antes mencionadas tal y como se encuentran en expedientes originales."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento envió sesenta fojas certificadas correspondientes a las especificaciones de construcción de las obras de construcción de red integral de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias en la localidad de San Ignacio, ampliación de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias en callejón del Naranja

entre cerrada y cultivos en la localidad de El Porvenir, Construcción de planta de tratamiento anaeróbica en la localidad de El Colomo; así como los planos y detalles constructivos definitivos de la obra y especificaciones de construcción de la obra construcción de planta de tratamiento anaeróbica en la localidad de El Guamúchil, sin embargo el ayuntamiento no envió los permisos ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el cruce del tramo de fierro fundido a través de la carretera de esta última obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de obras y servicios públicos municipales.; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; jefe de concursos, contratos y estimaciones del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.20.FISM

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que en las obras que se señalan en el siguiente recuadro, las estimaciones fueron presentadas por los contratistas por periodos de trabajo mayores a un mes.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
ESTIMACIONES PRESENTADAS POR PERIODOS DE TRABAJO MAYORES A UN MES
Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe ejercido	Estimación	Periodo de los trabajos
183201000114	Construcción de Puente vehicular en el cruce de la calle México y dren	Valle de Banderas	4,175,552.00	Estimación 1, (factura 228 del 13 diciembre 2010.)	Periodo del 20 septiembre al 31 de octubre 2010 (1.40 meses).
1832010002606	Construcción de planta de tratamiento anaeróbica	El Colomo	2,661,888.00	Estimación 1, (factura 734 del 06 diciembre 2010.)	Periodo del 20 septiembre al 06 diciembre del 2010 (2.56 meses)

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, estimaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de las cláusulas séptimas denominadas "Formas de Pago" de los contratos a base de precios unitarios y tiempo determinado BADEBA-OP-FONDOIII-020/2010 del 14 septiembre de 2010 para la localidad de Valle de Banderas, y BADEBA-OP-FONDOIII-019/2010, del 14 septiembre 2010 para la localidad de El Colomo.

Se establecen como presuntos responsables a: director de la contraloría y desarrollo administrativo; tesorero municipal; director de obras y servicios públicos municipales.; supervisor de obra; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; jefe de concursos, contratos y estimaciones; supervisor de obra del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011, y en las estimaciones presentadas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de la contraloría y desarrollo administrativo; tesorero municipal; director de obras y servicios públicos municipales.; supervisor de obra; subdirectora de obras y servicios públicos municipales; jefe de concursos, contratos y estimaciones; supervisor de obra del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.20.FISM

Del análisis documental de los expedientes e inspección física de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que en la obra: *“Construcción de Planta de Tratamiento Anaerobia en la localidad de El Guamúchil”*, en las estimaciones uno, dos y tres (finiquito) con periodos de ejecución del 24 de noviembre al 14 de diciembre, del 14 al 21 de diciembre, y del 21 al 30 de diciembre respectivamente, se reportaron cantidades de obra que no fueron ejecutadas tal y como se registraron, ya que los volúmenes acumulados señalados en la estimación tres (finiquito) no coinciden con los reportados en el cuadro comparativo presentado por el ayuntamiento durante la inspección física de la obra y que se anexo al acta circunstanciada FISM-4 del 24 de mayo de 2011, cuadro comparativo contra el cual se verificó la obra por el auditor del Órgano de Fiscalización.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42, segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula séptima del contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada "Formas de Pago", BADEBA-OP-FONDOIII-045/2010.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de obras y servicios públicos municipales.; supervisor de obra; subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58,

fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011, y en las estimaciones presentadas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de obras y servicios públicos municipales.; supervisor de obra; subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.20.FISM

Se constató mediante la visita de inspección física realizada el día 24 de mayo de 2011 según acta circunstanciada FISM-4, que la obra: *“Construcción de Planta de Tratamiento Anaerobia en la localidad de El Guamúchil”*, no estaba concluida, sin embargo el ayuntamiento realizó el acto de entrega recepción el 20 de diciembre del 2010. Así mismo el contratista de la obra manifestó a la contratante mediante el oficio sin número del 30 de diciembre del 2010 que los trabajos habían quedado terminados al 100%.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 último párrafo y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula tercera del contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada "Plazos de Ejecución", BADEBA-OP-FONDOIII-045/2010.

Se establecen como presuntos responsables a: representante legal de la empresa constructora eraplan s.a. de c.v.; director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de obras y servicios públicos municipales.; supervisor de obra; subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011, y en las estimaciones presentadas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: representante legal de la empresa constructora eraplan s.a. de c.v.; director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de obras y servicios públicos municipales.; supervisor de obra; subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.20.FISM

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que en la obra denominada: *"Construcción de Red integral de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias" en la localidad de San Ignacio*, el acto de entrega recepción se realizó de manera irregular, ya que el acta del evento se formuló con fecha 20 de diciembre de 2010, sin embargo el aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista fue el 30 de diciembre de 2010, es decir 10 días después a la celebración del "acto de entrega-recepción", según la nota de bitácora número 19 del 30 de diciembre de 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y de la cláusula decimoctava de la "recepción de los trabajos" del contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado denominado BADEBA-OP-FONDOIII-052/2010.

Se establecen como presuntos responsables a: director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de obras y servicios públicos municipales.; supervisor de obra; subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio P. M./VII-823/2011 del 18 de febrero del 2011, y en las estimaciones presentadas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de obras y servicios públicos municipales.; supervisor de obra; subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

De la verificación física de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se comprobó que las obras de la muestra auditada son compatibles con la preservación, protección del medio ambiente, y desarrollo sustentable, y no causan un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ejecutaron. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 39, 42 y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 23 Sin Observaciones

Mediante la revisión a la documentación comprobatoria anexa a las pólizas y los registros contables de la partida *5601-E1-7105 denominada Gastos Indirectos*, se comprobó que el municipio aplicó como máximo el 3% de la inversión asignada al Fondo de Infraestructura Social Municipal, en las obras realizadas del fondo.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM

Según el censo de población y vivienda 2010 el municipio tiene 124,205 habitantes y 237 localidades, el municipio tiene 59,413 habitantes en 2000; y 50 localidades, para 2005 el CONEVAL definió la siguiente clasificación de las localidades del municipio de acuerdo de acuerdo con su índice de rezago social 68.5% presentan grado muy bajo, 16.6% bajo y medio el 14.9%, el municipio no cuenta con localidades en grado de marginación alto y muy alto; el primer estrato concentraba en ese año el 97.5% de la población, el segundo el 2.2%, el tercero 0.3%.

Con el FISM se atendieron en 2010, 13 localidades; el 55.2% de los recursos se aplicó en localidades que, de acuerdo con el CONEVAL, tiene un grado de rezago social muy bajo, incluida la cabecera municipal; en las que presentan un grado de rezago social bajo se ejerció el 43.2% de los recursos; en las que tiene grado medio se gastó el 1.6%, el municipio Bahía de Banderas, no tiene según CONEVAL localidades con grado de marginación alto y muy alto

No se atendieron a 6 localidades que tiene un grado de rezago social medio que es grado de marginación y rezago social más alto del municipio; lo anterior, según el municipio porque concentran menor población

El 98.4% de la inversión se ejerció en obras y acciones que no beneficiaron a grupos de población en rezago social y pobreza extrema, lo que afectó el impacto del FISM. No tenemos evidencia por parte del municipio del beneficio a estratos de población pobre y que viven en poblaciones con grado de marginación bajo y muy bajo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

La distribución programática de los recursos no observo correspondencia con la situación que muestra el municipio en relación con su cobertura de servicio, ya que se destino el 76.3% de la inversión ejercida a pavimentación y obras similares, en tanto que los renglones de agua potable, drenaje y letrinas, alcantarillado, se aplico con conjunto únicamente el 21.1% de la inversión ejercida; en electrificación no se destina recursos, en 2010 la cobertura en dichos servicios en la siguiente: agua 95.4%, drenaje 98.6% y electrificación 99.4%.

El FISM ha sido una fuente de financiamiento fundamental para aumentar la cobertura de servicios básicos como agua, electrificación, alcantarillado y letrinas, con lo que ha coadyuvado a mejorar las condiciones de bienestar de la población del municipio.

Lo anterior fortalece las finanzas municipales para que el municipio realice programas de obras públicas, en gran alcance, con recursos propios; en tal sentido, este fondo aporta importantes recursos para obras públicas realizadas por el gobierno municipal. En 2010, el FISM represento el 3.9% de los ingresos totales del municipio (incluidas las participaciones fiscales y las aportaciones federales), asimismo, significo el 8.9% de la inversión total del municipio en obra pública.

En 2010, el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$121.50 (ciento veintiún pesos 50/100, moneda nacional). Sin menoscabo de la significativa importancia del FISM en el financiamiento de la obra pública municipal y en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios, el reducido monto de la inversión per cápita del FISM determina su limitación para sustentar un efectivo proceso de desarrollo.

No obstante lo anterior, puede señalarse que el FISM es un instrumento que ha coadyuvado de manera importante al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el municipio, misma que muestra el siguiente comportamiento en el periodo 2000-2010: la cobertura del agua potable en 2000 era 96.2% en 2005 de 90.9% y en 2010 95.4%; en drenaje de 96.7%, de 96.0% y de 98.6%, respectivamente; y en electrificación de 97.1%, 99.0% y 99.4%, en el mismo orden.

En el marco de los señalamientos anteriores, en 2010 el FISM tuvo la siguiente distribución de la inversión para la atención de los déficits de servicio básicos: 7.7% se destino en agua potable, 13.4% en drenaje y en electrificación no se destina recursos.

En este ejercicio se realizaron 6 obras de agua potable, que beneficiaron a 6,959 personas; 5 obras de drenaje y letrinas para 30,339 habitantes; 3 obras de tratamiento de aguas residuales, 1 obra de pavimentación en concreto hidráulico, y un puente peatonal con 22,901, beneficiarios.

Puede concluirse que el FISM ha tenido un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios y representa el principal instrumento institucional para el logro de ese objetivo. Mediante su incidencia destacada en el aumento de esa cobertura, ha coadyuvado al mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población pobre del municipio, sin embargo los programas no se orientan atender a la población con mayor grado de marginación, el cual es el objetivo del fondo; el 76.3% del recurso del fondo se destina para urbanización municipal y caminos rurales, programas de poco impacto en el bienestar de la población del municipio; no se atiende la población con mayor rezago social, el 55.2% se orienta a localidades de muy bajo rezago social y 43.2% a localidades con rezago social bajo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 4 fracción VIII, 63, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), III inciso d y cc) 64, fracciones V, VI y 119 fracciones I, V de la ley municipal para el Estado de Nayarit, 22, 29 y 47 del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López Rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. VII ayuntamiento constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento.

En cuanto a la distribución por comunidades de acuerdo al grado de marginación que tienen en el se indican que el 55.2 del recurso beneficia a población que se encuentra con el grado de marginación muy bajo lo cual no es el indicador que establece la ley de coordinación fiscal en su artículo 33 que menciona que el beneficio debe de ser directo a sectores de población en condiciones de pobreza extrema y rezago social. Estos sectores de población con dichas características se encuentran en localidades de baja y muy baja marginación puesto que conforman cinturones de miseria alrededor de las localidades y presentan lo que indica la ley extrema pobreza y rezago social. El municipio tiene los estudios socioeconómicos y los mapas de pobreza mismos que fueron entregados a este ente fiscalizador utilizándolos erróneamente como fortalezas del fortamun indicándolo en la página 140 de este pliego de observaciones que se contesta. Consideramos que una revisión a los estudios socioeconómicos y una visita de campo para comprobar lo dicho nos dará la razón para lo cual estamos a sus órdenes.

Así mismo este municipio de acuerdo con el censo del 2010 ya no se cuenta con localidades de muy alta y alta marginación por lo que la inversión la tenemos que distribuir en las restantes respetando el precepto del artículo 33 de la ley de coordinación fiscal».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que nuestra evaluación se basa en las calificaciones que realizan las instituciones siguientes: pobreza de capacidades, patrimonio, alimentaria, multidimensional y multidimensional extrema en los datos de CONEVAL 2010 y 2005; los déficit de servicios con los datos de INEGI 2010, según las viviendas habitadas en el conteo de población y vivienda 2010; la calificación del destino de los recursos por grado de marginación en rezago social nos basamos en los datos de CONEVAL 2005. de acuerdo a estas calificaciones y para cumplir con los objetivos del fondo respetando el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos deben atender a la población que se encuentra en las condiciones de rezago social y pobreza extrema; respecto a los cinturones de pobreza en las localidades de bajo rezago social y los programas prioritarios del fondo; las obras que se realizaron no atienden esta condición.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse que el destino del recurso atienda al cumplimiento de los objetivos del fondo; atender a la población en pobreza extrema y rezago social, de igual manera los programas prioritarios del fondo, que inciden en la pobreza extrema de la población: agua potable, alcantarillado y electrificación rural, para cumplir con los objetivos, metas e impacto de las obras y acciones del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM

Al 31 de diciembre de 2010 se ejerció el 98.7% de los recursos asignados al fondo, el ejercicio del gasto presenta un rezago del 1.3% se debe principalmente a la planeación del monto asignado.

Adicionalmente, cabe comentar que el programa original del FISM registró modificaciones durante el ejercicio, hecho que manifiesta la existencia de debilidades en el proceso de planeación y programación de las inversiones de este fondo.

Al respecto, cabe mencionar que de las obras y acciones programadas inicialmente en el programa original del FISM, el 11.7% fue sustituido durante el ejercicio por otras obras y acciones; en términos de valor, esas modificaciones significaron el 0% del monto inicialmente programado.

A la fecha de la revisión, de las obras de la muestra de auditoría, el 71.4% estaban terminadas, el 14.3% en proceso, y el 14.3% se encontraba suspendidas.

De las obras terminadas, el 85.7% operaba adecuadamente y el 14.3% operaba con deficiencias.

El municipio estableció las metas para los indicadores de desempeño, las cuales se cumplieron al 100% y que se remiten a la SHCP.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010. artículo 4 fracción V, VI, 64 fracción V y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 61 fracción II inciso a), f), 64 fracción V, VI y 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. artículos 22, 29 y 47 del Reglamento de Administración para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respuesta: cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López Rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y

no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. VII ayuntamiento constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta argumentos que solventen la observación

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; instruir la emisión de instrucciones por escrito a los responsables titulares de las áreas involucradas competentes y generar las a efecto que ejerzan acciones para necesarias a efecto de asegurar que corregir las deficiencias detectadas, y el destino del recurso atienda al cumplimiento del programa de inversión y las metas del fondo con eficacia, oportunidad y el cumplimiento de metas en las obras, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM

Para evaluar la eficiencia en de la aplicación de los recursos del FISM, verificamos que se eligiera el mejor costo, condiciones y servicio:

El promedio de las diferencias con el costo más bajo de las obras más frecuentes del municipio fue del 23.9%.

El resultado de la comparación del costo por unidad de meta física registrado en el municipio fiscalizado en relación con el municipio de Compostela fue del 32.5%.

El costo promedio de beneficiarios del programa de agua potable fue del 2152.94%

Resultado de la propuesta ganadora comparado con las propuestas de los contratistas participantes pudimos comprobar que se eligió el costo más bajo.

De acuerdo a los elementos anteriores podemos calificar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM como, medianamente aceptable, ya que el costo de la muestra de auditoría no se eligió el costo más bajo del mercado, y el costo promedio comparado con el municipio vecino el municipio fiscalizado obtiene costos más altos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracciones VIII, 63 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Nayarit; artículos 65 fracciones II, XVIII,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

119 fracciones II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 22, 29 y 47 del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respuesta: cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López Rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de bahía de banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presenta argumentos para solventar la observación

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que el destino del recurso se realice con eficiencia y se procuren las mejores condiciones de costo y servicio; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM

El municipio no proporcionó información que permita acreditar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se comprobó que se publicaran los resultados de las evaluaciones

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, 63, 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos I, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V, 65 fracción X, 119 fracciones I, V XVII, de la ley Municipal para el Estado de Nayarit, 22 y 26 del Reglamento de Administración Pública para el Municipio Bahía de Banderas

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respuesta: cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López Rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. II ayuntamiento constitucional de bahía de Banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presenta argumentos para solventar la observación

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las a efecto que ejerzan acciones necesarias a efecto de asegurar que las instancias técnicas de evaluación federales y locales evalúen con base en indicadores el cumplimiento de los objetivos del fondo, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM

El municipio no proporcionó evidencia de que la SHCP y la dependencia coordinadora del FISM (SEDESOL), acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010. 63, 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V 65, fracciones X y XI 119 fracciones I, V de la ley municipal para el Estado de Nayarit, 22 y 47 del reglamento de administración pública para el municipio Bahía de Banderas

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respuesta: cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López Rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporciona elementos para solventar la observación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que las entidades coordinadoras del fondo por conducto del Gobierno del Estado acuerden las medidas de mejora para el cumplimiento de los objetivos del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM

No tenemos evidencia que instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales evaluaran el avance alcanzado en los que destinen los recursos del FISM, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción IV, párrafo segundo del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, 63, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V 65, fracciones X, XI 119 fracciones I, V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 22 y 47 del Reglamento de Administración Pública para el Municipio Bahía de Banderas

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respuesta: cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López Rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de bahia de banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta argumentos para solventar la observación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que el municipio nos proporcione las evaluaciones que las instancias de evaluación y fiscalización realizaron sobre el impacto del ejercicio del fondo en las variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de los recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FISM

Cumplimiento de los objetivos

- El municipio no cumplió con los objetivos del FISM, de acuerdo con lo siguiente:
- El 98.4% de la inversión ejercida se aplicó en obras y acciones que no beneficiaron a población en rezago social y pobreza extrema.
- Las obras y acciones se comprenden en los rubros contemplados para el FISM por la Ley de Coordinación Fiscal, lo que corresponde al 100% del monto ejercido.
- Se informó a la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo de las obras y acciones por realizar; se difundieron al final del ejercicio los resultados alcanzados.
- Fue suficiente la entrega de la información a la SHCP, sobre el ejercicio y destino del FISM, la calidad de la proporcionada; además, los informes respectivos fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, y la página de internet del municipio así como en medios de difusión, para conocimiento de la población.
- Fue insuficiente la participación social en la operación y desarrollo del fondo; el 100% de las obras de la muestra de auditoría tiene solicitud de los beneficiarios. El COPLADEM opera en el municipio y se cumple con las sesiones que establece el reglamento interior del COPLADEMUN.
- A la cabecera municipal se destinó el 30.3% de la inversión del fondo, aunque solo concentra el 6.2% de la población.
- El 14.3% de las obras de la muestra de auditoría presentó retraso respecto de su fecha establecida en conclusión, faltaba concluir obras, por lo que, al no estar en operación, se dejó de atender a la población prevista; además 85.7% de las obras de la muestra de auditoría operaban y el 14.3% no operaban adecuadamente.
- La gestión del fondo observó insuficiencia, principalmente en los procesos de planeación de las inversiones, licitación y contratación, gastos indirectos, transparencia del ejercicio, destino y resultado del fondo, desarrollo institucional y evaluación.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS Cuenta Pública 2010**

3 Concepto	Indicador
<u>I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS</u>	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	98.7%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	98.7%
I.3.- Nivel de gasto al 31 de marzo de 2011 no aplica	0.0%
I.4.- Monto de las obras del programa de inversión inicial del fondo que fueron ejecutadas, respecto del importe de dicho programa (98.7%).	98.7%
I.5.- Cumplimiento de los avances físicos y financieros programados de la obra y acción de la muestra de auditoría (%).	100.0%
I.6.- Situación constructiva de las obras de la muestra de auditoría.	obra
1. Numero de obras de la muestra de auditoría 7 obras	
2. Obras terminadas (71.4%).	
3. Obras en proceso (14.3%).	
4. Obras suspendidas (14.3%).	
5. Obras canceladas (0%).	
I.6.1.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de la auditoría.	
a) Operan adecuadamente (85.7%).	
b) No operan adecuadamente (0%)	
c) No operan, (14.3%).	
I.7.- Número total de obras realizadas con el FISM según el documento de avance físico financiero del fondo a la fecha de la auditoría	17

II. CUMPLIMIENTO DE OBJETOS

II.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en %

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3 Concepto	Indicador
rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	
II.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0%
II.3.- Porcentaje de la inversión ejercida del FISM en obras y acciones sociales, por grado de rezago social de las localidades en las que se realizan (% respecto del monto total ejercido del FISM).	
1.- Muy alto.	0%
2.- Alto	0%
3.- Medio	1.6%
4.- Bajo	43.2%
5.- Muy bajo	55.2%
6.- Localidades para las cuales el CONEVAL no determinó su grado de rezago social	0%
II.4 Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	0%
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1.- Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	N/E
III. 2.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	100%
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. Si	SI
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	100%
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
IV.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que fueron seleccionadas por el COPLADEM respecto del total ejercido del fondo (%)	100%
IV.2.- Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales federales (%).	33.2%
IV.2.1. ¿La propuesta del programa de inversión del FISM se integro en el COPLADEM?, Si o No.	Si
IV.2.2. ¿El COPLADEM secciono para dar seguimiento al ejercicio del inversión del fondo?, Si o No.	No
IV. 2.3. ¿El COPLADEM secciono para evaluar los resultados del inversión del fondo?, Si o No.	No
V. EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No.	No
VI.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	4.4%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	33.2%
VI.3 Proporción de la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	8.9%
VI.4.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (10.4%).	10.4%
VI.5.- Inversión per cápita del FISM. \$121.50	\$ 121.50
FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, artículos 4 fracción 1, IV, VIII, 63 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos municipales.; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Nayarit; 61 fracciones II inciso f) cc), 64, fracciones V, 65 fracción X 119 fracciones I, V XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 22, 29 y 47 del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respuesta: cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López Rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el municipio presenta argumentos que solventen la observación

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar el cumplimiento de los objetivos del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.20.FORTAMUN

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

Si cuentan con Manuales de Procedimiento

Ejercicio de los recursos: todos los recursos se ejercieron oportunamente, al mes de diciembre de 2010.

Se cuenta con mapas de extrema pobreza del Municipio

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Registros contables y presupuestarios: los recursos se identifican adecuadamente, los auxiliares contables presentan los elementos mínimos requeridos, y existe consistencia entre el monto ejercido y el reportado en la Cuenta Pública Municipal.

Debilidades:

Específicas:

Transferencia de recursos: El Ayuntamiento, realiza traspasos entre las mismas cuentas bancarias que se manejan en el Ayuntamiento.

Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficits de servicios básicos.

No se cumplió con el reporte del último trimestre a la SHCP, correspondiente al destino de los recursos del FORTAMUN.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FORTAMUN, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FORTAMUN.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FORTAMUN en el municipio es regular, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de competentes con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial número 017 del 30 de enero de 2010, el “Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el día 30 de enero del 2010”, en cumplimiento de los artículos 36 b) penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, los registros contables y las transferencias realizadas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Nayarit se verificó la recepción de las aportaciones por parte del municipio por un total de \$33,666,371.36 (treinta y tres millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos setenta y un pesos 36/100 moneda nacional); durante el ejercicio fiscal 2010; conforme al calendario de enteros. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 36, fracción a), segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2010; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el día 30 de enero del 2010.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se comprobó que los recursos del fondo recibidos por el Municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Mediante la revisión a los registros contables, las pólizas y estados de cuenta bancarios, se confirmó que los recursos de FORTAMUN y sus rendimientos financieros, se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Así mismo se comprobó el registro de dos transferencias por un total de \$14,000,000.00 a la cuenta 04044712495 HSBC Obra Pública Directa Financiada para pago del programa Canalización de Recursos Financiados según pólizas D00665 y D00666 del 02 y 03 de junio de 2010. Cumpliendo con el artículo 9 fracción III, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Mediante la revisión de los registros contables y la documentación comprobatoria referente al gasto del fondo FORTAMUN, se comprobó la existencia de registros específicos, debidamente actualizados, identificados y controlados, la documentación justificada, comprobada y cancelada con la leyenda “Operado FORTAMUN DIF”.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se verificó que el municipio contara con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo de la muestra determinada; en cumplimiento con los artículos 8, fracción IX; 9, fracción III inciso d), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y disposiciones jurídicas locales aplicables.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se verificó que el fondo se ejerció principalmente en la atención de las necesidades directamente vinculadas con sus obligaciones financieras, tal como se detalla:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL
DISTRITO FEDERAL

Programa	Monto	%
Canalización de Recursos Financieros	24,032,521.00	100
total	24,032,521.00	100

*Fuente: IV trimestre del formato único del fondo presentado a la SHCP

Los recursos se orientaron a programa de financiamiento de obligaciones financieras en un 100%.

De los recursos ejercidos del fondo se aplicaron al programa de saneamiento de las finanzas municipales para el ejercicio fiscal 2010, 100% atendieron el pago de deuda pública principal mas intereses.

En cumplimiento de los artículos 25, 37, 39 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

En este ejercicio no se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua, no tenemos evidencia que se afecten los recursos del fondo como garantía de cumplimiento de obligaciones de pago de derechos de agua.

En cumplimiento a los artículos, 49 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se verificó que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federal, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo, mediante oficio remitido DPD-008/2010 del 20 de enero de 2010; en cumplimiento con el artículo 9 fracción III, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Derivado de la verificación de las cifras registradas en cuenta pública, el cierre de ejercicio presupuestal, y el formato único correspondiente al FORTAMUN-DF; se confirma que si hay congruencia sin arrojar diferencias. Cumpliendo con los artículos 8 fracción IX, 9 fracción III, inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Al inicio del ejercicio 2010, informó a sus habitantes del monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios, al termino del ejercicio los resultados alcanzados, de igual forma tuvimos la evidencia de la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo en los periódicos de mayor circulación del municipio, el municipio puso a disposición del público en general mediante de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

En cumplimiento de los artículos artículo 33, 37 fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

El municipio reportó a la SHCP los informes trimestrales de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas a la satisfacción de sus requerimientos financieros; especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas ya que el destino del recurso el 100% fue para el pago de deuda pública

En cumplimiento del artículo 8, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

El municipio informó a sus habitantes sobre los recursos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, al término del ejercicio, los resultados alcanzados; asimismo, no público los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la SHCP;

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se verificó la autorización de la legislatura local para la contratación de deuda pública y la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se verificó el registro de las obligaciones (pasivo) pagadas con cargo al fondo, registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto, sí corresponde a compromisos efectivamente contraídos y se destinaron a los fines del fondo.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FORTAMUN

El municipio de Bahía de Banderas no cumplió con los objetivos del fondo, por lo que no mostro un impacto favorable con las acciones generadas de acuerdo a lo siguiente:

Los recursos recibidos del Fondo representan el 6.0% del total de los recursos ejercidos por el municipio

Situación financiera del municipio:

Los recursos del fondo que se aplican a obligaciones financieras fue por el monto de \$24,032,521.00 (veinticuatro millones treinta y dos mil quinientos veintiún pesos, 00/100, moneda nacional) el 100% de los recursos se destinados para el pago de deuda pública, el monto total pagado por el municipio en el ejercicio 2010 por concepto de deuda pública fue por un monto de \$155,985.00 (ciento cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y cinco pesos 00/100, moneda nacional) de ellos el 15.4% de estos recursos corresponden al FORTAMUN; con un impacto favorable, ya que el monto de la deuda pública del municipio al 31 de diciembre de 2010 es de \$ 192,279,011.00 (ciento noventa y dos millones doscientos setenta y nueve mil once pesos 00/100, moneda nacional) ;

De acuerdo a los elementos anteriores

El municipio de Bahía de Banderas, Nayarit cumplió con los objetivos del FORTAMUN-DF, en mejorar la situación financiera del municipio.

Respecto de seguridad pública del municipio no se asignaron recursos e el ejercicio 2010, situación que no impidió que se analizara la situación que guarda este importante rubro del municipio:

El municipio no aplicó en este ejercicio fiscal recursos para seguridad pública; ya que las fuentes de financiamiento para el ejercicio 2010 fueron un total de \$52, 596,800.00 (cincuenta y dos millones quinientos noventa y seis mil pesos 00/100, moneda nacional) de los cuales el 24.7% pertenecen a recursos provenientes del SUBSEMUN, 75.3% a recursos propios no se destinan recursos del FORTAMUN –DF para seguridad pública del municipio.

El municipio no aplica encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

El municipio se encuentra conectado a Plataforma México, el municipio cuenta con un programa de seguridad pública.

El municipio reportó una plantilla de personal de 149 elementos, los cuales en proporción a su población tienen una relación de 626 a 1. Se observa una variación anual del gasto del

FORTAMUN-DF en Seguridad Pública, 2010/2009 del 14.3%, es decir, el municipio invirtió el 14.3% más en relación al ejercicio 2009. En cuanto a los delitos cometidos no fue posible determinar si hubo variaciones respecto de 2010 y 2009 debido a que no fue presentada la información histórica pertinente para evaluar la eficacia de los recursos ejercidos.

La policía municipal reporta haber utilizado un Informe Policial Homologado, sin embargo, no se cargó, integró y actualizó el Kárdex electrónico del personal policial en el sistema diseñado por la SSP.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V, 65 fracciones X y XI, 117 fracción XVI y 119 fracciones IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 22 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respuesta: respecto de seguridad no se asigno recurso de fortamun en virtud de que se aplico el fondo de sutsemun y del fondo municipal.

Respuesta: cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. VII ayuntamiento constitucional de bahía de Banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la observación es en el sentido del impacto del fondo en las condiciones de seguridad: donde encontramos que el municipio no aplica encuestas entre la población que le muestre el grado de satisfacción ciudadana sobre el problema de inseguridad, que se homologuen sueldos y prestaciones a policías; no se cargó, integró y actualizó el Kárdex electrónico del personal policial en el sistema diseñado por la SSP, aún y cuando no se destinan recursos del FORTAMUN, esto no impide se evalúen las condiciones de seguridad del municipio.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas involucradas y general las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias detectadas en las condiciones de seguridad pública del municipio; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FORTAMUN

El municipio no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FORTAMUN-DF por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8 fracción V y 9 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010; artículos 63, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVI y 119 fracciones IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículos 20 y 22 del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López Rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el municipio no presenta argumentos que desvirtúen la observación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias detectadas, procurando que las instancias técnicas de evaluación federales y locales evalúen con base en indicadores el cumplimiento de los objetivos del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FORTAMUN

El municipio no proporcionó evidencia de que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8 fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010; 85 y 110 de la LFPRH; 63, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V; 65, fracciones X, XI, 117 fracción XVI y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 22 del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respuesta: cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. VII Ayuntamiento constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. Para lo cual anexo copia simple del nombramiento. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta argumentos que desvirtúen la observación

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias detectadas, procurando que las instancias técnicas de evaluación federales y locales evalúen con base en indicadores el cumplimiento de los objetivos del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.10.MA.20.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2010, el municipio programó \$32, 842,112.48 (treinta y dos millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento doce pesos 48/100, moneda nacional), que representa el 100.0% de los recursos asignados al fondo ejerció la cantidad de \$ 24, 032,521.00 (Veinticuatro millones treinta y dos mil quinientos veintiún pesos 00/100, moneda nacional) acreditando el incumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión ya que solo se ejerce el 71.4% de los recursos asignados al FORTAMUN.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS
DEMARCAACIONES DEL DISTRITO FEDERAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN MUNICIPIO DE
BAHIA DE BANDERAS Cuenta Pública 2010**

3 Concepto	Indicador
I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	71.4%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	71.4%
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2010	0%
II.- CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
II.1.- Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (% del monto total ejercido).	100%
A) Obligaciones Financieras (%)	
1.- Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	100%
2.- Pago de Pasivos (%).	0%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3 Concepto	Indicador
B) Seguridad Pública (%).	0%
C) Obra Pública (%).	0%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0%
E) Otros Rubros (%).	0%
Desglose por rubro de gasto.	%
2.- Pago de Pasivos (%).	%
a) Pago a Secretaria de Finanzas	0%
d) Resto	0%
B) Seguridad Pública. (%).	0%
a) Servicios Personales.	0%
b) Equipamiento.	0%
c) Infraestructura.	0%
d) Capacitación.	0%
e) Otros.	0%
C) Obra Pública (%).	0%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0%
E) Otros Rubros (%).	0%
a) Créditos contratados con la banca privada	0%
a) Pagos a la CFE	0%
b) Etc.	0%
II.2.- DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1.- Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2010	17.5%
III.2.- Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras	0%
III.3.- Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda	15.4%
III.4.- Variación anual de la deuda pública 2009/2010(%).	-9903%
II.3.- SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1.- Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	100%
IV.2.- Recursos destinados a seguridad pública 2011	
1. FORTAMUN	0%
2. SUBSEMUN	24.7%
3. Recursos propios	75.3%
4. Otros	0%
II.4.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo	0%
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III. 1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	100%
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	SI
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. SI	
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	100%

3 Concepto	Indicador
<u>IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL</u>	
IV.2.1.- ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	SI
IV.2.2.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	NO
IV.2.3.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?, .	NO
IV.2.4.- ¿Se evaluaron en 2010 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.5.- Prpporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2010	8.7%
IV.2.6.- Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	597
IV.2.7.- Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	0%
<u>IV. 3.- Interconexión a Plataforma México.</u>	
IV.3.1.- ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	SI
<u>V. EVALUACIÓN DEL FONDO</u>	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	SI
<u>VI.- FINANZAS MUNICIPALES.</u>	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	9.5%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	71.5%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	5.8%
VI.4.- Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado(%).	3.9%
VI.5.- Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2010	60.8%

FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones IV, V, 63, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso cc), 64, fracción V, 65 fracciones X y XI y 119 fracciones IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 22 del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respuesta: que es lo que se está observando? ya que los indicadores son positivos y que ambigua la presunta responsabilidad.

Respuesta: cabe hacer la aclaración que el licenciado en contaduría Gustavo Alonso López Rodríguez fungió en el año 2010 como subdirector de la contraloría y desarrollo administrativo y no como director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. VII Ayuntamiento constitucional de Bahia de Banderas, Nayarit para lo cual anexo copia simple del nombramiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se está observando que el municipio no cumplió con el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

programa de inversión del fondo debido a que se aplicó solo el 71.4% de los recursos asignados al FORTAMUN, por lo que no se alcanzaron las metas del programa de inversión del fondo, en ese sentido los indicadores no son positivos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de procurar el cumplimiento de las metas del programa de inversión del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dio cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	4,175,552.22
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	1,859,663.65
Total	6,035,215.87

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	21,016,458.92	73,354.00	4,982,124.29	15,960,980.63
Auditoría de Obra Pública	866,711.57	544,221.83	0.00	322,489.74
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	21,883,170.49	617,575.83	4,982,124.29	16,283,470.37

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	43	10	32	2	14	17
Auditoría de Obra Pública	19	8	11	0	9	2
Auditoría de Evaluación de Desempeño	7	0	7	7	0	0
Subtotal	69	18	50	9	23	19

Fondo	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	22	5	17	8	9	0
FORTAMUN	5	0	5	5	0	0
Subtotal	27	5	22	13	9	0
Total	96	23	72	22	32	19

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$170,580,969.40 (ciento setenta millones quinientos ochenta mil novecientos sesenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional), que representa el 20.0% de los \$852,904,847.00 (ochocientos cincuenta y dos millones novecientos cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2010; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$53,591,485.40 (cincuenta y tres millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional), que representa el 57.3% de los \$93,446,572.30 (noventa y tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y dos pesos 30/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2010; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- afectación incorrecta de las partidas de gasto, carencia de normatividad, existen saldos de ejercicios anteriores, falta de control presupuestal, falta de gestión para la recuperación de los saldos, los servidores públicos que manejan recursos no se encuentran caucionados, modificaciones presupuestales sin autorización, saldos con naturaleza contraria, saldos correspondientes a ejercicios anteriores.; errores y omisiones de la Información Financiera por \$6,035,215.87 (seis millones treinta y cinco mil doscientos quince pesos 87/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$15,960,980.63 (quince millones novecientos sesenta mil novecientos ochenta pesos 63/100 moneda nacional), que se refiere a: documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales., el contrato no se encuentra debidamente legalizado., faltantes de comprobación, gastos que no se ajusta a las normas de su ejercicio, la documentación comprobatoria sin justificación del gasto., los cobros no se ajustaron a los montos y tarifas aprobadas, los descuentos y/o condonaciones no se ajustaron a las disposiciones normativas aplicables, no se realizaron requisiciones de compra, obligaciones de pago no registradas, pagos que no corresponden al ejercicio fiscal., se cubren conceptos a los

trabajadores improcedentes, se efectuaron pagos a personal que no tiene relación formal con el sujeto fiscalizado

Obra Pública.- y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$322,489.74 (trescientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 74/100 moneda nacional), que se refiere a:

Evaluación del Desempeño.- El Programa Operativo Anual no es congruente con el presupuesto de egresos y no establece objetivos y metas., Falta de análisis o estudios sobre los impactos sociales, económicos y ambientales registrados en la población objetivo de las políticas públicas, programas gubernamentales o proyectos evaluados, para conocer la satisfacción del ciudadano, Falta de congruencia de la estructura orgánica en operación con relación al Reglamento interno., Falta de evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales, Falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos, Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos, Falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada, La aplicación de los recursos no atienden los requerimientos de la sociedad., La cobertura es insuficiente o no impacta en la sociedad, No existe vinculación entre los objetivos y metas con las líneas estratégicas de acción , No se administran los recursos con eficacia, eficiencia, no se cumplen las metas de los servicios públicos municipales.